

U.P.P. 105 SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD

AUDITORÍA DE OBRA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual de la Unidad Programática Presupuestaria **Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad**, que en lo subsecuente se le denominará Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024.**

OBJETIVO

Realizar la revisión legal, ocular, paramétrica, de congruencia y contable de las obras y los servicios relacionados con las mismas, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, y demás inversiones públicas, que la ejecución de obra y servicios relacionados con las mismas bajo la modalidad de contrato se hayan ajustado a la legalidad.

ALCANCE

Universo	1,657,988,445	pesos
a) Recurso de Origen Federal	1,054,028,587	pesos
b) Recursos de Origen Estatal (Recursos Fiscales)	603,959,858	pesos
Universo a Fiscalizar Capitulo 6000 (Inversión Pública)	554,958,594	pesos
Muestra Auditada	554,958,594	pesos
Representatividad de la muestra	100	por ciento



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, para Obras y Servicios ejecutados bajo la modalidad de contratación son los siguientes:

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.2. Licitación y Adjudicación

Verificar que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente.

1.3. Contrato y sus Garantías

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

1.4. Ejecución

Verificar que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, revisar que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa.

1.5. Entrega-Recepción

Verificar que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Comprobar que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras.



3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Constatar mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE OBRA

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, se encuentra implícita en la información financiera del Sector Central y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos del artículo 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 10 de diciembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, asimismo, presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, en los que la

Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

De la obra 1: Folio 230269: Restauración y mantenimiento de la Exhacienda de Guadalupe en la localidad Ex-Hacienda de Guadalupe, del municipio de Tarimbaro, en el estado de Michoacán de Ocampo.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 01

INCISO 01.A: Ejecución de la obra sin contar con los derechos de posesión del inmueble.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se detectó que se llevó a cabo el proceso de ejecución de la obra sin contar con los derechos de ocupación del predio, con base en la normativa aplicable, toda vez que no se presentaron los requerimientos de áreas y predios para la obra pública y los derechos de previa ocupación o posesión y en su caso de propiedad, ya sea por adquisición o donación en cuanto a aportación de los beneficiarios de la obra.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción IV, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, fracción I, numeral 8, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 01.B: Falta integración del proyecto ejecutivo de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se identificó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con el proyecto ejecutivo completo, al carecer de planos

constructivos, memorias de cálculo, plantas, alzados, secciones, detalles constructivos e instalaciones necesarios para la adecuada ejecución de la obra.

Se advirtió que dicho proyecto debió elaborarse de manera previa, durante la etapa de planeación y programación, considerando que la obra fue desarrollada en dos etapas, ya que el proyecto ejecutivo constituye el elemento técnico indispensable para definir el presupuesto base, determinar el costo real de la obra y establecer los requerimientos técnicos y económicos, en función de la selección de materiales, productos, equipos y tecnología a emplear.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción IV, 13 párrafo primero, y 25, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 5, fracción I y 9, fracción I, numeral 13, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 01.C: Ejecución de obra sin contar con las normas y especificaciones de construcción aplicables.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se detectó que se llevó a cabo la ejecución de la obra sin tener constancia de las normas y especificaciones de construcción aplicadas, resaltando que se trata de la restauración de un monumento histórico, se deben de aplicar los procedimientos adecuados de acuerdo a las características y condiciones específicos de los trabajos a realizar.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo primero y 25, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, fracción I, numeral 14, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 01.D: Falta de supervisión y control de calidad.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se detectó que no se presentaron los reportes de la supervisión con referencia a controles en aspectos de calidad implementados por la Residencia de Supervisión, acompañadas del informe de reportes de laboratorio y resultado de las pruebas solicitadas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 14, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 fracción V numeral 67, 113 fracción III, 146 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Inciso 01.E: Ejecución de obra sin contar con los permisos, licencias, dictámenes y/o autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se identificó que la obra fue ejecutada sin contar con las licencias y permisos correspondientes emitidos por la autoridad competente.

Al tratarse de un inmueble con características de monumento histórico, conforme a la documentación presentada por la propia Entidad Fiscalizada, la autorización para su intervención correspondía al Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). No obstante, en el expediente revisado no se acreditó la obtención del permiso previo ni la supervisión de dicho Instituto para la ejecución de los trabajos de restauración.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 6o y 7o de la Ley de Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 14, fracción II, 25 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, fracción I, numeral 12, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 01.F: Bitácora de obra con alteraciones en su redacción.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se identificaron inconsistencias relevantes en la bitácora de obra, las cuales evidencian alteraciones en su contenido y falta de integridad documental.

Del análisis a la bitácora de obra se identificaron diversas irregularidades que comprometen su integridad y confiabilidad como instrumento de control y seguimiento. En particular, se advirtieron inconsistencias en el número de notas registradas, ausencia de algunos folios, duplicidad de anotaciones y falta de justificación documental respecto a la ampliación del periodo de ejecución de la obra. Estas situaciones generan incertidumbre sobre la veracidad, secuencia cronológica y adecuado control de los trabajos realizados, y evidencian incumplimientos a la normativa aplicable en materia de supervisión y seguimiento de obra pública.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 125, 127, 132 párrafo primero, 133, fracciones I, IV, V, X y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Inciso 01.G: Falta de la presentación del Acta de Suspensión Temporal de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se detectó que el Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal de la Obra, de fecha 8 de agosto de 2023, no se encuentra integrada en el expediente técnico unitario de la obra, por ello se desconoce su contenido, así como las razones que motivaron la suspensión temporal de la obra.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 39, párrafo primero, 40, fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 161, 162 y 163 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 01.H: Primer convenio modificatorio en plazo sin justificación técnico-legal.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se advirtió que el Primer Convenio Modificatorio del contrato de obra pública, mediante el cual se pretendió ampliar el plazo de ejecución por 125 días naturales, no se encuentra debidamente motivado ni justificado. Del análisis de la bitácora de obra se desprende que, durante el periodo en el que se señaló una supuesta suspensión de los trabajos, la ejecución de la obra continuó de manera normal y sin interrupciones, por lo que no se acreditan las causas que sustenten la modificación del plazo contractual, generando la falta de validez del convenio referido.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 38, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 92 y 93 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 01.I: Obra no entregada a la unidad responsable para su operación y mantenimiento.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se detectó que no se llevó a cabo la Entrega-Recepción del inmueble una vez concluidos los trabajos de restauración al ayuntamiento o entidad responsable, con la finalidad de que se mantenga en condiciones apropiadas de funcionamiento, mantenimiento y conservación de acuerdo a los objetivos de la obra.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 49 y 50 Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 01.A:** “...Con relación a la observación se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “**230269 Exhacienda Gpe 1ª etapa**”/ **01.A**

Propiedad Inmueble, oficio número D.O.U/0361/2023, de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por el ..., entonces Director de Orden Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Tarímbaro, Michoacán; dirigido a la..., Secretaria de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Michoacán; en el cual se hace entrega de la documentación referente al predio rustico de la Ex Hacienda de Guadalupe del municipio de Tarímbaro...”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Escritura pública número 1696 relativo a contrato de compraventa del inmueble; escritura pública número 2985, volumen número 153; relativo a contrato de Donación del Inmueble; Certificado Catastral; Autorización y plano autorizado de la subdivisión del predio rustico de la Ex Hacienda de Guadalupe del Municipio de Tarímbaro, Michoacán; recibo de pago por concepto de honorarios en escritura pública 2985, relativa a donación de inmueble a la asociación civil “Ex hacienda de Guadalupe y desarrollo”.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la acreditación de la propiedad del inmueble.

habiendo concluido la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 01.A**.

Respecto del **INCISO 01.B:** “... Con relación a la observación se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “**230269 Exhacienda Gpe 1ª etapa**”, **10.B Proyecto Ejecutivo**, el Proyecto Ejecutivo de la obra en comento con un total de 17 planos...”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Proyecto Ejecutivo de la Obra, mismo que consta de 17 planos.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la integración del Proyecto Ejecutivo de la Obra

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 01.B**.

Respecto del **INCISO 01.C:** “... Con relación a la presente observación, me permito hacer la aclaración que la Normas y especificaciones de construcción fueron proporcionadas en medio digital certificado mediante oficio número SEDUM/OS/SUBOM/0468/2025, de fecha 5 cinco de junio de 2025 dos mil veinticinco, firmado por la suscrita; mismas que son de

carácter general, en cuyo documento se cita la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley que Cataloga y prevé la Conservación, Uso de monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado de Michoacán, entre otras...”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Especificaciones de construcción y normas de calidad, Especificaciones de Ex Hacienda Guadalupe, Constancia de Asistencia a la Junta de Aclaraciones y Oficio 401.3S.2.2023/DAN/305 de fecha 12 de mayo de 2023, emitido por el Centro INAH Michoacán, relativo a la Factibilidad Intervención de Obra.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a presentación de normas y especificaciones de construcción aplicables.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 01.C**.

Respecto del **INCISO 01.D**: “...Durante la ejecución de la obra se llevaron a cabo acciones permanentes de supervisión y seguimiento, mismas que se reflejan en la documentación integrada a las estimaciones que se presentan en medio digital certificado, en la carpeta denominada “**230269 Exhacienda Gpe 1ª etapa**”, **10.D Supervisión y Control Calidad**, En particular, en la estimación número 2 dos se anexaron pruebas de laboratorio correspondientes a la madera utilizada, mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2023, firmado por el..., representante legal de Maderería La Huerta, así como el oficio de fecha 07 de diciembre de 2023, emitido por la Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en el que se acredita el tratamiento aplicado a dicho material...”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Escrito simple de fecha 07 de diciembre de 2023, emitido por el Área de Conservación y Preservación de la Madera, de la Facultad de Ingeniería en Tecnología de la Madera de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, y Bitácora de Obra.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a falta de supervisión y control de calidad.



Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 01.D**.

Respecto del **INCISO 01.E**: *“...Con relación a la observación se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada **“230269 Exhacienda Gpe 1ª etapa” / 01.E Licencias y permisos**, la documentación referente a los trámites ante el INAH y la autoridad municipal respecto al predio rustico de la Ex Hacienda de Guadalupe del municipio de Tarímbaro...”*.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Oficio número D.O.U/0361/2023, de fecha 22 de junio de 2023, suscrito por Director de Orden Urbano del Ayuntamiento Constitucional de Tarímbaro, Michoacán; Oficio número 401.3S.2.2023/DAN/305, de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por el Director del Centro INAH Michoacán, relativo a la factibilidad de desarrollar el proyecto de restauración, y Autorización de Intervención expedida por el INAH número 194/2023 de fecha 12 de octubre de 2023.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación al cumplimiento de permisos, licencias, dictámenes y/o autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 01.E**.

Respecto del **INCISO 01.F**: *“...Con relación a la observación se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada **“230269 Exhacienda Gpe 1ª etapa” / 01.F Bitácora de Obra**, la documentación referente a la bitácora de obra que se encuentra en el expediente físico unitario de la obra en comento, misma que de conformidad con el artículo 2 fracción IX, 125, 127, 132 párrafo primero, y 133 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, es el documento técnico legal y medio de comunicación entre las partes; manifestando que es la bitácora que fue entregada de manera oficial al término de los trabajos en un solo tomo debidamente identificada y encuadernada...”*.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Bitácora de obra.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; también lo es que se presenta la Bitácora de

Obra que fue analizada y revisada en el proceso de fiscalización, sin que se aporte información adicional que permita aclarar el hecho, motivo por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 01.F**.

Respecto del **INCISO 01.G**: "...Respecto a la observación relativa a la falta de integración del Acta Circunstanciada de Suspensión Temporal de la Obra, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada **"230269 Exhacienda Gpe 1ª etapa" / 01.G Suspensión Temporal, ...**".

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: notificación de suspensión temporal por parte de la Entidad Fiscalizada a la Empresa Contratista y Acta de Suspensión temporal de obra de fecha 08 de agosto de 2023.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la presentación del Acta de Suspensión Temporal de la obra.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 01.G**.

Respecto del **INCISO 01.H**: "...Con relación a esta observación y **tomando en cuenta toda la documentación ya proporcionada en incisos anteriores**, se presenta adicionalmente en medio digital certificado, en la carpeta denominada **"230269 Exhacienda Gpe 1ª etapa" / 01.H Dictamen y Convenio, ...**".

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Dictamen Técnico, Primer Convenio Modificadorio de Contrato de Obra Pública, de fecha 23 de octubre de 2023 y Programa de Ejecución General de los Trabajos diferido.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la acreditación Técnico – Legal del Primer convenio Modificadorio en plazo, mediante el Dictamen Técnico correspondiente.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 01.H**.

Respecto del **INCISO 01.I**: “...Con relación a la observación me permito manifestar **que la entrega recepción de la obra sí se llevó a cabo en acto protocolario**; no obstante, el documento que acredita el hecho, **a la fecha del presente no ha sido localizado en el archivo de expedientes unitarios de obra, situación que se le notificará al residente de supervisión, que ya no forma parte del personal de esta Secretaría a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite**. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo **se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda...**”.

Derivado de la repuesta atendida por la Entidad Fiscalizada y del cual no presentaron evidencia documental de los hechos observados, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, **correspondiente al INCISO 01.I**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 01.A, 01.B, 01.C, 01.D, 01.E, 01.G y 01.H** se tienen por aclarados, sin embargo, los **INCISOS 01.F y 01.I**, no justificaron técnicamente la omisión detectada, por lo tanto, la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 01.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 02

INCISO 02.A: Defectos y/o vicios ocultos de conceptos ejecutados sin cumplir con las normas de calidad y eficiencia.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se realizaron inspecciones físicas a la obra en comento. Durante estas visitas, en las que participaron tanto personal de la Auditoría como representantes de la Entidad Fiscalizada, se observó que varios de los trabajos ejecutados presentan daños visibles y se encuentran en mal estado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, 49 y 50 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145 y 165 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 02.A:** *"...Por lo que ve a la observación relativa a Deficiencias Técnicas, primeramente me permito hacer la precisión que esta obra corresponde al ejercicio fiscal 2023, siendo la fecha de terminación de ésta el día 26 veintiséis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, con una vigencia de 12 doce meses, periodo durante el cual no se presentaron ni se hizo constar por parte del Ayuntamiento de Tarímbaro ningún vicio oculto en los conceptos ejecutados, llevándose a cabo la inspección física, 5 cinco meses después de vencido dicho plazo y habiendo transcurrido casi año y medio desde la terminación de los trabajos, por lo cual se considera que el deterioro de los conceptos se presentó de manera posterior a la vigencia de la Fianza de Vicios ocultos; misma que se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada "230269 Exhacienda Gpe 1ª etapa" / 02.A Defectos y vicios ocultos Temporal, con las siguiente precisiones:*

- ✓ Si bien es cierto que durante las inspecciones físicas llevadas a cabo con el personal de la auditoría se detectaron conceptos ejecutados en mal estado con daños visibles a simple vista; **también lo es que el daño no corresponde al volumen total ejecutado y que la cantidad afectada no fue determinada en la visita**, siendo los daños en áreas específicas, por lo cual se considera que el importe observado es improcedente e impreciso en su cuantificación en unidad e importe;
- ✓ Que de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, **dentro del plazo cubierto por la garantía esta Secretaría no tuvo conocimiento ni se le hizo de conocimiento por parte de la Autoridad Municipal, la existencia de deficiencias técnicas;**
- ✓ Esta Secretaría a la fecha de la Inspección física realizada **ya se encontraba imposibilitada jurídicamente para hacer efectiva la Fianza de Vicios Ocultos** a la empresa contratista, derivado de lo anterior resulta improcedente cualquier acción legal que la Secretaría tomare con la empresa contratista...”

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Fianza de Vicios Ocultos de fecha 26 de febrero de 2024.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones en los que se menciona que el Ayuntamiento no hizo constar ningún vicio oculto; también lo es que se no se presentó el Acta de Entrega – Recepción de la Entidad Fiscalizada hacia el beneficiario, que en este caso corresponde al Ayuntamiento, sin que se aporte información adicional que permita aclarar el hecho, motivo por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 02.A**.

Concluida la valoración de la misma, de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 02.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 02.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-02**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.2. Observación Preliminar número 03

INCISO 03.A: Pagos improcedentes, derivados de pago de volumen adicional, sin justificación y autorización.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se detectó que se efectuaron pagos por volúmenes en adicionales de los conceptos sin contar con la autorización correspondiente.

Del análisis a la bitácora de obra que integra el expediente técnico presentado por la Entidad Fiscalizada, se constató que, si bien dicho documento constituye el instrumento técnico-jurídico para el control y seguimiento de la obra, en su contenido no se localizaron registros que acrediten la solicitud, justificación ni autorización de volúmenes adicionales por parte de la autoridad competente. En consecuencia, al no existir evidencia documental que sustente dichos trabajos extraordinarios conforme a la normativa aplicable, se advierte que los volúmenes adicionales carecen de soporte técnico y legal para su pago por parte de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 98, párrafo primero 114, fracción XI, inciso f, fracción XIX, 118, párrafo primero, 140, fracción I inciso e y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 03.A**: "...Respecto a la observación relativa a la falta de solicitud y autorización de cantidades adicionales, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada **"230269 Exhacienda Gpe 1ª etapa" / 03.A CANTIDADES ADICIONALES**, ...".

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Solicitud de ejecución de cantidades adicionales por parte del Contratista y Escrito de Autorización por la Residencia de Supervisión.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la acreditación de autorización de volúmenes adicionales.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 03.A**, justificó la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

3.1.3. Observación Preliminar número 04

INCISO 04.A: Pagos no justificado, de trámites que corresponden a la etapa de Planeación.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, se advirtió que, tratándose de un contrato de obra pública a base de precios unitarios y obra terminada, la Entidad Fiscalizada no acreditó haber gestionado y obtenido, de manera previa al inicio de los trabajos, los dictámenes, permisos, licencias y autorizaciones requeridos conforme al marco normativo aplicable.

Del análisis de la documentación y de la bitácora de obra se desprende que los trabajos iniciaron sin contar con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), encontrándose dicho trámite aún en proceso una vez comenzada la ejecución de la obra, lo que evidencia el incumplimiento de las disposiciones que obligan a realizar previamente las gestiones administrativas y legales necesarias.

Asimismo, se identificó que ciertos trámites, los cuales conforme a la normatividad y a la información oficial son gratuitos, fueron incluidos como conceptos pagados dentro de la estimación número 1, sin que se acredite justificación técnica o legal para su cobro. Esta situación pone de manifiesto deficiencias en la planeación, gestión administrativa y control del gasto público, así como el incumplimiento de los requisitos normativos para la correcta ejecución de la obra.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 14, fracción II, 25 fracción III y 42, párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 144 y 145 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 04.A:** "... Respecto a la observación relativa a un pago no justificado por concepto de gestión de trámites y autorizaciones, se aclara que dicho pago se encuentra debidamente sustentado conforme a lo dispuesto en los artículos 14, fracción II, y 25, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

El artículo 14, fracción II, establece que en los presupuestos de obra deberán considerarse los costos correspondientes a la obtención de dictámenes, permisos,

licencias y demás autorizaciones, disposición que fue atendida mediante la inclusión de un concepto específico de gestión, el cual corresponde al pago por las gestiones administrativas realizadas, y no al pago de derechos ante el INAH o el Ayuntamiento, ya que dichos trámites no generan costo directo...”.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, mismas que dicen lo siguiente:

Respecto del **INCISO 04.A**: *“De manera complementaria, me permito manifestar que, si bien es cierto que la página oficial para los tramites del INAH señala que dicho trámite es gratuito, también lo es que en dicho trámite y dependiendo del tipo de intervención, el INAH solicita el cumplimiento de requisitos diversos que causan gasto a las personas que lo tramitan ...*

Adicionalmente y derivado del análisis al expediente, también se observa que, durante el proceso de adjudicación de la obra, en la Junta de aclaraciones (Carpeta 01C. Normas y especificaciones, 2 Constancia de Asistencia a la junta de Aclaraciones y Acta, ya proporcionada), se realizó la aclaración de que las gestiones correrían a cargo de la empresa contratista, otorgándose a la empresa adjudicada un periodo de 15 días a partir de la firma del contrato para los trámites ante el INAH, y dejando la Fianza de Cumplimiento que dicha Instancia Federal solicita, bajo la responsabilidad de la empresa....”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Especificaciones y normas de calidad, Especificaciones Ex Hacienda Guadalupe, Constancia de Asistencia a la Junta de aclaraciones y Acta, Oficio 401.3S.2.2023/DAN/305 de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por la Dirección INAH Michoacán.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; en los que la autorización de intervención ante el INAH son gestionados por la empresa contratista, lo que aclara y justifica el proceso de la gestión, también lo es que, los permisos, trámites y licencias son requisitos obligatorios establecidos en el marco normativo en la etapa de planeación, que es previa a la contratación y ejecución de obra, motivo por el cual la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados en el **INCISO 04.A** por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 04.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-03**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.4 Observación Preliminar número 05

INCISO 05.A: Pago en exceso, más los intereses correspondientes.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra, y de las inspecciones físicas realizadas, se constató la inexistencia física del concepto identificado con la clave ALB-MURPRETCANT01, relativo a la elaboración de pretilos de piedra de cantería.

No obstante, lo anterior, dicho concepto fue incluido y cobrado por la empresa contratista en las tres estimaciones presentadas para su pago, sin que se acreditara su ejecución en el sitio de la obra. Esta situación evidencia inconsistencias entre los trabajos efectivamente realizados y los conceptos pagados, lo que refleja deficiencias en el control, supervisión y verificación de la obra ejecutada por parte de la Entidad Fiscalizada.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 144 y 145 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y su Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 05.A:** *"...Con relación a esta observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada **"230269 Exhacienda Gpe 1ª etapa" / 05.A Pretilos, los números generadores con croquis de localización y fotografías de la ejecución del concepto observado**, mismos que se encontraron en las estimaciones del expediente proporcionado a esa autoridad y se presentan para pronta referencia..."*.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Números generadores correspondientes al concepto observado, en la Estimación 01.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, toda vez que se verificó la información presentada, en comparación con los trabajos de fotogrametría realizados para la obtención del ortomosaico de la obra de referencia, realizados por este órgano de fiscalización, el cual coincide con el generador presentado.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 05.A**, justificó la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

De la obra 2: Folio 240173: Modelo operacional y financiero para el sistema integrado de transporte en Uruapan, Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 06

INCISO 06.A: Planeación, programación y presupuestación del servicio, sin relación con la obra pública.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se determinó que el objeto del servicio no guarda relación directa con la obra pública, sino que corresponde a un estudio de movilidad enfocado en el análisis operativo, financiero y de rentabilidad de las líneas de transporte público de la ciudad de Uruapan, con beneficios proyectados principalmente para los concesionarios del transporte.

Del análisis integral de la documentación que sustenta la contratación —incluidas solicitudes, oficios y documentos técnicos— se desprende que el servicio tiene como finalidad la elaboración de modelos de negocio, esquemas de rentabilidad, análisis tarifarios y procesos operativos del transporte público, sin que dichos alcances se vinculen de manera técnica o funcional con la construcción, ejecución o supervisión de una obra pública específica.

Si bien en algunos apartados se hace referencia al Sistema de Transporte por Cable de Uruapan como contexto general, dicha mención no resulta suficiente para acreditar que el servicio constituya un servicio relacionado con la obra pública, toda vez que su contenido no encuadra en las definiciones ni supuestos previstos en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, generándose una desvinculación normativa entre el objeto contratado y el marco legal aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, fracciones I y II, y 21 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 06.B: Otorgamiento del 20% del anticipo injustificado.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se advirtió que se otorgó un anticipo equivalente al 20 % del monto total del contrato, el cual fue facturado y garantizado conforme a lo pactado contractualmente.

No obstante, del análisis al objeto del contrato y al catálogo de conceptos se desprende que el servicio contratado corresponde exclusivamente a la elaboración de estudios de carácter operativo y financiero, sin que implique la ejecución de obra pública ni la adquisición de materiales de construcción o equipos de instalación permanente. En consecuencia, no se acreditan las condiciones técnicas ni operativas que justifiquen la aplicación del anticipo otorgado en los términos previstos por la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

La situación descrita evidencia un incumplimiento al marco normativo aplicable, al haberse otorgado un anticipo sin sustento en actividades propias de obra pública, lo que refleja deficiencias en la planeación, contratación y control del gasto público vinculado al servicio contratado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 37, fracciones I y II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 152, fracciones II y III

del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 06.A**: "...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada **"240173 Modelo operacional" / 06.A Clasificación del servicio...**".

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Suficiencia Presupuestal número SFA/SE/DS/SP-240173/2024, de fecha 02 de mayo de 2024, Oficio SEDUM-ST/091A/2024, dirigido al Director de Seguimiento de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración, relativo a la remisión del Programa Anual de Inversión para el ejercicio fiscal 2024, y DEPP número 1050000000467, de fecha 16 de julio de 2024.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, toda vez que servicio fue clasificado de acuerdo al objeto del gasto con clave presupuestal designada, verificada y emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 06.A**.

Respecto del **INCISO 06.B**: "...En relación con la observación, se hace la aclaración que considerando que de acuerdo con el Art. 2 fracción II de la Ley, Para **los efectos de esta Ley, se considera obra pública**:"

II. Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; los relativos a las investigaciones, asesorías, consultorías especializadas, la dirección o supervisión de la ejecución de las obras; así como los que tiendan a mejorar los recursos agropecuarios del Estado,

Por lo que los anticipos fueron otorgados conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios, así como artículos 152 y 153 de su Reglamento..."

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; también lo es que no se presenta la justificación para el otorgamiento de un anticipo del 20% en un servicio que no requiere la adquisición maquinaria y/o materiales de instalación permanente, sin que se aporte información adicional que permita aclarar el hecho, motivo por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 06.B**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISOS 06.A**, se tiene por aclarado, sin embargo, el **INCISOS 06.B** no justificó técnicamente la omisión detectada, por lo tanto, la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 06.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-04**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 07

INCISO 07.A: Pago injustificado

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio se detectó que el objeto del contrato corresponde a la elaboración de un modelo operativo y financiero para optimizar las rutas del transporte público y mejorar la rentabilidad de los concesionarios, a partir de estudios y encuestas a usuarios, sin que dicho servicio guarde relación directa con la ejecución de una obra pública conforme a la definición y alcances previstos en la legislación aplicable.

Del análisis al catálogo de conceptos y a una muestra representativa de los precios unitarios se identificaron deficiencias técnicas relevantes, consistentes en descripciones ambiguas de los conceptos, falta de claridad sobre las actividades a realizar y ausencia de justificación

para la utilización de mano de obra especializada, herramientas y equipo que corresponden a gastos indirectos de obra. Asimismo, se detectó la inclusión de recursos técnicos, como topógrafo, estación total y dron, sin evidencia documental que acredite su uso efectivo ni la finalidad de su participación dentro del servicio contratado.

Adicionalmente, se observaron inconsistencias en la integración de los insumos, al identificarse el cobro duplicado de materiales de papelería en distintos apartados y con precios y cantidades diferentes, sin sustento técnico que justifique dicha clasificación. En conjunto, estas situaciones evidencian falta de congruencia entre el objeto del contrato, los conceptos contratados y su integración técnica y económica, así como deficiencias en la planeación, definición de alcances y control del servicio contratado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 144, 145, 182 párrafos primero y segundo, 183, 184 párrafo segundo, 186, 189, 190, 196, 197, 199, 200, 202, 203, 205, 207, 209 fracciones I, II, III, V, VII, 210, 213 y 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 07.A**: "...Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, **por lo que se le notificará al residente de supervisión a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite.** De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo **se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda...**".

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, mismas que dicen lo siguiente:

Respecto del **INCISO 07.A:** "... Con relación a la observación, y aunado a lo manifestado en la observación 06.A, en relación con que el servicio fue clasificado como "Proyectos de otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.- Asignaciones destinadas a estudios de Pre- Inversión y preparación de proyectos relacionados con otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, y derivado del análisis de información que obra en el expediente, con relación a los pagos injustificados, se observa que las estimaciones de los servicios prestados (ejecutados) se encuentran con su debida documentación soporte, por lo cual no se considera que el pago haya sido injustificado así mismo, con relación a los precios unitarios pagados, se observa que estos fueron integrados tomando en cuenta el marco normativo y las especificaciones establecidas por la SEDUM en la convocatoria a la licitación pública, dando cumplimiento al marco normativo.

Cabe hacer mención que, al tratarse de un servicio relacionado con la obra pública, para fines de integración de la propuesta, en el costo directo se considera al **PERSONAL TECNICO** en lugar de Mano de Obra, más no administrativo (costo indirecto), y **EQUIPO CIENTIFICO Y DE COMPUTO** en lugar de Maquinaria y equipo pesado..."

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; mencionado que servicio fue clasificado de acuerdo al objeto del gasto con clave presupuestal designada, verificada y emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, lo cual aclara el importe total observado, también lo es que la estructura presentada en relación a la integración de las tarjetas de análisis de precios unitarios no guardan congruencia de conformidad con el marco normativo, por lo que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 07.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-05**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra 3: Folio 240174: Estudios de alternativas de movilidad y transporte y análisis costo beneficio para la zona sur de Morelia, Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 08

INCISO 08.A: Planeación, programación y presupuestación del servicio, sin relación con la obra pública.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se determinó que el objeto del servicio corresponde a un estudio de movilidad enfocado en el análisis de las líneas de transporte público y en la identificación de esquemas de rentabilidad para los concesionarios, sin que dicho alcance se relacione de manera directa con la ejecución de una obra pública.

Si bien en algunos apartados del contenido se hace referencia al Sistema de Transporte por Cable de Morelia, dicha mención resulta meramente contextual y no acredita una vinculación técnica, funcional o jurídica con la construcción, conservación, instalación, remodelación, mantenimiento o modificación de bienes inmuebles. En consecuencia, el servicio contratado no encuadra en los supuestos de obra pública ni de servicios relacionados con la misma previstos en la legislación aplicable.

En este sentido, se advierte una desvinculación normativa entre el objeto del servicio y el marco jurídico que regula la contratación de obra pública, lo que evidencia deficiencias en la definición del alcance del servicio y en su alineación con las disposiciones legales aplicables.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 2, fracciones I y II, y 21 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 08.B: Otorgamiento del 20% del anticipo injustificado.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se identificó que se otorgó un anticipo equivalente al 20% del monto total del contrato, mismo que fue facturado y garantizado conforme a lo pactado contractualmente.

No obstante, del análisis al objeto del contrato y al catálogo de conceptos se desprende que el servicio contratado corresponde exclusivamente a la elaboración de estudios de movilidad y análisis económico-financiero, sin que implique la ejecución de obra pública ni la adquisición de materiales de construcción o equipos de instalación permanente. En consecuencia, no se acreditan las condiciones técnicas ni operativas que justifiquen la aplicación del anticipo en los términos previstos por la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

La situación descrita evidencia un incumplimiento al marco normativo aplicable, al haberse otorgado un anticipo sin sustento en actividades propias de obra pública, lo que refleja deficiencias en la planeación, contratación y control del gasto público vinculado al servicio contratado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 37, fracciones I y II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 152, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 08.A**: *"...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada **"240174 Estudios alternativos" / 08.A Clasificación del servicio...**"*.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Suficiencia Presupuestal número SFA/SE/DS/SP-240172/2024, de fecha 02 de mayo de 2024, Oficio SEDUM-ST/091A/2024, dirigido al Director de Seguimiento de Inversión Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración, relativo a la remisión del Programa Anual de Inversión para el ejercicio fiscal 2024, y DEPP número 1050000000468, de fecha 16 de julio de 2024.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, toda vez que servicio fue clasificado de acuerdo al objeto del gasto con clave presupuestal designada, verificada y emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 08.A**.

Respecto del **INCISO 08.B**: "...En relación con la observación, se hace la aclaración que considerando que de acuerdo con el Art. 2 fracción II de la Ley, Para **los efectos de esta Ley, se considera obra pública**:"

II. Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; los relativos a las investigaciones, asesorías, consultorías especializadas, la dirección o supervisión de la ejecución de las obras; así como los que tiendan a mejorar los recursos agropecuarios del Estado,

Por lo que los anticipos fueron otorgados conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios, así como artículos 152 y 153 de su Reglamento..."

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; también lo es que no se presenta la justificación para el otorgamiento de un anticipo del 20% en un servicio que no requiere la adquisición maquinaria y/o materiales de instalación permanente, sin que se aporte información adicional que permita aclarar el hecho, motivo por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 08.B**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISOS 08.A**, se tiene por aclarado, sin embargo, el **INCISOS 08.B** no justificó técnicamente la omisión detectada, por lo tanto, la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 08.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-06**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 09

INCISO 09.A: Pago injustificado

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se identificó que el servicio contratado tuvo por objeto la elaboración de análisis operativos, financieros y de movilidad del transporte público de la ciudad de Morelia, incluyendo estudios de rutas, encuestas origen-destino, aforos, ascensos y descensos de pasajeros y procesamiento de información, con la finalidad de sustentar técnicamente el trazo y viabilidad del proyecto del teleférico. No obstante, dichas actividades no guardan una relación directa con la ejecución de obra pública, conforme a las definiciones y alcances previstos en la legislación aplicable. Asimismo, se constató que los estudios se encontraban en proceso de elaboración de manera simultánea al procedimiento de licitación de la obra del teleférico, lo que contraviene el principio de planeación previa establecido en la normativa, al no haberse concluido los estudios técnicos antes del inicio del proceso de contratación de la obra.

Del análisis al catálogo de conceptos y a las tarjetas de precios unitarios se detectaron deficiencias sustanciales, tales como descripciones ambiguas de las actividades, falta de justificación técnica para la utilización de mano de obra especializada y equipo, inclusión de insumos y recursos propios de indirectos de obra sin sustento, así como inconsistencias en la determinación del porcentaje de indirectos. Adicionalmente, se observó la reutilización de análisis de precios unitarios de servicios realizados en otra ciudad, sin ajustes que reflejen condiciones y costos distintos.

De igual forma, no se acreditó documentalmente la utilización de ciertos recursos considerados en los precios unitarios, como dron y topógrafo; se identificó el cobro duplicado de insumos de papelería en distintos apartados; la inclusión de jornadas de trabajo que no guardan correspondencia con la duración real de las actividades de campo; y la duplicidad en la ejecución y cobro de conceptos con descripciones y montos equivalentes.

Finalmente, se advirtió que se cobraron actividades correspondientes a etapas de planeación y a atribuciones de otras dependencias, como la factibilidad ambiental, sin que dichas acciones correspondan a la fase de ejecución del servicio contratado. En su conjunto, las irregularidades detectadas evidencian deficiencias graves en la planeación, integración técnica, definición de alcances y control del gasto público, lo que sustenta la improcedencia del pago del servicio en los términos en que fue contratado y ejecutado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42, párrafo séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 144, 145, 182 párrafos primero y segundo, 183, 184 párrafo segundo, 186, 189, 190, 196, 197, 199, 200, 202, 203, 205, 207, 209 fracciones I, II, III, V, VII, 210, 213 y 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 09.A**: "...Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, **por lo que se le notificará al residente de supervisión a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite.** De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo **se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen** a fin de que presente lo a que su derecho corresponda...".

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, mismas que dicen lo siguiente:

Respecto del **INCISO 09.A**: "...Con relación a la observación, y aunado a lo manifestado en la observación 08.A, en relación con que el servicio fue clasificado como "Proyectos de otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada.- Asignaciones destinadas a estudios de Pre- Inversión y preparación de proyectos relacionados con otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada, y derivado del análisis de información que obra en el expediente, con relación a los pagos injustificados, se observa que las estimaciones de los

servicios prestados (ejecutados) se encuentran con su debida documentación soporte, por lo cual no se considera que el pago haya sido injustificado así mismo, con relación a los precios unitarios pagados, se observa que estos fueron integrados tomando en cuenta el marco normativo y las especificaciones establecidas por la SEDUM en la convocatoria a la licitación pública, dando cumplimiento al marco normativo.

Cabe hacer mención que, al tratarse de un servicio relacionado con la obra pública, para fines de integración de la propuesta, en el costo directo se considera al PERSONAL TECNICO en lugar de Mano de Obra, más no administrativo (costo indirecto), y EQUIPO CIENTIFICO Y DE COMPUTO en lugar de Maquinaria y equipo pesado...”

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; mencionado que el servicio fue clasificado de acuerdo al objeto del gasto con clave presupuestal designada, verificada y emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, lo cual aclara el importe total observado, también lo es que la estructura presentada en relación a la integración de las tarjetas de análisis de precios unitarios no guardan congruencia de conformidad con el marco normativo, la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 09.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-07**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra 4: Folio 240177: Supervisión externa de la construcción e implementación del sistema de transporte por cable en Uruapan, Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 10

INCISO 10.A: Los Precios Unitarios del presupuesto base del servicio no calcularon e integraron de acuerdo a los criterios que señala el Marco Normativo.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se identificó que, una vez analizada la información presentada, se detectó que el presupuesto base o el catálogo de conceptos base, se elaboró sin calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que señala el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Del análisis a las tarjetas de precios unitarios se identificó que catorce conceptos que conforman el presupuesto fueron estructurados de manera homogénea y repetitiva, por esto no existe certeza financiera de que el monto total autorizado mediante la suficiencia presupuestal refleje de manera objetiva y razonable el costo real del servicio contratado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 9, fracción I, numeral 16, 144, 145, 182 párrafos primero y segundo, 183, 184 párrafo segundo, 186, 189, 190, 196, 197, 199, 200, 202, 203, 205, 207, 209 fracciones I, II, III, V, VII, 210, 213 y 214 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 10.B: Falta de publicación de la convocatoria a la licitación pública No. SEDUM-DOM-SERV-LP-002-2024, en los medios oficiales.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se identificó que, una vez analizada la información presentada, se detectó que la convocatoria No. 001, no se realizó con base en la Ley y su Reglamento, lo anterior debido a que no se encontró evidencia que sustente que fue publicada en medios electrónicos oficiales, así como, en el sitio de la Secretaría de Contraloría y de la Secretaría convocante y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 27, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 22, párrafo primero, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 10.C: Falta de rubricas por los licitantes al catálogo de conceptos, en el acto de presentación y apertura de las propuestas.

se detectó que el catálogo de conceptos no se encuentra rubricado por los licitantes, al tratarse de una licitación pública y con base en el 26 Ter, fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y el artículo 39 párrafo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; señalan que Los licitantes que hayan asistido, en forma conjunta con el servidor público que la dependencia o entidad designe, rubricarán los catálogos de conceptos o presupuestos, así como programas de las proposiciones; con la finalidad de dar pleno cumplimiento al acto de presentación y apertura de las proposiciones y llevar a cabo la correcta valoración de las mismas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 26 Ter, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 39, párrafo sexto del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 10.D: Incumplimiento en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se advirtieron incumplimientos en la elaboración, control y seguimiento de la bitácora del servicio relacionado con la obra pública, al no observarse su integración y manejo conforme a la normativa aplicable. En

particular, se detectó el registro extemporáneo de notas fuera del periodo de vigencia contractual, aun cuando la bitácora ya había sido formalmente cerrada, lo que afecta su validez como instrumento técnico-jurídico y debilita su función como medio de control, comunicación y prueba en la ejecución del servicio.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 3, fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 125, 133, fracciones I, XII, XIV, 140, fracciones I, incisos a, n, o, p, II, inciso a, c, 137 y 138 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 10.A:** *“...Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará al residente de supervisión a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda...”*.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, mismas que dicen lo siguiente:

Respecto del **INCISO 10.A:** *“...con relación a la observación, y derivado del análisis a los precios unitarios del presupuesto base del servicio denominado “Supervisión externa de la construcción e implementación del sistema de transporte por cable en Uruapan, Michoacán” se observa que efectivamente la cuadrillas de trabajo “CU101” así como el equipo (computo e impresora) aparecen 3 veces, de lo cual se determinaron que presuntamente se triplicaba; de lo anterior se considera que la apreciación no es la correcta, considerando que para la integración de dicho precio unitario se establecieron 3 técnicos, bajo el criterio que cada uno de los técnicos cuenta con un perfil diferente más el personal y el equipo que lo auxilia, situación que no se plasmó en su momento de manera adecuada en la integración del*

precio unitario, lo cual no significa que haya habido incumplimiento al marco normativo, dolo o mala fe al momento de sus integración”.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la aclaración en la integración de las tarjetas de precios unitarios del presupuesto base.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 10.A**.

Respecto del **INCISO 10.B**: “...Con relación a la presente observación, se presenta de nueva cuenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “**240177 Supervisión Uruapan**” / **10.B Convocatoria**...”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Oficio SEDUM/OS/DOM/OF-084/2024, de fecha 08 de febrero de 2024, anexando publicación de la Convocatoria Pública No.001 en el Periódico de mayor circulación en el Estado, y Oficio SEDUM/OS/DOM/OF-086/2024, de fecha 08 de febrero de 2024, el cual anexa la Publicación de la Convocatoria del Servicio de referencia el periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Michoacán de Ocampo.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 10.B**.

Respecto del **INCISO 10.C**: “...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “**240177 Supervisión Uruapan**” / **10.C Catalogo de Conceptos contratado**, catálogo de conceptos rubricado por todos los licitantes en el acto de presentación y apertura de proposiciones, documentales que se presentan para su verificación y procedencia, y con las cuales se acredita que esta Secretaría cumplió en la observancia del marco normativo. Cabe hacer mención que dicha información no se encontraba integrada en el Expediente Unitario de la Obra, motivo por el cual al momento de atender la orden de auditoría se omitió su presentación en los medios digitales proporcionados a esa autoridad, y **una vez localizada se procedió a la integración de esta al expediente correspondiente**...”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Catalogo de conceptos contratado.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 01.C**.

Respecto del **INCISO 10.D**: "...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada **"240177 Supervisión Uruapan" / 10.D Bitácora de obra...**".

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Bitácora de Obra completa.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación elaboración de la bitácora del servicio de referencia.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 10.D**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 10.A, 10.B, 10.C y 10.D**, justificaron las inconsistencias que guardan relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 10.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Inspección Física

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones

pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

De la obra 5: Folio 240383: Estudios para la implementación de infraestructura como impulso del desarrollo urbano en las inmediaciones del Puerto de Lázaro Cárdenas.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 11

INCISO 11.A: Elaboración del presupuesto base sin considerar con los derechos del predio.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se advirtió que el presupuesto base fue elaborado sin que la Entidad Fiscalizada contara con los derechos de propiedad, donación o adquisición de los predios considerados para la ejecución del proyecto. Asimismo, de la inspección física realizada se confirmó que el sitio propuesto corresponde a propiedad privada, sin que en el expediente exista evidencia que acredite la disponibilidad legal del inmueble. Esta situación evidencia deficiencias en la planeación del proyecto, al haberse desarrollado estudios de alta relevancia técnica y económica sin certeza jurídica sobre la propiedad del predio, lo que compromete la viabilidad y continuidad de las acciones previstas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Clausula décima. - Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos, de las bases de licitación número SEDUM-DOM-011-SERV-LP010-2024, de fecha 14 de agosto de 2024.

INCISO 11.B: Falta de regulaciones en materia de Impacto ambiental.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se advirtió la ausencia de regulaciones y autorizaciones en materia ambiental, tales como manifestación de impacto ambiental, opinión técnica o determinación de no aplicación, emitidas por la autoridad

competente. Asimismo, no se localizaron evidencias documentales que acrediten, en la etapa de planeación, la previsión de los efectos y consecuencias ambientales derivados de la ejecución de obras de gran magnitud, como la construcción de un nuevo aeropuerto y la remodelación del centro de convenciones. Esta situación evidencia deficiencias en la planeación ambiental del proyecto y la falta de cumplimiento al marco normativo aplicable, lo que compromete la adecuada identificación y mitigación de los impactos ambientales asociados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción IX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numeral 10, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 36, 37, y 38, fracciones I, VII, XII y XIII de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 11.C: Falta de integración del programa de los anticipos por la empresa ganadora de la licitación.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se detectó que, la empresa ganadora de la licitación dentro de la propuesta económica no integró el Programa de Utilización de los Anticipos, expresado en montos mensuales.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 37, fracción I, inciso j, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 11.D: Falta de integración del Listado de Insumos que intervienen en la proposición, de la empresa ganadora de la licitación.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se detectó que, la empresa ganadora de la licitación dentro de la propuesta económica no se encuentra integrado el Listado de Insumos que intervienen en la integración de la proposición, lo que contraviene el marco normativo, ya que es fundamental para optimizar la calidad, costos y tiempos del

proyecto, con fundamento en la normativa debe de estar agrupado por los materiales más significativos, el equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 37, fracción I, inciso b, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 11.E: Falta de rubricas por los licitantes al catálogo de conceptos, en el acto de presentación y apertura de las propuestas.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se detectó que, se detectó que, el catálogo de conceptos no se encuentra rubricado por los licitantes, como se estipula en el marco normativo, para dar pleno cumplimiento al acto de presentación y apertura de las proposiciones y llevar a cabo la correcta valoración de las mismas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 26 Ter, fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 39, párrafo sexto del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 11.F: Otorgamiento del 20 por ciento del anticipo injustificado.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se identificó que se otorgó un anticipo equivalente al 20 por ciento del monto contractual, el cual fue facturado y garantizado conforme a lo pactado.

No obstante, del análisis al objeto del contrato, al catálogo de conceptos y a la inspección física realizada, se constató que el servicio corresponde exclusivamente a la elaboración de estudios previos para la planeación de futuras obras, sin que implique la ejecución de obra pública ni la adquisición de materiales o equipos de instalación permanente. En consecuencia, el anticipo otorgado carece de justificación técnica y normativa, evidenciándose un incumplimiento al marco legal aplicable y deficiencias en la planeación y control del gasto público.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 37, fracciones I y II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 152, fracciones II y III, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 11.A**: "... *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el estudio de Pre-inversión contratado se elaboró como parte de la fase de planeación de la obra pública, con el objeto de valorar la viabilidad técnica y jurídica de los proyectos antes de comprometer recursos públicos.*

El estudio permite verificar la aptitud del predio, su situación legal y la compatibilidad con la normatividad aplicable, a fin de determinar si es factible la adquisición del inmueble y la posterior ejecución de la obra. Con ello, se previene la realización de gastos en predios que no reúnan las condiciones necesarias para el desarrollo del proyecto.

En consecuencia, el estudio constituye un instrumento preventivo de planeación, orientado a garantizar el uso eficiente, racional y responsable de los recursos públicos, evitando erogaciones impropiedades y asegurando que la adquisición de predios se realice únicamente cuando exista viabilidad técnica y jurídica para ejecutar la obra..."

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a que se trata de un estudio de pre – inversión que muestra las alternativas técnicas para valorar su viabilidad, sin ser necesario en esta etapa demostrar la adquisición del inmueble.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 11.A**.

Respecto del **INCISO 11.B**: "...*En cumplimiento de lo previsto en el artículo 10, fracción IX, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, el estudio referido corresponde a una*

*primera etapa de planeación, cuyo objeto es evaluar la viabilidad territorial, técnica, turística, jurídica, administrativa y de mercado de proyectos de infraestructura en las inmediaciones del Puerto de Lázaro Cárdenas, considerando como posibles detonadores un aeropuerto y un centro de convenciones. En esta fase no se autoriza ni ejecuta obra pública alguna, ni se sustituyen los estudios ambientales formales; únicamente se incorporan criterios preliminares para identificar posibles implicaciones ambientales y orientar la toma de decisiones. La elaboración de la **Manifestación de Impacto Ambiental**, así como el cumplimiento de los permisos y requisitos exigidos por las autoridades competentes, **se realizará en etapas posteriores, una vez que se determine la factibilidad del proyecto, garantizando con ello la legalidad, sustentabilidad y el uso eficiente de los recursos públicos...**".*

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a que se trata de un estudio de pre – inversión que muestra las alternativas técnicas para valorar su viabilidad, siendo las constancias de regulación en materia de impacto ambiental documentos correspondientes a otra etapa del proyecto.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 11.B.**

Respecto del **INCISO 11.C:** "...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada **"240383 Estudios Pto Lazaro Cardenas"** / **11.C Programa de anticipos**, el programa de anticipos que forma parte de la propuesta Económica de la Empresa Ganadora con folios 000035 y 000036, para su verificación y procedencia...".

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Programa de anticipos de compra y adquisición de materiales de construcción, Arrendamiento de equipo y demás insumos.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la presentación del programa de anticipos.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 11.C.**

Respecto del **INCISO 11.D**: "...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada **"240383 Estudios Pto Lazaro Cardenas"** / **11.D Of. Entrega insumos propuesta técnica y 11.D Entrega insumos Económico-8...**".

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Análisis detallado del consto directo.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la acreditación de la relación de Datos Básicos de costos de materiales y del uso de maquinaria para la construcción incluyendo el equipo científico, de cómputo, de medición y, en general puestos en el sitio de los trabajos, así como de la mano de obra a utilizarse y el personal Técnico Administrativo.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 11.D**.

Respecto del **INCISO 11.E**: "...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada **"240383 Estudios Pto Lazaro Cardenas"** / **11.E Catalogo de Conceptos contratado**, catálogo de conceptos rubricado por todos los licitantes en el acto de presentación y apertura de proposiciones, documentales que se presentan para su verificación y procedencia, y con las cuales se acredita que esta Secretaría cumplió en la observancia del marco normativo. Cabe hacer mención que dicha información no se encontraba integrada en el Expediente Unitario de la Obra, motivo por el cual al momento de atender la orden de auditoría se omitió su presentación en los medios digitales proporcionados a esa autoridad, y **una vez localizada se procedió a la integración de esta al expediente correspondiente...**".

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Catalogo de Conceptos contratado.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la acreditación del catálogo de conceptos de contrato debidamente requisitado.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 11.E**.

Respecto del **INCISO 11.F**: "... En relación con la observación, se hace la aclaración que considerando que de acuerdo con el Art. 2 fracción II de la Ley, Para **los efectos de esta Ley, se considera obra pública**:

II. Los servicios relacionados con la misma, incluidos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; los relativos a las investigaciones, asesorías, consultorías especializadas, la dirección o supervisión de la ejecución de las obras; así como los que tiendan a mejorar los recursos agropecuarios del Estado,

Por lo que los anticipos fueron otorgados conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios, así como artículos 152 y 153 de su Reglamento..."

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; también lo es que no se presenta la justificación para el otorgamiento de un anticipo del 20% en un servicio que no requiere la adquisición maquinaria y/o materiales de instalación permanente, sin que se aporte información adicional que permita aclarar el hecho, motivo por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 11.F**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISOS 11.A, 11.B, 11.C, 11.D y 11.E**, se tiene por aclarados, sin embargo, el **INCISO 11.F** no justificó técnicamente la omisión detectada, por lo tanto, la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 11.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-08**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 12

INCISO 12.A: Pago injustificado

Del análisis y revisión del expediente técnico se determinó que el servicio contratado corresponde a la elaboración de estudios y modelos de carácter financiero y de planeación urbana, sin que dichos alcances guarden relación directa con la ejecución de una obra pública, conforme a las definiciones y supuestos previstos en la legislación aplicable, como se muestra en la tabla siguiente:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
SDM-A1	Estudio de demanda				
SDM-A1-001	Reporte de análisis de la situación operativa actual del aeropuerto.	Informe	1	65,843	65,843
SDM-A1-002	Análisis de la conectividad actual hacia el nuevo aeropuerto.	Estudio	1	98,573	98,573
SDM-A1-003	Estimación de la demanda e ingresos del aeropuerto por vocación.	Estudio	1	197,116	197,116
SDM-A1-004	Evaluación comparativa de desarrollos de referencia para el Centro de Convenciones.	Estudio	1	123,511	123,511
SDM-A1-005	Estimación de ingresos por uso mediante valores paramétricos de Centro de Convenciones.	Estudio	1	73,221	73,221
SDM-A2	Viabilidad de ubicación del Nuevo Aeropuerto.				
SDM-A2-001	Revisión y análisis técnico de la ubicación de Nuevo Aeropuerto.	Estudio	1	261,917	261,917
SDM-A2-002	Estudio de impacto socio económico de las zonas colindantes de la ubicación del Nuevo Aeropuerto.	Estudio	1	328,377	328,377
SDM-A3	Diseño conceptual esquemático Centro de Convenciones-visión objetivo.				
SDM-A3-001	Programa general de áreas	Estudio	1	19,764	19,764
SDM-A3-002	Plantas de conjunto	Documento	1	128,082	128,082
SDM-A3-003	Imagen objetivo	Estudio	1	43,798	43,798
SDM-A3-004	Costo paramétrico	Estudio	1	22,751	22,751
SDM-A4	Evaluación Económico-Financiera				
SDM-A4-001	Análisis financiero del Centro de Convenciones incluye: Cálculo de rentabilidad paramétrica, mezcla de recursos, recomendaciones técnicas e informe.	Documento	1	359,002	359,002
SDM-A4-002	Análisis financiero del Nuevo Aeropuerto incluye: Cálculo de rentabilidad paramétrica,	Documento	1	168,950	168,950

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
	mezcla de recursos, recomendaciones técnicas e informe.				
SDM-A5					
SDM-A5-001	Reporte del proyecto general, incluye: presentación física (con firma autógrafa) y digital del reporte ejecutivo del proyecto, todo en 3 tantos.	Reporte	1	72,023	72,023
				Subtotal	1,962,928
				IVA	314,068
				Total	2,276,996

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Asimismo, se identificaron inconsistencias en el catálogo de conceptos y en la integración de los precios unitarios, al emplearse unidades de medida globales que contravienen las bases de licitación, así como la inclusión de insumos y cargos que corresponden a gastos indirectos y conceptos no permitidos por el marco normativo. En conjunto, estas situaciones evidencian una falta de congruencia entre el objeto del servicio, la forma de su contratación y los requisitos técnicos y legales aplicables, lo que debió ser considerado durante el proceso de evaluación de las propuestas.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 42 párrafo séptimo, y 43 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 144, 145, 182 párrafos primero y segundo, 183, 184 párrafo segundo, 186, 189, 190, 196, 197, 199, 200, 202, 203, 205, 207, 209 fracciones I, II, III, V, VII, 210, 213 y 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; cláusula Quinta de la licitación no. SEDUM-DOM-011-SERV-LP-010-2024, de fecha 14 de agosto de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEDUM/OS/0026/2026 de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

"En relación con la observación INCISO 12.A. PAGO INJUSTIFICADO, referente a las unidades de medida de los conceptos con clave SDM-A3-002, SDM-A4-001, SDM-A4-002, que presentan en su análisis de precios unitarios unidades de medida diferente a las presentadas en su catálogo de conceptos, se hace la aclaración que de acuerdo a la CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS, Los criterios para la adjudicación del Contrato

serán los estipulados en el Artículo 33 de la "LEY", al verificar que las proposiciones reúnan las condiciones legales, así como las técnicas y de solvencia requeridas en las condiciones de licitación emitidas por la convocante; Que los recursos propuestos por este sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas además de que el análisis, cálculo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos

*Que, si bien existe un error ortográfico en la unidad de los precios unitarios mencionados, **estos fueron estructurados conforme lo establecido en los artículo 42 y 43 del Reglamento de la ley de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios...***

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; mencionado que servicio fue clasificado de acuerdo al objeto del gasto con clave presupuestal designada, verificada y emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, lo cual aclara el importe total observado, también lo es que la estructura presentada en relación a la integración de las tarjetas de análisis de precios unitarios no guardan congruencia de conformidad con el marco normativo, la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 12.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-09**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la obra 6: Folio 240470: Rehabilitación de las calles Fuentes de Zamora, Gral. Enrique Álvarez (entre Gral. Manuel san y el rio), y c. Napoleón, mediante concreto hidráulico y pavimento asfáltico en el municipio de Uruapan del estado de Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 13

INCISO 13.A: Falta de elaboración e integración del proyecto ejecutivo de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se detectó la ausencia del proyecto ejecutivo, al no localizarse planos constructivos, memorias de cálculo ni demás elementos técnicos indispensables para la correcta ejecución de la obra. Esta omisión evidencia deficiencias en la etapa de planeación y programación, al no contar con el soporte técnico necesario para definir adecuadamente el presupuesto, los requerimientos constructivos y los aspectos técnicos y económicos de la obra, en contravención al marco normativo aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10, fracción IV, y 13, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 5, fracción I y 9, fracción I, numeral 13 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 13.B: Elaboración de Precios Unitarios Incongruentes con la metodología de ejecución de los trabajos.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se detectó que uno de los conceptos incluidos en el catálogo no es congruente con la descripción de los trabajos ni con la unidad de medida empleada. En particular, la compactación del terreno natural fue cuantificada en metros cúbicos, cuando conforme a la normativa y a los procedimientos constructivos aplicables corresponde su medición en metros cuadrados. Asimismo, la Entidad Fiscalizada no presentó evidencia técnica que justifique la utilización de dicha unidad de medida, lo que genera inconsistencias en la cuantificación y control de los trabajos ejecutados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 181 y 183 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las

excepciones a la licitación están motivadas y cuenten con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 13.C: Falta del listado de insumos que integra la propuesta económica.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario del servicio, se detectó que no fue integrada dentro de la propuesta económica de la licitación de la obra, la explosión de los insumos ya que del análisis a la documentación que lo integra no se encontró evidencia de la documentación, por lo que se determina que la Entidad Fiscalizada carece de las mejores condiciones disponibles de acuerdo con las características y condiciones de la obra.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 37, fracción I, inciso a del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 13.A:** *“...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada **“240470 Rehab. Calles Uruapan” / 13.A Proyecto**, la documentación que acredita **que se elaboró e integro el Proyecto ejecutivo. previo a la licitación de la obra...**”.*

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Planos LOC-01, EA-01, EA-02, EA-03, TOP-01, TOP-02, TOP-03, ARQ-01, ARQ-02 y ARQ-03.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; también lo es que se presentan 10 planos correspondientes a la obra de referencia, mismos que no contienen ninguna firma de elaboración y su autorización correspondiente por los Servidores Públicos con atribuciones de la Entidad Fiscalizada que permita aclarar el hecho, motivo por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 13.A**.

Respecto del **INCISO 13.B:** *“...En relación con la observación **INCISO 13.B. ELABORACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS INCONGRUENTES CON LA METODOLOGÍA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS**, Respecto de la definición de los trabajos de **“compactación de terreno natural”** con unidad de medida de **m3** para el proyecto*

REHABILITACIÓN A BASE DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALLE FUENTES DE ZAMORA, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento no establecen de manera expresa la unidad de medición para el concepto de compactación de terreno natural, quedando dicha definición sujeta a lo establecido en el catálogo de conceptos y en el análisis de precios unitarios aprobados contractualmente. En el caso que nos ocupa, el concepto fue definido y contratado por metro cúbico, considerando un espesor específico de trabajo, lo cual implica la ejecución de actividades de escarificado, humedecimiento y compactación sobre un volumen de suelo determinado, y no únicamente sobre una superficie.

Existen referencias técnicas reconocidas, como manuales de costos de la CMIC, que contemplan la compactación de terreno natural por metro cúbico bajo criterios similares, lo que demuestra que no existe una disposición normativa que obligue de manera exclusiva a la medición por metro cuadrado.

En consecuencia, la unidad de medición utilizada es técnicamente válida, contractualmente aprobada y jurídicamente procedente, no advirtiéndose perjuicio económico, duplicidad de pago o algún tipo de dolo que repercuta directamente en el proyecto. Se presentan normas en medio digital, **Carpeta "240470 Rehab. Calles Uruapan, 13.B precios unitarios..."**.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Precio Unitario Paramétrico de Terracerías a Costo Directo emitido por la Cámara de la Industria de la Construcción, y Normativa N.CTR.CAR.1.01.009/16.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la justificación de la unidad empleada en el Precio Unitario referentes a compactación del Terreno Natural.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 13.B**.

Respecto del **INCISO 13.C**: "...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada **"240470 Rehab. Calles Uruapan" / 13.C Listado de insumos**, la documentación que acredita la presentación del listado de insumos de la propuesta económica de la empresa ganadora..."

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Análisis detallado del Costo Directo.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y

competentes para subsanar la inconsistencia detectada, en relación a la presentación del Análisis detallado del Costos Directo, mismo que incluye el listado de insumos.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 13.C**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 13.B y 13.C** se tienen por aclarados, sin embargo, el **INCISO 13.A** no justificó técnicamente la omisión detectada, por lo tanto, la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 13.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-10**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 14

INCISO 14.A: Pagos improcedentes, derivados de volumen adicional, sin justificación y autorización.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario, se detectó que fue ejecutado el volumen adicional del concepto extraordinario relacionado en la tabla siguiente por la cantidad de 169.85 metros cuadrados, mediante oficio número SEDUM-DOM-DECEC-OF-226/2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, se autorizó el precio unitario y mediante dictamen sin fecha, sin número de oficio, se autorizó la cantidad de 233.46 metros cuadrados, firmado por el Supervisor de la obra, siendo que fueron pagados 403.31 metros cuadrados, además de lo anterior de la revisión y análisis a las 19 notas que contienen la bitácora de la obra no se detectó la autorización por escrito del volumen adicional.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 98, párrafo primero 114, fracción XI, inciso f, fracción XIX, 118, párrafo primero, 140, fracción I inciso e y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 14.A**: "... *Derivado de la observación preliminar antes mencionada, donde se hace referencia al artículo 118, mismo que en su contenido menciona **si existen trabajos realizados por mayor al valor contratado**, es importante aclarar que **en ningún momento se excedió el monto del contrato, por lo cual el artículo antes mencionado no aplica para la observación que se está analizando en este caso**, sin embargo, se comprende que la observación va en alcance a que el concepto extraordinario con clave EXT-03 tiene una cantidad autorizada en su dictamen, y una cantidad distinta y mayor cobrada final por los trabajos.*

*En alcance a la observación ..." derivados de volumen adicional, sin justificación y autorización" ... Es necesario aclarar que **no se trata de un volumen adicional puesto a que no es un concepto contratado de raíz en el catálogo licitado, pero, que en el dictamen se justifica el motivo del concepto**, y en la cantidad hace referencia a una cantidad estimada por ejecutar, y no autorizada, se deja abierto a que en realidad no sea una limitante y se pueda ejecutar lo necesario para el buen término del proyecto..."*

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; también lo es que la observación va en alcance a que el concepto extraordinario con clave EXT-03 tiene una cantidad autorizada en su dictamen, y una cantidad mayor cobrada al final por los trabajos, sin que se presente documentación donde se autorice de manera explícita el volumen adicional, sin que se aporte información adicional que permita aclarar el hecho, motivo por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 14.A**.

Concluida la valoración de la misma, de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 14.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 14.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-11**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Inspección Física

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 15

INCISO 15.A: Pago en exceso, más los intereses correspondientes, derivado de la inspección física a la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se detectó que los conceptos relacionados en la siguiente tabla fueron cobrados en exceso por parte de la empresa ganadora del concurso en las estimaciones 1 y 2 finiquito, esto una vez que se llevó a cabo la cuantificación de los datos obtenidos en campo durante la inspección física que se llevó a cabo el día 12 del mes de agosto del 2025, en las calles donde se llevaron a cabo los trabajos, por el personal representante de la Auditoría Superior y el residente de la obra comisionado por la Entidad Fiscalizada, en la que se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente, para cada uno de los conceptos señalados.

CLAVE	CONCEPTO	U.	P.U. \$	CNTD	VOLUMEN COBRADO	C. REAL	IMPORTE MÁS I.V.A. \$
Calle Napoleón							
SDMGR001	Guarnición de concreto simple de 20 cm de base x 15 cm de corona y 40 cm de altura, concreto f'c=200 kg/cm2, incluye: cimbra y descimbra metálica en tramos rectos y curvos, corte con cortadora para concreto a @ 4.00 m, acarreo interno, vaciado, vibrado, desperdicio, materiales, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.	m	397.02	235.00	184.43	173.00	5,262
SDMPV010 SDMPV001	Suministro, fabricación y colocación de pavimento de concreto hidráulico premezclado MR-42, de 15 cm de espesor, vibrado y extendido con regla vibratoria, acabado con llana metálica, texturizado con peine metálico, incluye: cortes, relleno de junta con sellador autonivelante SIKAFLEX-ROAD y cintilla de poliuretano (BACKER ROD), cimbra y descimbra longitudinal machimbrada, desmoldante, moldes de poliuretano, detallado de orillas y rebabas, cortado con disco de diamante, curado con membrana, cortes, canastillas con barras para juntas de 46 cm de longitud con redondo de Ø 1 1/4" @ 30 en el sentido transversal y barras de amarre de 1/2" de 76 cm de longitud colocadas @ 90 cm en el sentido longitudinal engrasadas en el extremo libre,	m²	886.34	371.20	494.51	445.90	49,979

	herramienta, equipo, materiales y mano de obra necesaria. P.U.O.T.						
SDMMPV090	Rampa vehicular en borde de banquetta de concreto armado de 12 cm de espesor y de 35 cm de ancho según diseño, armada con varilla de 3/8" a cada 20 cm en ambos sentidos, concreto f'c=250 kg/cm2, acabado rallado, incluye: elaboración, acarreo interno, colado, vaciado, junta falsa en concreto ya fraguado hecho con disco de diamante para concreto, cimbra y descimbra en frontera, desperdicios, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.	m²	880.28	4.20	8.91	0.00	9,098
Calle Fuentes de Zamora							
SDMPVAS020	Carpeta asfáltica con mezcla en caliente con material pétreo volcánico agregado 3/4" a finos de 5 cm de espesor compactos, por unidad de obra terminada, incluye: riego de liga, adquisición y suministro de cemento asfáltico PG-64-22, material de préstamo de banco y el acarreo del banco de préstamo a la planta de mezclado y de la planta al sitio de su tendido y compactación, tendido y compactado al noventa y ocho por ciento (98%). P.U.O.T.	m²	286.69	1986.59	2,066.40	2,052.73	4,546
EXTRAORDINARIOS							
SDMPV090	Elaboración de rampa para acceso de vehículos, incluye: firme de concreto armado f'c= 200 kg/cm2 de 10 cm de espesor armado con malla electrosoldada 6 x 6 10/10, nivelado, acabado regleado, traslape de malla, suministro y colocación de loseta de pórfido de 25 x 35 y 5 cm promedio, asentada con mezcla de mortero cemento blanco-calhidra-arena de río 1:3:10 con un ancho de junta de 2 cm promedio, así como guarnición metálica de 6" x 2" x 1/4" con bastones soldados a base de varilla de 3/8" de 30 cm de longitud a cada 60 cm ahogada en el firme de concreto y dos manos de de pintura de esmalte color negro mate, materiales, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.	m²	2,108.34	9.99	8.70	0.00	21,277
TOTAL							90,162

Nota: U = Unidad, P.U.\$= Precio Unitario en moneda nacional, CNTD = cantidad del concepto en el Catálogo de conceptos, C. Real = Cantidad Real

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 42, párrafo séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 145, párrafo séptimo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 15.A**: "...Se hace mención, que en el acta circunstanciada firmada; resultado de la inspección física por parte de ese ente fiscalizador, si bien es cierto que se levantaron diversas medidas en sitio, **también lo es que no se realizó ninguna cuantificación, y no se especifica concretamente de donde se obtuvieron los valores señalados como "cantidad real"**."

*Para el concepto con clave **SDMGR001**, Referente a la guarnición, así mismo, anexo a este documento se encuentra digital en carpeta **"240470 Rehab. Calles Uruapan, 15.A Levantamiento topográfico"**, un levantamiento topográfico con la información de la vialidad de Napoleón, en el cual, se encuentra señalada el área de intervención como las cantidades de los conceptos observados..."*

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: Croquis de levantamiento en archivo formato DWG.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, mismas que dicen lo siguiente:

Respecto del **INCISO 15.A**: "... De manera complementaria, y en alcance a lo ya proporcionado mediante oficio SEDUM/OS/0026/2026, de fecha 15 quince de enero de la presente anualidad, se presenta en medio digital certificado carpeta 240270 Colpl. Rehab. Calles Uruapan, 15.A Fotos a color, Oficio SEDUM.OS.0026.2026, en el cual se aprecia de mejor manera las imágenes que fueron insertadas en dicho documento; y con relación al concepto SDMPV090, marcado en la cédula, relativo a la falta de colocación de pórfido, donde se informa inicialmente que la empresa contratista ateniendo la solicitud d esta Secretaria se encontraba ejecutado a cabalidad el concepto observado, me permito presentar en carpeta 240270 Colpl. Rehab. Calles Uruapan, 15.A Pórfido, reporte fotográfico que acredita que el concepto ya fue ejecutado..."

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: 18 fotografías en formato JPG.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; presentando reporte fotográfico de los conceptos observados, se menciona que en cuanto a concepto SDMPV090, referente a las rampas en borde de banquetta, se verificaron las georreferencias marcadas, aclarando lo relacionado con este concepto, sin embargo, en lo referente a los demás conceptos justificados con el Levantamiento topográfico anexo, se menciona que en realidad es un Croquis en archivo formato DWG, mismo que no contiene medidas, puntos de control, ni referencias con los números generadores de obra presentados en el expediente, asimismo, no contiene los requisitos de formalidad y legalidad en cuanto a su elaboración y autorización, por lo que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 15.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-12**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.2. Observación Preliminar número 16

INCISO 16.A: Defectos y/o vicios ocultos

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se detectó que la pintura que fue aplicada presenta deterioro visible al día de la inspección física de la obra, en las calles donde se llevaron a cabo los trabajos no presentan un alto flujo vehicular y, con base en los datos obtenidos de la bitácora de la obra, se sabe que fue concluida el día 15 de diciembre del año 2024, y la fecha de la inspección física fue el 12 de agosto de 2025, es decir 8 meses después, en la cual se detectó que la pintura en sus distintos diseños resultó que estos eran poco visible, y en algunos casos no se tiene la certeza si fueron ejecutados, denotando que la calidad de la pintura no resultó ser la adecuada durante su elaboración, así como la aplicación considerando que en su mayoría no se pudo detectar que fueron aplicadas las microesferas, y en su caso se demuestra que la pintura no presento una durabilidad de fijación, por lo que se procedió a elaborar el correspondiente álbum fotográfico donde se puede observar los trabajos de mala calidad ejecutados.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 114, fracciones I, VIII, X y XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones por la Entidad Fiscalizada.

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 16.A**: "...Hace referencia a la falta de calidad de la pintura en las tres vialidades, mismas en las que se hace mención que no presentan un gran flujo vehicular, sin embargo, **el flujo se vuelve considerable en horas picos**; hablando de la calle Fuentes de Zamora y la calle Napoleón, no obstante de ello, en las tres vialidades **se presenta un gran escurrimiento superficial en época de lluvias**, mayormente visible que en vialidades contiguas, así mismo, posterior a la terminación de estos trabajos **se continuaron realizando trabajos referentes al teleférico de Uruapan**, mismos que conllevan la **utilización de maquinaria pesada y en algunos casos trabajos que requieren bastante cantidad de agua**, es importante mencionar que cuando se realizó la visita de inspección **las vialidades se presentan extremadamente sucias**, no tienen un cuidado en limpieza por parte de los vecinos, se anexa evidencia fotográfica del día 12 de

enero realizando una limpieza fina en cada vialidad, de lo cual se aprecia, cómo es notoria la diferencia de la pintura en el área donde aún no se ha realizado esta limpieza...”.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, mismas que dicen lo siguiente:

Respecto del **INCISO 16.A**: “... De manera complementaria, y en alcance a lo ya proporcionado mediante oficio SEDUM/OS/0026/2026, de fecha 15 quince de enero de la presente anualidad, se presenta en medio digital certificado carpeta 240470 Compl. Rehab. Calles Uruapan, 16.A Fotos a color oficio SEDUM.OS.0026.2026, Balizamiento, en el cual se aprecia de mejor manera las imágenes que fueron insertadas en dicho documento; así mismo se presenta en medio digital certificado carpeta 240470 Compl. Rehab. Calles Uruapan, 16.A Limpieza balizamiento, fotos complementarias...”.

Documentación presentada por la Entidad fiscalizada en medio digital certificado formato PDF: 8 fotografías en formato digital JPEG.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que, si bien es cierto se exponen los argumentos y justificaciones; anexando reporte fotográfico, también lo es que no se anexa documentación relativa al cumplimiento de la NORMA Oficial Mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, Señalización y dispositivos viales para calles y carreteras, la cual tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implementar la señalización y los dispositivos viales en calles y carreteras de jurisdicción federal, estatal y municipal, siendo de carácter obligatorio, en relación al cumplimiento del coeficiente mínimo de reflexión señalada para el señalamiento horizontal, motivo por el cual los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 16.A**.

Concluida la valoración de la misma, de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 16.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 16.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-13**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 07, Folio 230268: Casona Anexa de Teatro Mariano Matamoros, en la Localidad de Morelia, Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 17

INCISO 17.A: Ejecución de la Obra sin contar con los Permisos Necesarios.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, con posterioridad a la firma del contrato y al inicio de los trabajos, autoridades estatales determinaron la necesidad de rediseñar el proyecto arquitectónico, al no corresponder con la visión, ni con el uso turístico previsto. Dichas modificaciones no formaron parte del proyecto ejecutivo originalmente licitado ni del contrato inicial, lo que motivó la suspensión temporal de la obra mediante acta circunstanciada de fecha 05 de diciembre de 2023, derivada del rediseño instruido, ajustes solicitados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y retrasos en la entrega de materiales.

Como consecuencia, la ejecución del contrato se trasladó al ejercicio fiscal 2024; sin embargo, se constató que los trabajos se reanudaron sin contar con autorizaciones vigentes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo que derivó en la colocación de sellos de suspensión el 13 de marzo de 2024 y en la suscripción de una nueva acta de suspensión temporal el 15 de marzo de 2024. En ese contexto, se confirma que durante el ejercicio fiscal 2024, la obra careció de los permisos indispensables para su ejecución legal, generando interrupciones, retrasos y actos administrativos formales de suspensión.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 1, 2, fracción II, 14 fracción II y 25 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 9, fracción I, numeral 12 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Respecto del **INCISO 17.A**: "...Con relación a esta observación se manifiesta que no se trata de una ejecución sin permisos otorgados, si bien se realizó una suspensión el día 15 de marzo del 2024, se regularizo los permisos y continuidad de la obra conforme a las especificaciones y visto bueno del INAH. Tal evidencia se tiene concreto en las factibilidades y cartoncillo del 19 de julio del 2024 con la autorización 138/2024, oficio 401.3S.2.2024/DAN/511 y en la recepción de la misma obra terminada, por el INAH respecto al oficio No. 401.3S.2.2025/DAN/088 del 10 de febrero del 2025 que a texto cita:

"Primero. El centro INAH Michoacán, da por cumplido y finiquitado el proyecto de la obra de restauración autorizado, una vez concluidos los trabajos en apego a la documentación escrito-planimétrica autorizada con número 138/2024, oficio 401.3S.2.2024/DAN/511, de fecha del 19 de julio del 2024, emitida por el Centro INAH Michoacán" ...".

Se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta digital "17.A Documentación de INAH" con los documentos de Autorizaciones por parte del el Instituto Nacional de Antropología e Historia para las anualidades 2023 y 2024, así como los respectivos planos autorizados por el mismo Instituto para las mismas anualidades.

Derivado del análisis a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, por tanto, se subsana lo correspondiente al **INCISO 17.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 17.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 17.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que

presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales, por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 18

INCISO 18.A: Falta de proyecto estructural modificado autorizado durante la ejecución de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que la intervención ejecutada en la azotea careció de un proyecto estructural autorizado, planos estructurales firmados, memorias de cálculo, modelos de análisis y validación por especialista responsable. No existe evidencia documental que sustente el diseño de la estructura metálica instalada, ni de las cargas consideradas, criterios sismo-resistentes, diseño de uniones soldadas y atornilladas, ni validación por Director Responsable de Obra o por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a pesar de tratarse de un inmueble con valor histórico. Dicha estructura opera funcionalmente como un segundo nivel, modificando el comportamiento estructural del inmueble sin acreditarse el cumplimiento de principios de reversibilidad, compatibilidad mecánica y no afectación a la estructura original.

CLAVE	CONCEPTO	UN ID AD	PRECIO UNITARIO	PRESU PUEST ADO (KG)	TOTAL PRESUPUESTADO	ESTIMACIONES (KG)	TOTAL DE LAS ESTIMACIONES
EST-BOD 01	SUMINISTRO, FABRICACIÓN Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METÁLICA EN ACERO COMERCIAL A-36, REJILLAS, LÁMINA Y PERFILES. INCLUYE: CORTES, DESPERDICIOS, MANO DE OBRA DENTRO DEL TEATRO, EQUIPO, HERRAMIENTA, SOLDADURA SERIE E-70XX, ACARREO DE MATERIAL DEL LUGAR DE ALMACÉN DENTRO DE LA MISMA OBRA AL SITIO DE SU UBICACIÓN FINAL CON MEDIOS MANUALES, LIMPIEZA DURANTE EL PROCESO DE LOS TRABAJOS Y AL FINALIZAR LOS MISMOS, EQUIPO DE SEGURIDAD Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	KG	\$103.57	525	54,374	1,0448	1,082,095

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM/OS/SUBOM/0468/2025 de fecha 5 de junio de 2025.

Adicionalmente, se identificó un incremento de 9 mil 923 kilogramos en el concepto de estructura metálica, equivalente a 19 veces lo originalmente contratado, lo que evidencia la ausencia de un proyecto estructural previo que permitiera una cuantificación adecuada. La falta de documentación técnica aprobada impide verificar la seguridad estructural, la correcta transferencia de cargas y el cumplimiento de la normativa aplicable, comprometiendo la integridad patrimonial y la seguridad de usuarios, lo que constituye una irregularidad por incumplimiento de los requisitos técnicos, normativos y legales aplicables a la ejecución de obra pública en inmuebles históricos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 13 párrafo primero, 14 fracción I, 38 en correlación con el 25, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 5 fracción I, 9 fracción I numeral 13, 92, 93, 98 y 140 Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Acero, Normas Técnicas Complementarias para Diseño por Sismo y Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Estructuras de Mampostería.

INCISO 18.B: Modificación al Proyecto Ejecutivo no autorizada.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, al analizar el catálogo de conceptos contratado y las estimaciones de la obra, se identificaron múltiples conceptos presupuestados que no fueron ejecutados, al no registrar avance en ninguna estimación, pese a estar incluidos en el presupuesto base y haber sido considerados para integrar el monto contractual. Asimismo, la información fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada mediante el oficio SEDUM/OS/SUBOM/0468/2025 de fecha 05 de junio de 2025.

Posteriormente, se revisó el documento "29. Segundo Convenio Modif. Monto" de fecha 27 de noviembre de 2024, del cual se advierte que únicamente se reconocieron volúmenes adicionales, sin autorizar la cancelación de conceptos, ni ajustar el catálogo original, y sin que exista otro convenio modificatorio que formalice la eliminación de partidas no ejecutadas y la consecuente modificación del proyecto. En consecuencia, se observa que la ejecución real de la obra no corresponde al proyecto ni al catálogo originalmente contratado, ya que se omitieron partidas sin sustento formal y, paralelamente, se incorporaron 53 nuevos conceptos, lo que compromete la integración del expediente técnico y la confiabilidad del control físico y financiero de la obra por falta de formalización y actualización documental.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 38 en correlación con el 25, fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 92, 93, 98 y 140 Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

En relación al **INCISO 18.A**: *"...En relación con esta observación se manifiesta que se cuenta con los planos estructurales y memoria de cálculo debidamente firmados ...".*
En dicha memoria de cálculo se describe los modelos de análisis, especificaciones de materiales, conexiones debe ser desmontable por lo tanto se emplean tuercas y pernos (pág. 4) y criterios aplicables para la ejecución, así como combinaciones de cargas con la normatividad vigente...".

Se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: 18.A Memoria de Calculo Estructural, 18.A Planos Estructurales CATMM, 18.A Pruebas Soldadura, Estimación 03_Generador Estructura, Est 04_Generador Estructura.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas no presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, toda vez que el documento presentado como memoria de cálculo, en realidad corresponde a una memoria descriptiva elaborada con fecha posterior a los planos estructurales presentados, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 18.A**.

En relación al **INCISO 18. B**: *"...En relación a esta observación se hace la aclaración que el cambio sustancial al proyecto esta evidenciado y sustentado por las suspensiones emitidas, reactivación de obra, la gestión de licencias con el Centro INAH Michoacán y la entrega de los planos As Built firmados junto con todo el soporte de respaldo por lo cual los conceptos que no ameritaba su ejecución se dejaron sin cobro, situación que no incumple el marco normativo en el sentido de que si bien no fue cancelada la ejecución de los conceptos señalados, también lo es que no fueron cobrados, quedando la evidencia en la documentación del Expediente Unitario de obra, tal como el auditor lo constató.*

...

Aunado a lo anteriormente expuesto, con relación al **INCISO 18.B**, no exhibe documentación al respecto.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas no presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, toda vez no presentan la modificación al Proyecto Ejecutivo autorizada, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 18.B**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con los hechos observados en los **INCISOS 18.A y 18.B**, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 18.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-14**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones

pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 19

INCISO 19.A: Pago improcedente, derivados de volumen adicional, sin justificación y autorización.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, en el análisis del concepto con clave EST-BOD01, éste presentó inconsistencias técnicas, administrativas y contractuales, al registrarse y cobrarse un volumen excedente de 9 mil 923 kilogramos respecto al originalmente contratado, lo que derivó en un pago improcedente por 1 millón 27 mil 721 pesos; en particular, el concepto pasó de 525 kilogramos presupuestados a 10 mil 448 kilogramos ejecutados y pagados, equivalente a un incremento de 19 veces sin evidencia documental que acredite su procedencia.

Asimismo, se observó que el EST-BOD01 fue utilizado como partida genérica para amparar diversos elementos estructurales (perfiles, placas base, placas de conexión, anclajes, conexiones y elementos de escalera), sin contar con especificación técnica previa. El análisis del precio unitario evidenció que el concepto no define tipo de perfil, dimensiones ni espesor, y además no contempla elementos como placas de conexión y anclajes, pese a haber sido cobrados bajo esa misma clave. Adicionalmente, no se acreditó la existencia de un estudio estructural formal que sustente la variación, y el Segundo Convenio Modificadorio únicamente autorizó un volumen adicional de "herrería" que no corresponde al concepto EST-BOD01, sin que exista convenio modificadorio que formalice el incremento. En consecuencia, se concluye que el volumen excedente y el pago adicional referido constituyen un cobro improcedente, al carecer de soporte técnico y formalización contractual.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 98, párrafo primero 114, fracción XI, inciso f, fracción XIX, 118, párrafo primero, 140, fracción I inciso e y 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

En relación al **INCISO 19.A:** "... *Respecto a la observación presentada se comenta que en relación al numeral 18A. se presentaron los sustentos técnicos y criterios de*

construcción junto con la memoria de calculo que valida la necesidad de incremento del volumen lo cual, corresponde a un volumen procedente a pago por así apegarse al proyecto por su grado de seguridad y tipo de estructura...”.

Se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: 18.A MEMORIA DE CALCULO ESTRUCTURAL, 18.A PLANOS ESTRUCTURALES CATMM, 18.A Pruebas soldadura, EST 03_GENERADOR ESTRUCTURA, EST 04_GENERADOR ESTRUCTURA.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales no presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada, ya que los planos estructurales firmados y los números generadores del suministro y colocación de la estructura metálica son de fecha previa a la emisión de la memoria estructural de cálculo, sin que se acrediten los cálculos estructurales que sustenten técnica y normativamente el incremento de 9,922.96 kg respecto del volumen originalmente contratado, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 19.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 19.A** por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 19.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-15**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 08, Folio 240372: Estudios de Laboratorio durante la ejecución de la obra.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las

excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.4.1. Observación Preliminar número 20

INCISO 20.A: Falta de Determinación de la intensidad de muestreo y Programa de obra no establecido de manera congruente técnicamente.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, el servicio contratado carece de una planeación definida y de un alcance técnico claro, al no especificarse las obras en las que se aplicarían las pruebas de laboratorio ni su localización geográfica. En particular, el documento "14. Estudios de Previsión" señala que los estudios se realizarían en diversos puntos de la entidad "bajo demanda", sin identificar las obra en las que se realizaran, lo que derivó en que todas las pruebas del catálogo fueran programadas con las mismas fechas de inicio y término (01 de julio al 10 de diciembre de 2024) y con una duración uniforme de 163 días, sin considerar la naturaleza de cada ensayo ni el momento técnico obligatorio para su aplicación conforme al avance constructivo, lo que invalida el programa como instrumento de control contractual.

Asimismo, se advirtió que no existen cálculos de muestreo, ni justificación técnica o normativa que sustente el número de pruebas programadas, ya que no se identifica la cantidad de ensayos por obra, ubicación, volumen de trabajo ni fase constructiva. El expediente técnico únicamente contiene el catálogo de conceptos, sin metodología estadística, sin aplicación de normas como M-CAL-1-02/23, criterios SCT o similares, y sin trazabilidad que permita acreditar que las cantidades contratadas fueran necesarias, suficientes o proporcionales. En consecuencia, el Programa de Obra presenta

inconsistencias técnicas y administrativas, y el servicio de estudios de laboratorio carece de soporte técnico verificable, comprometiendo su validez operativa y la confiabilidad del control de calidad de las obras supervisadas.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13 párrafo primero, 14 fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; artículo 9, fracción I, numerales 19 y 23 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 20.B: Falta de Sustento Técnico y Documental que acredite la procedencia del pago.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, el Programa de Obra presenta deficiencias técnicas y administrativas, al programar todas las actividades del catálogo con la misma fecha de inicio (01 de julio de 2024), misma fecha de término (10 de diciembre de 2024) y una duración uniforme de 163 días, sin diferenciar fases, secuencia lógica, prioridades de muestreo ni condiciones físicas de las obras, lo que impide que dicho programa funcione como un instrumento real de planeación y control contractual.

Asimismo, no se acreditó la vinculación del programa con obras específicas, volúmenes ejecutados o programados, fases constructivas ni cantidades de muestreo, ni existe evidencia documental que justifique que el número de pruebas programadas corresponda al mínimo requerido conforme a la norma M-CAL-1-02/23, al criterio SCT 1:10 u otro criterio técnico aplicable. Adicionalmente, si bien se identificaron notas en la bitácora de obra relativas a la solicitud de pruebas, no se localizaron oficios de solicitud ni justificación técnica, lo que impide verificar quién solicitó cada prueba, para qué obra, en qué momento y bajo qué criterio, comprometiendo la trazabilidad, validez operativa y confiabilidad del control de calidad del servicio contratado.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 20.C: Modificaciones al catálogo de conceptos no autorizado.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, e constató que, existen modificaciones irregulares al catálogo de conceptos contratado, reflejadas en las estimaciones 01 y 02, sin contar con el soporte contractual correspondiente. En particular, se identificaron conceptos originalmente contratados que fueron cancelados y pagados en cero (SEDUM.LAB05, SEDUM.LAB06 y SEDUM.LAB07) sin autorización formal; así como la ejecución y pago de pruebas adicionales (SEDUM.LAB01, SEDUM.LAB09 y SEDUM.LAB11) que no estaban previstas en el catálogo original ni autorizadas en el Primer Convenio Modificatorio. Asimismo, se detectó el uso de documentos operativos, como la "Autorización de Cantidades Adicionales – Estimación 1", para justificar sustituciones y ampliaciones de pruebas, los cuales carecen de validez contractual, ya que no constituyen instrumentos jurídicos habilitados para modificar el contrato.

Adicionalmente, del análisis comparativo entre pruebas contratadas, realizadas y autorizadas, se acreditó la ejecución de un número significativo de pruebas no autorizadas, así como la omisión de pruebas contratadas que no fueron canceladas formalmente, sin que exista convenio modificatorio que respalde dichas variaciones. En ese contexto, no se cuenta con evidencia que permita vincular las pruebas realizadas con obras específicas, ni validar que el programa de ejecución refleje el avance real del servicio, lo que impide garantizar que el monto total pagado de 700 mil pesos correspondiente al importe contratado más la ampliación autorizada, haya sido aplicado en trabajos necesarios, justificados y debidamente formalizados, comprometiendo la confiabilidad del control técnico, administrativo y financiero del servicio.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 98, párrafo primero 114, fracción XI, inciso f, fracción XIX, 118, párrafo primero, 140, fracción I inciso e y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

En relación a los **INCISOS 20.A, 20.B y 20.C**: "... Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comentario; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, **por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite.** De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y

Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda...”.

Derivado de la repuesta atendida por la Entidad Fiscalizada y del cual no presentaron evidencia documental del hecho observado, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con los hechos observados en los **INCISOS 20.A, 20.B y 20.C**, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 20.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-16**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la Obra 09, Folio 240434: Ex Hacienda Guadalupe (segunda etapa) Tarímbaro y/o restauración y mantenimiento de la Ex-Hacienda de Guadalupe (segunda etapa).

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 21

INCISO 21.A: Falta de regulaciones en Materia de Impacto Ambiental.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, las anotaciones registradas no manifiestan la clasificación correspondiente conforme a la normativa, ya que la Entidad fiscalizada no presenta manifestación de impacto ambiental y únicamente integra el documento denominado “*Opinión Técnica en Materia de Impacto Ambiental*”, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente. Dicha opinión se refiere a diversas obras de restauración, mejoramiento y rehabilitación, señalando que, por su naturaleza, coinciden con supuestos previstos en la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado y su Reglamento, y que las acciones serían permitidas conforme a la zonificación del área natural protegida, siempre que se consideren medidas para no generar impactos ambientales.

Sin embargo, del análisis integral se observó que la opinión técnica incluida en el expediente no acredita el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente ni garantiza que la obra haya sido evaluada de manera individual respecto de sus impactos ecológicos, medidas de mitigación o manejo de residuos. Además, al abarcar diversas obras sin distinguir ni analizar de forma particular la obra señalada, y al tener carácter únicamente informativo, dicho documento no constituye una autorización ambiental formal, por lo que la dependencia carece de la autorización en materia de impacto ambiental que acredite el cumplimiento de la legislación ecológica aplicable.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, fracciones III y IX de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 36, 37, fracciones I y II y 38 de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; y 9, fracción I, numeral 10 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 21.B: Falta de Proyecto Ejecutivo.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, la intervención comprende la rehabilitación del Casco de la Hacienda y de un Granero anexo, en el cual se realizó la demolición del sistema estructural existente para construir un nuevo sistema de concreto reforzado. No obstante, se advirtió que los planos estructurales presentados para la rehabilitación del Granero no cumplen con los requisitos técnicos y formales mínimos establecidos por la normativa vigente, ya que no se encuentran firmados ni autorizados por profesional alguno, carecen de nombre, cédula profesional y sello de responsabilidad técnica, y contienen una nota aclaratoria que los califica como preliminares, atribuyendo a la empresa contratista la responsabilidad de elaborar los estudios geotécnicos, cálculos estructurales y documentación técnica definitiva.

Asimismo, se identificó que no existe un proyecto estructural autorizado ni firmado que incluya memorias de cálculo, modelos de análisis estructural o especificaciones técnicas que sustenten el diseño, dimensionamiento y armado de los elementos de concreto reforzado ejecutados. Los planos carecen de firma, sello y validación profesional, no están acompañados de memorias de cálculo que justifiquen esfuerzos y cargas, ni de especificaciones sobre materiales y refuerzos, tampoco se encontró evidencia de revisión o aprobación por parte del Director Responsable de Obra o de la supervisión contratada; en consecuencia, no se acredita dentro del expediente técnico un proyecto estructural validado que respalde el sistema constructivo empleado ni la revisión técnica de la interacción entre la nueva estructura de concreto y los muros de cantera originales conservados.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 1, 2, fracción II, 13, 14, fracción I y 25 fracción II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción I, numerales 12 y 13, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las personas físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 21.C: Designación improcedente de residente de obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, conforme al archivo "*Designación Supervisor Obra Ex Hacienda*", con fecha 02 de septiembre de 2024, el Director de Obras de Movilidad de la Entidad Fiscalizada realizó el oficio de designación de Supervisor, sin embargo, de la revisión de la bitácora de obra, las estimaciones y el Acta de Entrega-Recepción, se advierte que el ciudadano actuó bajo dicho carácter de Arquitecto durante todo el periodo de ejecución de la obra, dejando constancia mediante su firma en los documentos técnicos y administrativos correspondientes.

Sin embargo, al analizar el documento “*Nombramientos Anexo 1*”, se identificó una Ficha de Movimiento de Personal Eventual, fechada el 24 de julio de 2024, en la cual se señala que la persona designada como residente de la obra en comento tiene el carácter de pasante de arquitectura, con vigencia del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2024, lo que contradice la designación emitida por la propia Entidad Fiscalizada. Por tal motivo, se presume que el Supervisor de obra designado no cumple con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, al no acreditar el perfil profesional requerido para el ejercicio de dicha función.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 1, 2, fracción II, 113, párrafo primero del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

En relación al **INCISO 21.A**: “...*Con relación a la observación, se manifiesta que, en el oficio SECMA-OS-0190-2024-1, de fecha 20 veinte de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, en relación a la obra en comento se señala que “no requiere la presentación de un estudio de impacto o riesgo ambiental ante esta Secretaría”; por lo cual resulta improcedente la observación, se anexa imagen para pronta referencia, así como oficio en medio digital, carpeta “240471 Exhacienda 2da. Etapa, 21.A OPINIO MIA...”*”.

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta 240471 Exhacienda 2da. Etapa / documento 21.A OPINIO MIA, que contiene una opinión Técnica en Materia de Impacto ambiental emitido por la Secretaría del Medio Ambiente.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 21.A**.

En relación al **INCISO 21.B**: “...*Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “240471 Exhacienda 2da. etapa” /*

21.B Proyecto Licitado, la documentación que acredita que se elaboró e integro el Proyecto ejecutivo previo a la licitación de la obra”.

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta denominada “240471 Exhacienda 2da. etapa” / 21.B Proyecto Licitado, que contiene el proyecto licitatorio de estado actual, restauración, arquitectónico, acabados, estructural, eléctrico, hidrosanitario, cancelería, herrería y carpintería de la obra.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se exponen los argumentos y justificaciones que se consideran importantes y necesarios, anexando documentación correspondiente al Proyecto de Licitación, también lo es que en virtud de que la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no subsana las inconsistencias técnicas advertidas, al persistir la ausencia de un proyecto estructural debidamente integrado, validado y autorizado, que incluya planos firmados y sellados por el responsable técnico correspondiente, así como las memorias de cálculo y especificaciones que sustenten el diseño y dimensionamiento de los elementos estructurales ejecutados, por tanto, no se subsana lo correspondiente al **INCISO 21.B**.

En relación al **INCISO 21.C**: “...De la observación realizada respecto a: “... se presume que el ciudadano designado no cumple con lo establecido en el artículo 113...al no acreditar el perfil profesional requerido para el ejercicio de dicha función...”; **al respecto me permito precisar que, con fundamento en el mismo artículo que se alude, se establece que “...el Titular del área responsable de la ejecución de los trabajos designará al servidor público (no se señala perfil) que fungirá como Residente de Supervisión, debiendo tomar en cuenta los conocimientos, habilidades y capacidad para llevar a cabo la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; el grado académico (no así título profesional); la experiencia en administración y construcción de obras y realización de servicios;...”**

De lo anterior se considera que, la apreciación del auditor es errónea dado que, si bien es cierto que en el oficio de designación se señala como arquitecto y firmó como tal, **también lo es que la falta de un título no lo priva de los conocimientos adquiridos, dado que acredita haber terminado el grado académico y la experiencia para la supervisión de los trabajos. Así mismo, si bien es cierto que suscribió documentos bajo dicho título, también lo es que contó con la validación y autorización del personal superior jerárquico en todas sus actuaciones, situación que avala los actos administrativos llevados a cabo...”**.

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta denominada “240471 Exhacienda 2da. etapa” / 21.C CV, que contiene el currículum vitae.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se exponen los argumentos y justificaciones que se consideran importantes y necesarios, anexando

documentación correspondiente Currículo Vita, también lo es que en virtud de que la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no subsana la inconsistencia con relación al **INCISO 21.C**, al persistir la ausencia de documentación oficial verificable que acredite objetivamente la experiencia, conocimientos y capacidades considerados para la designación como residente de supervisión de obra.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 21.A** se tienen por aclarado, sin embargo, con respecto a los **INCISOS 21.B y 21.C** no justificaron técnicamente las omisiones detectadas, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 21.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-17**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 22

INCISO 22.A: Pagos indebidos de estimaciones de obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, los números generadores que dieron lugar al pago de las estimaciones de obra cuentan con la firma y autorización de quien se presentó como residente de obra durante la ejecución. Sin embargo, como se acreditó previamente, dicha persona no cuenta con título ni cédula profesional que lo faculte legalmente como profesionista en arquitectura, por lo que carece del carácter y de la competencia técnica necesaria para desempeñar las funciones propias de un residente de supervisión, pese a haber firmado la bitácora, las estimaciones y los documentos técnicos y administrativos correspondientes.

Cabe señalar que el residente de obra es responsable de verificar, validar y autorizar los volúmenes ejecutados que sustentan el control físico y financiero de la obra; por ello, los generadores y estimaciones autorizadas por el referido ciudadano carecen de sustento técnico y legal. En consecuencia, al no tener acreditación profesional, el servidor designado no tiene competencia para avalar el uso de recursos públicos correspondientes a las estimaciones 01, 02 y 03, por un total de 8 millones 620 mil 526 pesos, lo que compromete la legalidad y confiabilidad del control técnico y financiero de la obra y afecta la validez de los pagos realizados con base en dichas autorizaciones.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 1, 2, fracción II, 42, párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 113, párrafo primero y 140, fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

En relación al **INCISO 22.A**: "...“... En este caso, al no contar con título ni cédula profesional, el servidor designado carece de acreditación técnica y legal para emitir dictámenes o juicios profesionales sobre la validez de los trabajos o los volúmenes estimados que dieron origen a los montos de las estimaciones...””;

*De lo anterior se considera que, la apreciación del auditor es errónea dado que, si bien es cierto que no cuenta con un título ni cédula profesional, aseveración que denosta a la persona en sus capacidades individuales, **también lo es que la falta de un título no lo priva de los conocimientos adquiridos, dado que acredita haber terminado el grado académico y la experiencia para la supervisión de los trabajos. Así mismo, si bien es cierto que validó los trabajos y los volúmenes estimados, también lo es que contó con la validación y autorización del personal superior jerárquico en dichas estimaciones que obran en el expediente unitario, validando el personal de estructura lo que el ciudadano determino en la revisión de las estimaciones, situación que avala los actos administrativos llevados a cabo. Cabe hacer mención que, de la fiscalización efectuada, no se derivaron observaciones sustanciales que acrediten la falta de capacidad en la realización de sus labores. De lo anterior se proporciona curriculum vitae ..., en medio magnético, en carpeta “240471 Exhacienda 2da. etapa” / 21.C CV”.***

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta denominada “240471 Exhacienda 2da. etapa” / 21.C CV, que contiene el currículo vitae.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se exponen los argumentos y justificaciones que se consideran importantes y necesarios, anexando documentación correspondiente a: Currículo Vita, también lo es que en virtud de que la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no subsana la inconsistencia, al persistir la ausencia de documentación oficial verificable que acredite la competencia técnica y legal del servidor que firmó y autorizó los generadores y las estimaciones 01, 02 y 03 por un monto total de 8 millones 620 mil 526 pesos y al resultar insuficientes el currículum vitae presentado y la validación jerárquica citada en el oficio antes mencionado.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISO 22.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 22.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-18**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Inspección Física

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 23

INCISO 23.A: Defectos y/o Vicios Ocultos

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, durante la inspección física realizada, diversos elementos ya intervenidos conforme al catálogo contratado presentan deterioro prematuro, aun cuando la obra fue concluida, verificada y formalmente entregada en diciembre de 2024, conforme a las actas de verificación y de entrega-recepción. En específico, se identificaron zonas con desprendimiento y descarapelado de la pintura aplicada en los muros del Casco de la Ex hacienda, así como cuarteaduras visibles y generalizadas en los acabados de los muros del Antiguo Granero, tanto en planta alta como en planta baja, evidenciando pérdida anticipada de funcionalidad y apariencia de los acabados a un lapso aproximado de ocho meses posteriores a la entrega.

Lo anterior adquiere relevancia debido a que las afectaciones detectadas no corresponden al desgaste normal ni al ciclo ordinario de vida útil de los acabados aplicados, lo que permite inferir posibles deficiencias en la ejecución, en la calidad de los materiales empleados o en el apego a los procedimientos técnicos establecidos en el proyecto ejecutivo y el catálogo de conceptos. En consecuencia, los trabajos relativos a los conceptos MUR-003, MUR-005 y MUR-006, cuyos montos pagados ascienden en total a 571 mil 830 pesos, no cumplen con los parámetros mínimos de calidad, durabilidad y desempeño técnico, pese a que conforme a la Ley de Obra Pública y su Reglamento debían encontrarse en condiciones óptimas durante el periodo de garantía y no presentar desprendimientos, cuarteaduras o pérdida de adherencia en etapas tan tempranas posteriores a su ejecución.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 114, fracciones I, VIII, X y XII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

En relación al **INCISO 23.A**: “...*En atención a las condiciones observadas, se hace constar que **se encuentran atendidas y en proceso de reparación, mediante la ejecución de trabajos correctivos específicos en cada uno de los elementos señalados, por parte de la empresa contratista en atención a las mismas.***”

Dichas acciones se realizan mediante la preparación adecuada de las superficies, el retiro de material deteriorado y aplicación de los acabados correspondientes, garantizando la correcta adherencia y durabilidad de los trabajos.

*Para sustentar lo anterior, **se anexan evidencias fotográficas que muestran el estado de proceso de reparación con lo cual se acredita la atención a las observaciones derivadas de la inspección física realizada.*** ...”.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, mismas que dicen lo siguiente:

En relación al **INCISO 23.A**: “...***De manera complementaria, y en relación con las deficiencias técnicas detectadas, se hace constar que ya se encuentran atendida, la***”

empresa contratista realizó la ejecución de trabajos correctivos específicos en cada uno de los elementos señalados.

Motivo por el cual se presenta en medio digital certificado la **carpeta "240434 Compl. Exhacienda 2da. Etapa, 23.A deficiencias técnicas"**, el reporte fotográfico de todas las acciones ejecutadas por la empresa contratista..."

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta denominada 240434 Compl. Exhacienda 2da. etapa / 23.A deficiencias técnicas, que contiene un documento de respuesta y fotografías.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se exponen los argumentos y justificaciones que se consideran importantes y necesarios, también lo es que en virtud de que la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no aportó elementos que desvirtúen el deterioro prematuro acreditado, limitándose a informar y documentar la ejecución de trabajos correctivos posteriores, los cuales confirman que los conceptos MUR-003, MUR-005 y MUR-006 presentaron fallas visibles dentro del periodo de garantía de la obra. En consecuencia, dichas aclaraciones no resultan suficientes, ya que no acreditan que los trabajos originalmente ejecutados y pagados cumplieran con los parámetros mínimos de calidad, durabilidad y desempeño técnico establecidos en el proyecto ejecutivo, el catálogo de conceptos y la normativa aplicable.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISOS 23.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 23.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-19**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la Obra 10, Folio 240471: Proyecto Arquitectónico del Skate Park en la Estación Centro del Teleférico de Uruapan.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 24

INCISO 24.A: Falta de acreditación de la propiedad del predio y su correspondiente delimitación.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, derivado de la inspección física y del análisis de la Memoria Descriptiva y las Especificaciones Técnicas, el proyecto denominado "Skate Park" se localiza dentro del mismo predio destinado a la construcción de la Estación Centro del Teleférico de Uruapan, formando parte física del mismo terreno. En dichos documentos se establece expresamente que el Skate Park se integra al proyecto de la Estación 5, ubicada en la zona centro de Uruapan, dentro del predio localizado en la Avenida Álvaro Obregón número 41, Colonia Centro, por lo que no se trata de un proyecto planeado en un predio independiente, sino dentro de un terreno ya destinado a una obra pública multianual en proceso.

Asimismo, del análisis integral del expediente técnico se advirtió que la dependencia acreditó la propiedad del inmueble mediante una sola escritura pública correspondiente al predio general de la Estación Centro del Teleférico de Uruapan, sin precisar delimitaciones, superficies o coordenadas que permitan identificar de manera clara la porción destinada a la estación y aquella asignada al proyecto del Skate Park. En consecuencia, no se integró documentación específica e independiente que acreditara la independencia jurídica, técnica y física del predio para cada proyecto, determinándose que la Entidad Fiscalizada contrató el proyecto arquitectónico del Skate Park dentro de un predio ya afectado por otra obra pública, utilizando la misma escritura pública sin demostrar la separación requerida para el desarrollo del "Proyecto Arquitectónico del skate park en la estación Centro del Teleférico de Uruapan".

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 1, 2, fracción II, 3, fracciones XXV y XXVI y 10, fracción IV de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 párrafo primero, fracción I, numeral 8 y 17 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

En relación al **INCISO 24.A:** "...Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de

supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, **por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite.** De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo **se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda...**

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, mismas que dicen lo siguiente:

En relación al **INCISO 24.A:** "... Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada **"240471 Skate Park" / 24.A Propiedad del Inmueble, la escritura pública notarial en que se documenta y formaliza la aportación de un inmueble "AD CORPUS" y el incremento al patrimonio del Fideicomiso de Impulso y Desarrollo para el Estado de Michoacán de Ocampo (FIDEMICH) mediante la aportación del inmueble, siendo la parte transmitente la C. y la parte adquiriente el FIDEMICH, hecho que consta y se resume en la primera página del documento...**"

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: 24.A MACRO y MICRO, 24.A PROPIEDAD DEL INMUEBLE y PLANO TOPOGRAFICO SKATE.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se exponen los argumentos y justificaciones que se consideran importantes y necesarios, también lo es que en virtud de que la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no acreditó la independencia jurídica, técnica ni física del predio destinado al "Proyecto Arquitectónico del Skate Park en la Estación Centro del Teleférico de Uruapan", toda vez que la escritura pública aportada corresponde al inmueble general de la Estación 5 del Teleférico y no individualiza el área específica del Skate Park, mientras que los planos de macro y micro localización únicamente refieren su ubicación dentro del mismo predio, sin precisar dimensiones, superficie, polígono o delimitación técnica verificable.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 24.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 24.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-20**, el

cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Inspección Física

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 25

INCISO 25.A: Cambio en las condiciones del predio del servicio contratado.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que la Entidad Fiscalizada solicitó al contratista la elaboración y entrega del plano de estado actual del terreno, conforme al catálogo de conceptos contratado. No obstante, durante la inspección física y el análisis del plano identificado como "*Estado actual*", se advirtió que las condiciones topográficas y físicas del predio no coinciden con las características representadas en el documento presentado, generándose inconsistencias entre la información documental y la situación real del sitio. Dicha discrepancia evidencia que el levantamiento topográfico no fue actualizado ni verificado, lo que compromete la confiabilidad de los planos, memorias descriptivas y demás documentación técnica que sirvieron de base para el diseño arquitectónico.

Asimismo, se observó que el predio se encuentra actualmente ocupado por un almacén de materiales perteneciente a la obra del Teleférico de Uruapan, lo cual impidió corroborar las dimensiones, niveles y características topográficas originalmente consideradas. En este contexto, se presume que, debido a la continuidad de los trabajos del Teleférico y a la falta

de delimitación entre las áreas destinadas a cada obra, las condiciones del terreno podrían seguir modificándose, por lo que la Entidad Fiscalizada debió prever los plazos necesarios para la elaboración de estudios y proyectos específicos que permitieran garantizar la correcta ejecución del servicio relacionado con la obra pública contratado.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 1, 2, fracciones II, 10, fracción III, 12 y 21 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9 fracción I numeral 15 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

En relación al **INCISO 25.A**: "...Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, **por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite.** De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo **se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda...**".

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 25.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con el hecho observado por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 25.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-21**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la Obra 11, Folio 230254: Construcción del Mercado Municipal de Pátzcuaro, en el Municipio de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Ejecución

Se verificó que las obras públicas revisadas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 26

INCISO 26.A: Falta de documentación Técnica-Administrativa que soporte y justifique los procedimientos, así como la formalización de convenios modificatorios, en relación a la reprogramación de la red de actividades y subactividades de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: "Construcción del Mercado Municipal de Pátzcuaro, en el municipio de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán"; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la omisión en cuanto a las acciones y procedimientos inherentes a la formalización de convenios modificatorios en relación a la reprogramación de la red de actividades y subactividades que fueron ejecutados, estimados y pagados, lo anterior con relación a lo siguiente:

Toda vez que, la Entidad Fiscalizada emitió el Dictamen Técnico de fecha 09 de octubre de 2023, mismo que es soportado por el Primer Convenio modificatorio de contrato de obra pública de fecha 10 de octubre de 2023, referente a la "Construcción del Mercado Municipal de Pátzcuaro, en el municipio de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán", a precio alzado y tiempo determinado con número de contrato **SEDUM/EJ/OP-LP/PP-F02-FKL/09/2023** de fecha 23 de junio de 2023, en donde en dicho dictamen en el punto 1.-ANTECEDENTES en su numeral III. Se menciona lo que a la letra dice: "Durante la ejecución de los trabajos previstos en el alcance de las actividades establecidas en el contrato de Obra Pública a Precio alzado y tiempo Determinado número **SEDUM/EJ/OP-LP/PP-F02-FKL/09/2023** surgieron circunstancias no previstas inicialmente, las cuales dan origen a la necesidad de modificar la red de actividades determinada originalmente sin afectar el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, y establecer por ende en la red de actividades una congruencia entre las actividades y subactividades programadas con aquellas que serán ejecutadas por los factores que más adelante se detallarán respecto de los trabajos que se modifican y que motivan la emisión del presente dictamen técnico en apego a lo previsto por el párrafo segundo del artículo 91 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Michoacán de Ocampo"; y de

igual manera en el punto 2.-HECHOS Y RAZONES FUNDADAS (JUSTIFICACIÓN) en su numeral 2.1 establecen los motivos que derivaron las modificaciones siendo lo que a la letra dice: *“La reprogramación de las actividades y subactividades que se proponen mediante el presente instrumento, son motivadas por la adecuación que es requerida realizar al proyecto para llevar a cabo actividades y trabajos que permitirán brindar un mayor beneficio en el procedimiento constructivo propuesto particularmente para el fortalecimiento de los trabajos relativos a la cimentación del sótano, del edificio A, del edificio B y de la explanada, ya que se encuentra originado o sustentado tras las recomendaciones aportadas por el estructurista mediante el cálculo estructural generado de manera preliminar, el cual contempla trabajos con mayor rigidez y/o resistencia y estabilidad en relación a aquellos que originalmente fueron considerados dentro de los objetivos del Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo determinado celebrado, sin afectar el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato”*; las cuales en el numeral 2.2 del dictamen, se describen las actividades propuestas para la ejecución de los trabajos, que corresponde a la estructura propuesta misma que contemplará un sistema mixto; por consiguiente es importante mencionar que con referente a las modificaciones descritas previamente en el dictamen, se detectó que durante la revisión a la documentación presentada por la entidad Fiscalizada, no se encontró la documentación soporte del Primer Convenio modificatorio.

Posteriormente mediante el segundo Convenio Modificatorio de Contrato de Obra Pública de fecha 15 de agosto de 2024, donde en el apartado de ANTECEDENTES en su numeral IV mencionaron lo que a la letra dice: *“De conformidad a los resultados del dictamen técnico de fecha 15 de agosto de 2024, autorizado por la dirección de Obras de Movilidad, mediante el cual se justifica realizar las modificaciones a las condiciones previstas en el contrato de origen, para mejorar el proceso constructivo y salvaguardar el alcance y seguridad de la obra pública en ejecución, así como de la inversión pública que se lleva a cabo, tomando en consideración que el presupuesto autorizado no sufrirá modificación alguna, resulta procedente elaborar el presente instrumento”*, así como en la cláusula PRIMERA.-OBJETO DEL CONVENIO se asentó lo que a la letra dice: *“El objeto del presente convenio modificatorio es modificar las actividades y subactividades en el Contrato de Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado número SEDUM/EJ/OP-LP/PP-F02-FKL/09/2023 no contempladas en el primero convenio modificatorio....”*, sin embargo después de realizar una la revisión a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se detectó que no se encontró evidencia documental del Dictamen Técnico que justificó los motivos que derivaron las modificaciones de las actividades y subactividades mismas que soportaron el segundo Convenio Modificatorio de Contrato de Obra Pública, así como la documentación requerida previo al dictamen tal y como se describe en la tabla siguiente:

Núm.	Folio	Nombre de la Obra	Contrato			Incumplimiento derivado del:	Importe Ejercido al 31/Dic./2024
			Número	Fecha	Importe \$		
						1er. Convenio Modificatorio: 1.-Solicitud y/o propuesta técnica 2.-Autorización 3.-Nota en bitácora de obra 4.-Reprogramación de la Red de Actividades y Subactividades con los cambios incluidos. 5.- Planos con los cambios incluidos	
11	230254	Construcción del Mercado Municipal de Pátzcuaro, en el municipio de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán	SEDUM/EJ/OP-LP/PP-F02-FKL/09/2023	23/06/2023	280,503,458	2do. Convenio Modificatorio: 1.-Solicitud 2.-Autorización 3.-Nota en bitácora de obra 4.-Dictamen 5.-Reprogramación de la Red de Actividades y Subactividades con los cambios incluidos 6.-Planos con los cambios incluidos 7.-Convenio Modificatorio debidamente firmado por la titular de la Entidad.	200,942,101
TOTAL							200,942,101

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo, y 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; 9 fracción V numeral 74, 91, 92; 102 fracción II del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios.

1.2. Entrega – Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 26.B: Falta en la presentación del Acta Administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones en el Expediente Técnico Unitario de la obra debidamente firmado.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra se detectó la falta en la presentación del Acta Administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones en el Expediente Técnico Unitario de la obra debidamente firmado por las autoridades responsables de la Entidad Fiscalizada, con relación a lo siguiente:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			OMISIÓN DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2022
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE \$		
11	230254	Construcción del Mercado Municipal de Pátzcuaro, en el municipio de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán	SEDUM/EJ /OP-LP/PP-F02-FKL/09/2023	23/06/2023	280,503,458	Omisión en la presentación del Acta Administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones en los Expediente Técnico Unitario de la obra, debidamente firmado por las autoridades responsables de la Entidad Fiscalizada.	200,942,101
TOTAL							200,942,101

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, lo anterior en virtud de que, derivado del análisis de la información contenida en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente al expediente técnico de la obra en mención, se tuvo evidencia documental referente a el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones y que forma parte del contrato, de fecha 14 de abril de 2025, la cual debe contener como mínimo lo siguiente: "...I. Lugar, fecha y hora en que se levante; II. Nombre de los asistentes y el carácter con que intervienen en el acto; III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente; IV. Términos de obligaciones de las partes, forma y fecha en que se cumplieron, y V. Manifestación de las partes de que no existen adeudos y, por lo tanto, de que se dan por terminadas las obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación...", sin embargo, es importante mencionar que dicho documento carece de las firmas de la titular de la Secretaría de Entidad Fiscalizada, así como del Jefe del Departamento de Construcción y supervisión de la Entidad Fiscalizada, por lo que la falta de firmas de este documento no garantiza las mejores condiciones de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y transparencia para el Ente Auditado.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 103, párrafo segundo; 170, párrafo segundo y 172 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Con respecto a los **INCISO 26.A y 26.B**: *"...Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda..."*.

Habiendo concluido la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado al **INCISO 26.A**.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, mismas que dicen lo siguiente:

Con respecto al **INCISO 26.B**, *"... Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada "230254 Mercado Pátzcuaro" / 26.B Acta de Extinción Derechos, el documento aludido..."*.

Se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones debidamente firmada.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 26.B**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 26.B**, se tiene por aclarado, sin embargo, con respecto al **INCISO 26.A** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 26.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-22**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1 Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 27

INCISO 27.A: Defectos y vicios ocultos en la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: *"Construcción del Mercado Municipal de Pátzcuaro, en el municipio de Pátzcuaro, en el Estado de Michoacán"*; una vez analizada la información presentada, derivado del análisis a la documentación proporcionada, con relación a las actividades y subactividades contratadas, mismas que fueron pagados en las cédulas de avances número 6, 7 y 8 generadas durante el proceso de la obra, del cual posteriormente se llevó a cabo la inspección física en

conjunto con personal comisionado de la Entidad Fiscalizada, de lo cual se dejó constancia en las "Acta de Inspección Física", de fecha del 24 al 26 de septiembre de 2025, y del cual se realizó la obtención de datos en la obra, así como el reporte fotográfico con evidencia de los defectos y/o vicios ocultos.

Toda vez que, durante la inspección física se detectó que, diversos defectos y/o vicios ocultos en algunas actividades y subactividades pagadas por la Secretaría de Desarrollo Urbano de Movilidad, por lo que se procedió a dejar constancia de estas circunstancias en la "Cédula Analítica de Inspección Física de la Obra", que forma parte integrante de la Acta de Inspección Física señalada anteriormente, del cual durante la inspección física se obtuvo los datos y registro con las deficiencias encontradas en la obra mismas que se relaciona y describen a continuación:

#	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SUBACTIVIDADES QUE PRESENTAN: DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS	CÉDULA DE AVANCE	UNIDAD	CANTIDAD	IMPORTE \$ CON I.V.A.
EDIFICIO "A"						
1	2.15	INSTALACION HIDROSANITARIA Y PCI NIVEL 2 EDIFICIO		ACTIVIDAD		
2	2.15.2	INSTALACION SANITARIA NIVEL 2 EDIFICIO	7	SUBACTIVIDAD	100%	1,457,019
3	2.24	ACABADOS NIVEL 2 EDIFICIO		ACTIVIDAD		
4	2.24.2A	PISOS LAVADOS	8	SUBACTIVIDAD	100%	414,301
EDIFICIO "B"						
5	4.14	INSTALACION HIDROSANITARIA Y PCI NIVEL 2 EDIFICIO		ACTIVIDAD		
6	4.14.2	INSTALACION SANITARIA NIVEL 2 EDIFICIO	6	SUBACTIVIDAD	100%	1,315,744
TOTAL:						3,187,064

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Con respecto a la subactividad denominada Instalación Sanitaria nivel 2 de los edificios "A" y "B", y referente al desagüe en los locales del mercado, se contempló en proyecto correspondiente al plano sanitario número 3 (SAN-03), coladera para piso de una boca de rejilla cuadrada (modelo 24-CH o similar (en calidad y características en base a la clave del modelo 24-CH corresponde a la marca Helvex), tal y como se describe en sus especificaciones técnicas siguientes:

Características del Producto:	Material:	Medidas Totales:
Salida Sanitaria a 2" de diámetro	rejilla de acero inoxidable	diámetro plato 18 centímetros

Plato drenado para evitar filtraciones	contra de latón	sección de rejilla 9.9 centímetros
Contra con altura ajustable	cuerpo de hierro fundido con recubrimiento de pintura anticorrosiva	altura 14.5 centímetros (incluyendo cespól)
Cespól que genera sello hidráulico		

Fuente: <https://helvex.com/mx/24-ch.html>

Sin embargo las suministradas e instaladas no cuentan con esas características: considerando que no tienen plato drenado (por ser coladeras sencillas sin sistema de protección contra filtraciones), así mismo, no cuentan con cespól de sello hidráulico, tal y como se muestra en el detalle denominado "*D-LA DETALLE LOSA ACERO*" del plano estructural (EST-04), se especificó que la capa de compresión es de 9 centímetros sobre cresta en un espesor de losa acero de 15 centímetros, determinando que el área real es insuficiente para alojar el bote cespól que mide 14.5 centímetros, de igual manera se observó que la conexión directa del tubo de desagüe es de 2" de diámetro, a través de la lámina de la losa acero perforado sin presencia de bote cespól alguno; por consiguiente, durante la inspección física en la obra (fecha y fojas) se detectó que dichas coladeras se encontraban obstruidas de residuos propios del uso del área de locales de comida, considerando que las instaladas no corresponden a las que se especificaron en el proyecto, dando lugar a que no se tiene el funcionamiento adecuado.

En relación a la subactividad denominada pisos lavados, mismo que corresponde al acabado de las losas intermedias (del sistema losa acero), se detectó que el acero de refuerzo, tal y como se muestra en el detalle denominado "*D-LA DETALLE LOSA ACERO*" del plano estructural (EST-04), corresponde a la malla electrosoldada 6x6-6/6 LA, quedó expuesto a la intemperie en algunas áreas cercanas a las coladeras de desagüe sanitario y pluviales; lo anterior lo que ocasionó filtraciones de humedad en el eje "C" entre los ejes 16 al 19 que corresponde al edificio "A" nivel 1 uno, por lo que se detectó que la malla electrosoldada, conforme al detalle de proyecto, debe quedar colocada al centro de la capa de compresión, lo cual obviamente no cumple.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 46, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Séptima, del contrato de obra pública número SEDUM/EJ/OP-LP/PP-F02-FKL/09/2023, de fecha 23 de junio de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Con respecto al **INCISO 27.A**: "...Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, **por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite.** De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo **se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda.**".

Derivado de la repuesta atendida por la Entidad Fiscalizada y del cual no presentaron evidencia documental del hecho observado, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 27.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 27.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-23**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 12, Folio 240415: Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de Morelia, Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos.

1.1.1. Observación Preliminar número 28

INCISO 28.A: Omisión en la Integración documental que dan cumplimiento de la Planeación, Programación y Presupuestación.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: "*Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de*

Morelia, Michoacán, en el estado de Michoacán de Ocampo”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, falta de Licencias y Permisos necesarios o justificación del ser el caso previo a la ejecución de la obra.

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTACIÓN NO INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:
12	240415	Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de Morelia, Michoacán	1.-Licencias y Permisos necesarios ó justificación de ser el caso.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, de la revisión cualitativa al Expediente Técnico y a la información presentada por la Entidad, y que mediante el oficio SEDUM/OS/0520/2024 de fecha 05 de agosto de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó delimitación del derecho federal que corresponde a un arroyo sin nombre y una zona de manantiales, en la colindancia con el sitio del proyecto en mención; del cual la Comisión Nacional del Agua dió respuesta mediante oficio número B00.915.04.-402/2024 de fecha 10 de octubre de 2024, en el que es importante mencionar que en el oficio previamente mencionado por la Comisión Nacional del Agua argumento lo que a la letra dice: *“debido a que se contempla ocupar parte de la zona federal, previos a la construcción del proyecto, es necesario realizar los trámites identificados con las claves CONAGUA-01-006, concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua y CONAGUA-02-002permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, los cuales deben ser ingresados en el Buzón del Agu@, de la plataforma digital Con@gua en line@, disponible en el portal de internet de la Comisión Nacional del Agua, para lo cual, en caso de requerir apoyo, se recomienda acudir al Centro Integral de Servicios (CIS) de esta misma Dirección Local Michoacán, con domicilio en Av. Acueducto No. 3626 planta baja, colonia Ejidal Ocolusen, C.P. 58279 Morelia, Mich., en donde es posible obtener orientación y asesoría para la presentación de las solicitudes respectivas”*; por consiguiente se detectó que no se realizaron dichos tramites con la documentación correspondiente que justifique las licencias y permisos necesarios para la ejecución de la obra en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 14 fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y 9 párrafo primero, fracción I, numeral 12 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas revisadas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 28.B: No se cumplió con el programa de Red de Actividades conforme al programa de ejecución convenido en el contrato número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de Morelia, Michoacán, en el estado de Michoacán de Ocampo*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, no se cumplió con el programa de Red de Actividades conforme al programa de ejecución convenido, tal y como se describe a continuación:

CLAVE	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	UNIDAD	RED DE ACTIVIDADES CONTRATADA		ESTIMACION PAGADA	PERIODO DE ESTIMACIONES		IMPORTE \$ CON IVA
2.2	CONSTRUCCION DE ANDADOR	ACTIVIDAD	inicio	termino		inicio	termino	
2.2.4	MURO DE CONTENCIÓN	SUBACTIVIDAD	15-oct-2024	24-oct-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	173,477
2.5	ALUMBRADO PÚBLICO	ACTIVIDAD						
2.5.1	PRELIMINARES	SUBACTIVIDAD	12-oct-2024	18-oct-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	2,494
2.5.4	COLOCACION DE POSTES DE ALUMBRADO	SUBACTIVIDAD	24-oct-2024	30-oct-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	81,893
2.5.5	COLOCACION DE LAMPARAS	SUBACTIVIDAD	10-nov-024	16-nov-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	147,462

CLAVE	DESCRIPCION DEL CONCEPTO	UNIDAD	RED DE ACTIVIDADES CONTRATADA		ESTIMACION PAGADA	PERIODO DE ESTIMACIONES		IMPORTE \$ CON IVA
2.6	ELECTRIFICACION	ACTIVIDAD						
2.6.1	DUCTERIA	SUBACTIVIDAD	31-oct-2024	9-nov-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	5,802
2.6.2	COLOCACION DE CABLEADO	SUBACTIVIDAD	31-oct-2024	9-nov-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	28,901
2.7	PAISAJISMO	ACTIVIDAD						
2.7.1	VEGETACIÓN ENDÉMICA	SUBACTIVIDAD	11-dic-2024	15-dic-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	45,948
2.8	SEÑALAMIENTO	ACTIVIDAD						
2.8.1	SEÑALAMIENTO VERTICAL	SUBACTIVIDAD	14-dic-2024	20-dic-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	28,987
2.8.2	BALIZAMIENTO DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL	SUBACTIVIDAD	14-dic-2024	20-dic-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	31,243
2.9	MOBILIARIO	ACTIVIDAD						
2.9.1	BOLARDOS	SUBACTIVIDAD	1-dic-2024	7-dic-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	13,834
2.9.2	BANCAS Y CUBOS DE CONCRETO	SUBACTIVIDAD	1-dic-2024	7-dic-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	12,724
3	TRAMITES, PERMISOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	ACTIVIDAD						
3.1	OBRAS INDUCIDAS NECESARIAS, ENTENDIDAS COMO LOS TRABAJOS QUE CONSISTEN EN EL DESVÍO O REMOCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, DE GAS, PETRÓLEO O HIDRÁULICA Y SANITARIA QUE INTERFIERAN EN LA TRAYECTORIA O EJECUCIÓN DE LA OBRA.	SUBACTIVIDAD	17-oct-2024	10-nov-2024	1	27-sep-2024	26-oct-2024	325,102
3.2	PAGO Y OBTENCIÓN DE TODAS LAS LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA OBRA HASTA SU CONCLUSIÓN, INCLUYENDO OPINIÓN O RESOLUTIVO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN SEA DETERMINADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	SUBACTIVIDAD	3-oct-2024	12-oct-2024	2	27-oct-2024	18-dic-2024	53,319
TOTAL:								951,186

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Después de una revisión cualitativa del programa Red de Actividades, calendarizada e indicando la duración de cada actividad a ejecutar, con relación a las actividades presentadas en las estimaciones 1 y 2 finiquito, se pudo determinar el incumplimiento al programa de red de actividades, misma que durante el cruce con el programa pactado, estos no coinciden, tal y como se estipulo tanto en los Términos de referencia en su punto número 13. Ejecución de los trabajos siendo lo que a la letra dice: "Los trabajos deberán ser ejecutados en el tiempo establecido en el contrato de obra"; de igual manera en las bases de licitación en su clausula décima segunda párrafo primero menciona lo que a la letra dice: "Para la medición y pago de los trabajos se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances, así como el programa de ejecución convenido, los que

deben ser congruentes y complementarios entre sí”, así como también se describe en la cláusula sexta párrafos primero y segundo del contrato de la obra siendo lo que a la letra dice: “Derivado de que el contrato es celebrado bajo la condición de precio alzado, “EL CONTRATANTE” estipula el pago del importe de los trabajos cuando se finalice cada actividad y subactividad de acuerdo a la red de actividades con ruta crítica. Cédulas de avances y pagos programados y el programa de ejecución convenido, conforme a lo dispuesto por los artículos 82, 83 y 85 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios”.....“LAS PARTES convienen que los trabajos de la obra, objeto del presente contrato se pague mediante pagos mensuales, los que deberán tramitarse y pagarse en el mes inmediato siguiente; pagos que corresponden a la finalización de cada una de las actividades y/o subactividades, conforme a la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances y así como el programa de ejecución convenido que se encuentran como anexos del presente”; considerando que si bien es cierto la obra se terminó antes de la fecha pactada para su terminación, sin embargo con respecto a la segunda estimación esta fue presentada con un periodo equivalente a dos meses tal y como se menciona en la tabla anterior, considerando que se debió realizar una tercera y última con la finalidad de tener un mejor control físico-financiero de la obra en cuestión, por lo que demuestra que existió el incumplimiento pactado en el contrato derivado de la incongruencia entre la red de actividades presentado en la proposición del contratista con el programado en las estimaciones correspondientes de la obra.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Punto 13. Ejecución de los trabajos de los “TÉRMINOS DE REFERENCIA”, correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-013-OBRA-PA-IR-002-2024; Cláusula decima segunda párrafo primero de las bases de Licitación número SEDUM-DOM-013-OBRA-PA-IR-002-2024, de fecha 5 de septiembre de 2024; Cláusula Sexta párrafo primero y segundo del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024.

INCISO 28.C: No se cumplió con los términos de pago de los trabajos convenido en el contrato número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de Morelia, Michoacán, en el estado de Michoacán de Ocampo”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, no se cumplió con los términos de pago de los trabajos convenido en el contrato número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024, tal y como se describe a continuación:

Después de realizar una revisión cualitativa al expediente técnico unitario con la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, y con relación a los periodos de ejecución de las subactividades señaladas en la estimación número 2 finiquito, tal y como se describe en la tabla de la observación número 04, se pudo determinar que no se cumplió con lo pactado consistente a los pagos mensuales, considerando que las subactividades fueron generados en un periodo mayor a los 30 días, tal y como lo señala el artículo 85 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios y de igual forma contradiciéndose a lo señalado conforme al punto 14. Pagos de Servicios en los términos mismo que a la letra dice: *"El pago de los servicios ejecutados, se hará mediante la formulación de estimaciones de trabajos se elaborarán por periodos de quince o treinta días naturales, mismas que elaborará el contratista y entregará a la contratante por conducto de la residencia de supervisión al efecto designada para su revisión y consecuentemente autorización y/o devolución acompañadas de la documentación relativa a generadores de obra y factura correspondiente a efecto de que se proceda a su efectivo pago y de acuerdo al avance físico observado de la obra, esto siempre en seguimiento de lo dictado por el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios"*, también se estipuló en la décima segunda párrafo segundo siendo lo que a la letra dice: *"El desglose de actividades debe permitir la evaluación objetiva de los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme al programa de ejecución convenido, utilización y suministros; esto con el fin de detectar diferencias y analizar posibles alternativas de solución. Invariablemente se realizarán cédulas de avance con cortes mensuales, mismas que elaborará "LA CONTRATISTA" y entregará a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Residencia de Supervisión al efecto designada para su revisión y consecuente autorización y/o devolución acompañadas de la documentación relativa a generadores de obra correspondiente y de acuerdo al avance físico observado de la obra"*, así como de igual forma en la cláusula sexta párrafo segundo del contrato manifiesta lo que a la letra dice: *"LAS PARTES" convienen que los trabajos de la obra, objeto del presente, se pague mediante pagos mensuales, los que deberán tramitarse y pagarse en el mes inmediato siguiente; pagos que corresponden a la finalización de cada una de las actividades y/o subactividades, conforme a la red de actividades con ruta crítica, cedulas de avances y así como el programa de ejecución convenido que se encuentran como anexos al presente"*.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 85 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Punto 14. Pagos de servicios de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-013-OBRA-PA-IR-002-2024; Cláusula décima segunda párrafo sexto de las bases de licitación número SEDUM-DOM-013-OBRA-PA-IR-002-2024, de fecha 5 de septiembre de 2024; Cláusula Sexta párrafo segundo del contrato

de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 28.D: Incumplimiento en la entrega, así como su integración en el expediente técnico unitario de los Planos definitivos del contrato número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de Morelia, Michoacán, en el estado de Michoacán de Ocampo*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta de planos definitivos de los trabajos obtenidos del contrato número **SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024** mismo que a continuación se describe:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	PLANOS DEFINITIVOS FALTANTES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:
12	240415	Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de Morelia, Michoacán	1.-Plano de Demoliciones. 2.-Planos de Perfiles y Secciones. 3.-Planos de Acabados. 4.-Planos de Despieces. 5.-Plano de Detalles, Procedimiento y Requerimientos Especiales. 6.-Plano de electrificación. Se deberá considerar la aplicación de normativa de CFE en el proyecto. (avalado por la CFE). 7.-Plano de Accesibilidad Universal. 8.-Manuales e Instructivos de Operación y Mantenimiento, certificados de garantía de calidad y funcionamiento de bienes instalados y similares.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, lo anterior en virtud de que, derivado del análisis de la información contenida en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, misma que se detectó la falta de integración de los planos definitivos, así como de los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, referente a la relación mencionada en la tabla anterior, por lo que no se tuvo evidencia documental durante la revisión detallada en el expediente técnico

unitario, considerando que en base a la relación de planos mencionados en el punto 8.1.- Proyecto conforme a los Términos de referencia para esta obra, donde se mencionó que los siguientes trabajos, los cuales fueron elaborados de acuerdo a la red de actividades, por consiguiente la relación de planos mencionados en dichos términos, debiendo ser la misma relación de planos que debió la contratista entregar al termino de los trabajos debidamente firmados, y de igual manera el plano de electrificación debería estar debidamente sellado y avalado por la comisión Federal de electricidad, que garantizo la debida conexión del sistema de alumbrado público en la obra.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 45 párrafo sexto fracción I de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 166 párrafo primero fracción VII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Punto 8.1 de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-013-OBRA-PA-IR-002-2024; Cláusula Décima segunda, del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024; Fracción VI, del Acta de finiquito de la Obra Pública.

INCISO 28.E: Omisión en la presentación del Acta de Entrega-Recepción a la Unidad que debe operar los Trabajos Obtenidos del contrato número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: "*Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de Morelia, Michoacán, en el estado de Michoacán de Ocampo*"; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta del Acta de Entrega-Recepción a la unidad que debe operar los trabajos obtenidos del contrato número **SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024** mismo que a continuación se describe:

Toda vez que, de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, y después de realizar un análisis y revisión se pudo determinar que al término de los trabajos por parte de la empresa ejecutora en el cual se llevó mediante el Acta de Entrega Recepción de fecha 18 de diciembre de 2024, la cual la Entidad recibió los trabajos conforme a lo contratado, sin embargo se pudo constatar que por parte de la Entidad fiscalizada el incumplimiento derivado del Acta de Entrega-Recepción a la Unidad que debe operarlo para su conservación y mantenimiento, siendo este entre la Entidad Fiscalizada y la Entidad a la que se hará cargo de los trabajos realizados de la obra en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 49 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiestan para los **INCISOS 28.A, 28.B, 28.C, 28.D y 28.E** textualmente lo siguiente.

"Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda."

Derivado de la repuesta atendida por la Entidad Fiscalizada y del cual no presentaron evidencia documental del hecho observado, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada.

Concluida la valoración de las mismas y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 28.A, 28.B, 28.C, 28.D y 28.E** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 28.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-24**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los

pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Inspección Física

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 29

INCISO 29.A: Falta de integración de los Estudio de mecánica de suelos previos a la ejecución de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: *"Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de Morelia, Michoacán, en el estado de Michoacán de Ocampo"*; una vez analizada la información presentada, se detectó que, falta de integración de los Estudio de mecánica de suelos previos a la ejecución de la obra, tal y como se describe a continuación:

Toda vez que, después de realizar una revisión detallada de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se pudo determinar que conforme a los Términos de Referencia para la ejecución de los trabajos relativos a la **Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de Morelia, Michoacán**, en términos de lo expresamente determinado en el punto número 8.2.2 Preliminares, párrafo segundo, mismo que a la letra dice: *"La empresa contratista deberá realizar previamente a la ejecución de los trabajos, un estudio de mecánica de suelos donde se señalen las características del tipo de estratos existentes en el sitio donde se realizará la obra, mismo estudio que deberá tener como finalidad ser el resultante de la propuesta de mejoramiento de material, así como de apoyo para proponer el tipo de estructura que requieran los trabajos. El estudio deberá tener la permeabilidad del material del sitio, capacidad de absorción, capacidad de carga, entre todos los elementos que la empresa considere pertinentes"*, por consiguiente es importante mencionar que los estudios de mecánica de suelos son de suma importancia para determinar qué tipo de material existente se encontraba en el terreno natural previo a la ejecución de los trabajos, por lo tanto se pudo constatar que no se realizaron los estudios de mecánica de suelos correspondientes previos a su ejecución.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Punto 8.2.2.-Preliminares, párrafo segundo, de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-013-OBRA-PA-IR-002-2024; Cláusula primera del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEDUM/OS/0026/2026 de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para el **INCISO 29.A** textualmente lo siguiente:

*"Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, **por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite.** De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo **se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen** a fin de que presente lo a que su derecho corresponda."*

Derivado de la repuesta atendida por la Entidad Fiscalizada y del cual no presentaron evidencia documental del hecho observado, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 29.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 29.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-25**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.2. Observación Preliminar número 30

INCISO 30.A: Pago Improcedente de las subactividades 3.1 y 3.2 no ejercidos.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: *"Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Jesús del monte, en el municipio de*

Morelia, Michoacán, en el estado de Michoacán de Ocampo"; una vez analizada la información presentada, se detectó que, el incumplimiento de las subactividades 3.1 y 3.2 del presupuesto contratado, tal y como se describe a continuación:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	ACTIVADES NO EJECUTADAS	ESTIMACIÓN No.	IMPORTE \$ SIN I.V.A.	IMPORTE \$ CON I.V.A.
3	TRAMITES, PERMISOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	Actividad					
3.1	OBRAS INDUCIDAS NECESARIAS, ENTENDIDAS COMO LOS TRABAJOS QUE CONSISTEN EN EL DESVÍO O REMOCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, DE GAS, PETRÓLEO O HIDRÁULICA Y SANITARIA QUE INTERFIERAN EN LA TRAYECTORIA O EJECUCIÓN DE LA OBRA.	subactividad	280,260	1	1	280,260	325,102
3.2	PAGO Y OBTENCIÓN DE TODAS LAS LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA OBRA HASTA SU CONCLUSIÓN, INCLUYENDO OPINIÓN O RESOLUTIVO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN SEA DETERMINADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	subactividad	45,965	1	2 FINIQUITO	45,965	53,319
TOTAL:						378,421	

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, después de realizar una revisión cualitativa al expediente técnico unitario con la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, y con relación a la subactividad número 3.1, la cual se detectó que la empresa ejecutora en ningún momento realizó los trámites, permisos necesarios para ejecutar obras complementarias denominadas obras inducidas, vistos buenos, factibilidades y demás herramientas necesarias que le permitan a la misma, poder desarrollar en tiempo y forma los trabajos señalados en subactividad mencionada previamente, ya que no se encontró evidencia documental que justifique que la empresa realizó los trámites correspondientes mismos que demostraran su pago, por lo que resulta que debido al incumplimiento de dicha subactividad no debió pagarse

considerándose que se contravino al punto 8.3 conforme a los términos de referencia pactados en esta obra.

De igual manera en relación a la subactividad número 3.2 tal y como se describe en la tabla anterior, es importante mencionar que mediante oficio número SEDUM/OS/0520/2024 de fecha 5 de agosto de 2024, emitido por la Entidad Fiscalizada, donde solicitaron delimitación del derecho federal que corresponde a un arroyo sin nombre y una zona de manantiales, en colindancia con el sitio del proyecto denominado "Primera etapa Senderos Seguros" ubicado en la Tenencia de Jesús del Monte, y del cual dio respuesta la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) mediante oficio número B00.915.04.-402/2024 de fecha 10 de octubre de 2024, mismo que no se considera como licencia o permiso tal y como se menciona en el segundo párrafo siendo lo que a la letra dice: *"El cauce y las fajas de zona federal del arroyo sin nombre forman parte de los bienes nacionales a que se refiere el artículo 113 fracciones III y IV, de la propia ley de Aguas Nacionales, por lo que su administración está a cargo de la Comisión Nacional del Agua. Por lo tanto, en cualquier trámite y/o proyecto que se realice, respecto del citado terreno, se deben respetar y dejar a salvo los derechos que corresponden a la Federación, conforme a lo señalado anteriormente. Asimismo, debido a que se contempla ocupar parte de la zona federal, previo a la construcción del proyecto, es necesario realizar los trámites identificados con las claves CONAGUA-01-006 Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la Comisión Nacional del Agua y CONAGUA-02-002 Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, los cuales deben ser ingresados en el buzón del Agu@, de la plataforma digital Con@gua en line@, disponible en el portal de internet de la Comisión Nacional del Agua, para la cual, en caso de requerir algún apoyo, se recomienda acudir al Centro Integral de Servicios (CIS) de esta misma Dirección Local Michoacán",* por consiguiente es claro que el contratista no realizó los trámites de las licencias y/o permisos correspondientes en base a los trámites mencionados por la Entidad Federativa, considerando que la respuesta por parte de CONAGUA era sobre la limitación de zona federal.

Además en relación a la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental presentada por el contratista, misma que la Secretaría de medio ambiente y Recursos Naturales le dio respuesta mediante el oficio número MICH/GA/04/1184/2025 de fecha 19 de enero de 2025, donde se mencionó en el párrafo sexto lo que a la letra dice: *"esta oficina de Representación determina que las obras y actividades del **proyecto quedan exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental** y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al procedimiento de evaluación que realiza esta unidad administrativa en materia de Impacto Ambiental",* por consiguiente en el párrafo octavo se mencionó lo siguiente: *"El presente oficio solo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades correspondientes al proyecto, por lo que es obligación del promovente, tramitar y obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, ante otras autoridades, que sean requisito para la construcción y operación del mismo, el promovente deberá notificarlo de manera previa a*

esta Oficina de Representación, quien determinara lo procedente en la materia”, consecuentemente en el párrafo decimo del mismo oficio se especificó lo que a la letra dice: “Cabe aclarar que será la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la instancia que, dentro de sus atribuciones, otorgue la concesión para la ocupación de terrenos federales y la autorización para realizar las obras de infraestructura hidráulica sobre zona federal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de aguas Nacionales y su Reglamento”; por lo que se pudo determinar que no se encontró evidencia documental en el que se demostró que se hayan hechos los pagos, así como la obtención de los tramites, licencias y/o permisos previos para la construcción de la obra en mención, considerando que los argumentos mencionados previamente así como la emisión de dicho oficio, estos corresponden posterior a la ejecución de la obra; por consiguiente se determinó el incumplimiento de dicha subactividad, considerando que no se justificó el pago ya que no se tuvo las evidencias documentales de dichos tramites, además de que se contravino al punto número 8.4 conforme a los Términos de Referencia para esta obra y de igual manera no se cumplió conforme a la Clausula cuarta del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024 pactado para esta obra en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 144, fracción I y 145, Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Puntos 8.3 y 8.4 de los “TÉRMINOS DE REFERENCIA”, correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-013-OBRA-PA-IR-002-2024; Clausula cuarta y décima, del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-14/2024, de fecha 26 de septiembre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para el **INCISO 30.A** textualmente lo siguiente:

“Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda.”

Derivado de la repuesta atendida por la Entidad Fiscalizada y del cual no presentaron evidencia documental del hecho observado, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 30.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar **30**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-26**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 13, Folio 240416: Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 31

INCISO 31.A: Omisión en la Integración documental que dan cumplimiento de la Planeación, Programación y Presupuestación.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: "*Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán*"; una vez analizada la información presentada, se detectó que, falta de Licencias y Permisos necesarios o justificación del ser el caso previo a la ejecución de la obra.

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTACIÓN NO INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:
13	240416	Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán	1.-Licencias y Permisos necesarios ó justificación de ser el caso.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número **SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025**, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, de la revisión cualitativa al Expediente Técnico y a la información presentada, se conoció que mediante oficio SEDUM/OS/0518/2024 de fecha 06 de agosto de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó delimitación del derecho federal que corresponde al canal La Huerta, en la colindancia con el sitio del proyecto en mención; en atención la Comisión Nacional del Agua dio respuesta mediante oficio número B00.915.04.-013/2025 de fecha 20 de enero de 2025, siendo lo que a la letra dice: *“toda vez que se contempla ocupar parte del terreno que corresponde al derecho federal del canal principal La Huerta, previamente a la ejecución de la obra anteriormente descrita, es necesario realizar el trámite identificado con la clave CONAGUA-02-002 permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, cuya solicitud debe ser ingresada en el Buzón del Agu@, de la plataforma digital Con@gua en line@, disponible en el portal de internet de la Comisión Nacional del Agua, para lo cual, en caso de requerir apoyo, se recomienda acudir al Centro Integral de Servicios (CIS) de esta misma Dirección Local Michoacán, con domicilio en Av. Acueducto No. 3626 planta baja, colonia Ejidal Ocolusen, C.P. 58279 Morelia, Mich., en donde es posible obtener orientación y asesoría para la presentación de la solicitud respectiva. En forma adicional, juntamente con la documentación que se integre para la solicitud de permiso de obra, también se deberá tramitar y agregar la anuencia del consejo Directivo de la Asociación de Usuarios Aguas de Morelia, A.C., Módulo de Riego No.1, del Distrito de Riego 020 Morelia-Queréndaro, con domicilio en calle Sentimientos de la Nación S/N, Tenencia Morelos, C.P. 58341 Morelia, Michoacán.”*

De lo anterior se detectó que no se realizaron dichos trámites con la documentación correspondiente que justifique las licencias y permisos necesarios para la ejecución de la obra en mención, toda vez que los argumentos emitidos por la Comisión Nacional del agua, corresponde a una fecha posterior a la terminación de la obra pactada.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 14 fracción II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción I, numeral 12 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 31.B: Falta de integración de la solicitud y justificación para la reprogramación de actividades y subactividades previo a los trabajos a ejecutar correspondiente al PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024.

Toda vez que, de la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: *"Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán"*; una vez analizada la información presentada, se detectó que, no se encontró evidencia documental alguna correspondiente a la solicitud y justificación por parte del contratista para la reprogramación de las actividades y subactividades pactadas, previamente a la ejecución de los trabajos.

Así mismo, es importante mencionar que en la revisión de las notas de bitácora, mediante la nota número 6 de fecha 29 de octubre de 2024, únicamente se hace constar el inicio de ejecución de la actividad consistente en muro de contención, realizando trabajos de corte, afine y compactación; sin embargo no se encontró nota alguna que haga referente a la solicitud para la reprogramación referente a las actividades y subactividades mencionadas en el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024, de fecha 7 de noviembre de 2024, donde se demuestre previamente los alcances de la reprogramación propuesta por parte del contratista.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 9 fracción V, numeral 71; 97 fracción I; 102 fracción II y 132 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Punto 8.4 Trabajos Complementarios en general de los

"TÉRMINOS DE REFERENCIA", correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-016-OBRA-PA-IR-003-2024, de fecha 3 de octubre de 2024; Cláusula Octava del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024, de fecha 23 de octubre de 2024; Fracción I.1 Declaraciones del Primer Convenio Modificatorio del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024, de fecha 7 de noviembre de 2024.

INCISO 31.C: No se cumplió con el programa de Red de Actividades conforme al programa de ejecución convenido.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: "Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán"; una vez analizada la información presentada, se detectó que, no se cumplió con el programa de Red de Actividades conforme al programa de ejecución convenido, tal y como se describe a continuación:

CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	UNIDAD	RED DE ACTIVIDADES CONTRATADA		ESTIMACIÓN PAGADA	PERIODO DE ESTIMACIONES		IMPORTE \$ CON IVA
			inicio	termino		inicio	termino	
1	PROYECTO	ACTIVIDAD						
1.1	PROYECTO EJECUTIVO	SUBACTIVIDAD	24-oct-24	28-oct-24	3	01-dic-24	18-dic-24	95,642
2	OBRA	ACTIVIDAD						
2.2	DEMOLICIONES	ACTIVIDAD						
2.2.1	DEMOLICIÓN PAVIMENTO	SUBACTIVIDAD	26-oct-24	31-oct-24	2	16-nov-24	30-nov-24	19,004
2.2.2	DEMOLICIÓN BANQUETA / ESCALERA	SUBACTIVIDAD	26-oct-24	30-oct-24	2	16-nov-24	30-nov-24	19,003
2.5	PISOS	ACTIVIDAD						
2.5.1	PISO DE ADOQUÍN	SUBACTIVIDAD	11-nov-24	20-nov-24	2	16-nov-24	30-nov-24	477,041
2.6	MURO DE CONTENCIÓN	ACTIVIDAD	24-nov-24	28-nov-24	1	24-oct-24	15-nov-24	359,569
2.7	ALUMBRADO PÚBLICO	ACTIVIDAD						
2.7.1	COLOCACIÓN DE POSTES DE ALUMBRADO	SUBACTIVIDAD	28-nov-24	02-dic-24	2	16-nov-24	30-nov-24	163,910
2.7.2	COLOCACIÓN DE LÁMPARAS	SUBACTIVIDAD	28-nov-24	02-dic-24	2	16-nov-24	30-nov-24	480,857
2.8	ELECTRIFICACIÓN	ACTIVIDAD						
2.8.1	DUCTERÍA	SUBACTIVIDAD	02-dic-24	06-dic-24	1	24-oct-24	15-nov-24	35,980
2.8.2	COLOCACIÓN CABLEADO	SUBACTIVIDAD	06-dic-24	10-dic-24	1	24-oct-24	15-nov-24	37,981
2.9	PAISAJISMO	ACTIVIDAD	10-dic-24	18-dic-24	2	16-nov-24	30-nov-24	178,202
2.11	MOBILIARIO	ACTIVIDAD						
2.11.2	BANCAS Y CUBOS DE CONCRETO	SUBACTIVIDAD	15-dic-24	20-dic-24	2	16-nov-24	30-nov-24	78,775
							TOTAL:	1,945,964

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, después de una revisión cualitativa del programa Red de Actividades, calendarizada e indicando la duración de cada actividad a ejecutar, con relación a las actividades presentadas en las estimaciones 1, 2 y 3 finiquito, se pudo determinar el incumplimiento al programa de red de actividades, misma que durante el cruce con el programa pactado, estos no coinciden, tal y como se estipulo tanto en los Términos de referencia en su punto número 13. Ejecución de los trabajos; considerando que si bien es cierto la obra se terminó antes de la fecha pactada, sin embargo con respecto a las fechas señaladas en el programa de ejecución pactado, estas no concuerdan con los periodos de ejecución con señaladas en las cédulas de avance considerando que no se tuvo un control físico-financiero de la obra en cuestión, por lo que demuestra que existió el incumplimiento pactado en el contrato derivado de la incongruencia entre la red de actividades presentado en la proposición del contratista con el programado en las estimaciones correspondientes de la obra.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Punto 13. Ejecución de los trabajos de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-016-OBRA-PA-IR-003-2024; Cláusula decima segunda párrafo primero de las bases de Licitación número SEDUM-DOM-016-OBRA-PA-IR-003-2024, de fecha 3 de octubre de 2024; Cláusula Sexta párrafo primero y segundo del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024, de fecha 23 de octubre de 2024.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 31.D: Incumplimiento en la entrega, así como su integración en el expediente técnico unitario de los Planos definitivos del contrato número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: "Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán"; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta de planos definitivos de los trabajos obtenidos del contrato número **SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024** mismo que a continuación se describe:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	PLANOS DEFINITIVOS FALTANTES EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:
13	240416	Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán	1.-Planos de Electrificación. Se deberá considerar la aplicación de normativa de C.F.E en el proyecto. (avalado por la C.F.E.). 2.-Plano de Agua Potable. 3.-Planos de Alcantarillado sanitario. 4.-Planos de Instalaciones Pluviales. 5.-Fichas Técnicas de Acabados. 6.-Plano de trasplantes y derribos, en su caso: se deberá anexar copia del visto bueno, autorización, manifestación de Impacto Ambiental u opinión técnica por parte de la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado o de las autoridades a quienes les competa el permiso de la misma. 7.-Planos de detalles, procedimiento y requerimientos especiales. 8.-Plano de Accesibilidad Universal. 9.-Fichas técnicas de las especies, que incluya las características y medidas. 10.-Señalamiento horizontal (conjunto y detalle de balizamiento). 11.-Fichas técnicas de mobiliario. 12.-Plano de Red de Agua Potable. 13.-Memoria de Cálculo. 14.-Plano de Red de Alcantarillado Pluvial. 15.-Detalles Constructivos. 16.-Memoria de cálculo. 17.-Estudio de mecánica de suelos: deberá indicar las características del suelo, capacidad de carga, permeabilidad, absorción, perfil estratigráfico, cbr, etc. Las características mencionadas son solo enunciativas, no limitativas.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, lo anterior en virtud de que, derivado del análisis de la información contenida en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, misma que se detectó la falta de integración de los planos definitivos, así como de los manuales e instructivos de operación y mantenimiento, referente a la relación mencionada en la tabla previa, por lo que no se tuvo evidencia documental durante la revisión detallada en el expediente técnico unitario, considerando que en base a la relación de planos mencionados en el punto 8.1.- Proyecto conforme a los "TÉRMINOS DE REFERENCIA" para esta obra, donde se mencionó los siguientes trabajos, los cuales fueron elaborados de acuerdo a la red de actividades, por lo tanto en relación de los trabajos mencionados en los términos de referencia, estos debieron ser entregados por el contratista al termino de los trabajos en la obra debidamente firmados y avalados por las instancias correspondientes, sin embargo es importante mencionar que en el Acta de finiquito en su fracción VI únicamente se mencionó que se hace entrega de planos definitivos, manuales e instructivos de operación y

mantenimiento, sin embargo en ningún momento se relacionó la lista de planos finales, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, tampoco se hace la descripción detallada, no obstante, derivado de la revisión cualitativa del Expediente Técnico y de la información presentada, se detectó el incumplimiento del contenido del Acta de Entrega-Recepción, ya que no cuenta con los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 45 párrafo sexto fracción I, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 166 párrafo primero fracción VII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Punto 8.1 de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-016-OBRA-PA-IR-003-2024; Cláusula Décima segunda, del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024, de fecha 23 de octubre de 2024; Fracción VI, del Acta de finiquito de la Obra Pública.

INCISO 31.E: Omisión en la presentación del Acta de Entrega-Recepción a la Unidad que debe operar los Trabajos Obtenidos del contrato número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: "*Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán*"; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta del Acta de Entrega-Recepción a la unidad que debe operar los trabajos obtenidos del contrato número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024 mismo que a continuación se describe:

Derivado de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada y después de realizar un análisis y revisión se pudo determinar que al término de los trabajos por parte de la empresa ejecutora, mismo que se llevó mediante el Acta de Entrega Recepción de fecha 26 de diciembre de 2024, del cual la Entidad recibió los trabajos conforme a lo contratado, sin embargo se pudo constatar que por parte de la Entidad Fiscalizada existe el incumplimiento del Acta de Entrega-Recepción a la Unidad que debe operarlo para su conservación y mantenimiento, siendo este entre la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad y la Entidad a la que se hará cargo de los trabajos realizados de la obra en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 49, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para los **INCISOS 31.A, 31.B, 31.C, 31.D y 31.E** textualmente lo siguiente:

“Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda.”.

Derivado de la repuesta atendida por la Entidad Fiscalizada y del cual no presentaron evidencia documental de los hechos observados, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas.

Concluida la valoración de las mismas y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 31.A, 31.B, 31.C, 31.D y 31.E** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 31.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-27**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Inspección Física

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.1. Observación Preliminar número 32

INCISO 32.A: Falta de integración de los Estudio de mecánica de suelos previos a la ejecución de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: *“Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán”*; una vez analizada la información presentada, se detectó que, falta de integración de los Estudio de mecánica de suelos previos a la ejecución de la obra, tal y como se describe a continuación:

Toda vez que, después de realizar una revisión detallada de la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se pudo determinar que conforme a los Términos de Referencia para la ejecución de los trabajos relativos a la **Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán**, en términos de lo expresamente determinado en el punto número 8.2.3 Preliminares, párrafo primero, mismo que a la letra dice: *“La empresa contratista deberá realizar previamente a la ejecución de los trabajos, un estudio de mecánica de suelos donde se señalen las características del tipo de estratos existentes en el sitio donde se realizará la obra, mismo estudio que deberá tener como finalidad ser el resultante de la propuesta de mejoramiento de material, así como de apoyo para proponer el tipo de estructura que requieran los trabajos. El estudio deberá tener la permeabilidad del material del sitio, capacidad de absorción, capacidad de carga, entre todos los elementos que la empresa considere pertinentes”*; por consiguiente es importante mencionar que los estudios de mecánica de suelos son de suma importancia para determinar qué tipo de material existente se encontraba en el terreno natural previo a la ejecución de los trabajos, por lo tanto se pudo constatar que no se realizaron los estudios de mecánica de suelos correspondientes previos a su ejecución.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 36 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Punto 8.2.3.-Preliminares

párrafo primero, de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-016-OBRA-PA-IR-003-2024; Cláusula primera del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024, de fecha 23 de octubre de 2024.

INCISO 32.B: Incumplimiento por la falta de cálculo estructural, mecánica de suelos y diseño del muro de contención previo a la ejecución en la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: "*Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán*"; una vez analizada la información presentada, se detectó que, el Incumplimiento en el cálculo y diseño del muro de contención previo a la ejecución en la obra, tal y como se describe a continuación:

Mediante el plano arquitectónico se presentó con fecha septiembre de 2024, el diseño gráfico denominado alzado muro de contención con las siguientes características: zapata y muro de concreto armado con drenes con una resistencia de 250 kg/cm², con 4.15 metros de altura, con varilla de ½" y ¾" de diámetro, de los cuales no presentaron los cálculos estructurales, así como la documentación técnica requerida, sin embargo posteriormente presentaron otro plano arquitectónico con fecha enero 2025, en el que se mostró un gráfico denominado sección del muro de contención, donde se presentó una imagen de piedra braza describiéndolo únicamente con una altura variable y una base variable, por lo cual se pudo determinar que no se encontró evidencia documental consistente a los estudios necesarios correspondientes a las especificaciones detalladas de los materiales, procedimiento constructivo, lo cálculo estructural, mecánica de suelos y diseños que justifique, la altura, la profundidad y el espesor, considerando que solo con la aprobación explícita de la supervisión, se podría proceder con la ejecución de los trabajos del muro de contención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 36 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 88 fracciones I, II, III y VI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Punto 8.2.3 Muro de contención párrafo cuarto de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-016-OBRA-PA-IR-003-2024; Cláusula primera del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024, de fecha 23 de octubre de 2024.

INCISO 32.C: Defectos y/o Vicios Ocultos en la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: "Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán"; una vez analizada la información presentada, se detectó que, derivado del análisis a la documentación proporcionada, se conoció las características de las actividades y subactividades contratadas, mismas que fueron pagados en las cédulas de avances número 1 y 3 generadas durante el proceso de la obra, del cual posteriormente se procedió a realizar la inspección física en conjunto con el personal comisionado por la Entidad Fiscalizada, de lo cual se dejó constancia en "Acta de Inspección Física", de fecha 11 de agosto de 2025, y del cual se realizó un reporte fotográfico con evidencia de los defectos y/o vicios ocultos.

Toda vez que, durante la inspección física se detectaron diversos defectos y/o vicios ocultos en algunas actividades y subactividades pagadas por la Entidad Fiscalizada, por lo que se procedió a dejar constancia de estas circunstancias en la "Cédula Analítica de Inspección Física de la Obra", que consta de 8 fojas útiles y que forman parte integrante de la Acta de Inspección Física señalada anteriormente, del cual durante la inspección física se obtuvo un reporte fotográfico con las deficiencias encontradas en la obra mismas que se relaciona y describen a continuación:

#	CLAVE	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y SUBACTIVIDADES QUE PRESENTAN: DEFECTOS Y/O VICIOS OCULTOS	CEDULA DE AVANCE	UNIDAD	CANTIDAD	IMPORTE \$ CON I.V.A.
1	2.4	TERRACERÍAS		ACTIVIDAD		
2	2.4.1	EXCAVACIÓN	1	SUBACTIVIDAD	1	19,596
3	2.4.2	COMPACTACIÓN Y RELLENOS	1	SUBACTIVIDAD	1	50,315
4	2.5	PISOS		ACTIVIDAD		
5	2.5.3	ESCALERAS CON BARANDAL	3	SUBACTIVIDAD	1	112,369
6	2.6	MURO DE CONTENCIÓN	1	ACTIVIDAD	1	359,569
TOTAL:						541,849

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Con respecto a la actividad número 2.4 Terracerías, misma que se derivó la actividad con número 2.4.1 excavación, donde mediante la inspección física realizada con fecha 11 de agosto de 2025, se pudo determinar que la obra presentó derrumbe en el andador y colindante con el muro de contención, por lo que se detectó que durante el proceso de excavación se utilizó como relleno el material de la excavación como relleno vulnerando conforme a los términos de referencia en el punto número 8.2.4 en el párrafo cuarto siendo lo que a la letra dice: "Demoliciones y retiros: Todos los materiales derivados de la demolición y retiro sin recuperación como lo marca el artículo 11 de la Ley General para la

Prevención y Gestión Integral de Residuos y Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, deberán ser llevados a tiros autorizados por la supervisión”.

Con relación a la subactividad número 2.4.2 compactación y rellenos, se pudo determinar que no se suministró el material para el mejoramiento base hidráulica con material de banco con las especificaciones requeridas, considerando que en ningún momento se pudo apreciar la mezcla de material base hidráulica con el material de banco triturado y el material cementante, por consiguiente se constató que los trabajos ejecutados no cuentan con el grado de compactación requerida, por lo que se incumplió conforme a los puntos 8.2.5 y 8.2.6 de los términos de referencia estipulados para la obra en mención.

En relación a la subactividad número 2.5.3 Escaleras con Barandal, la Entidad presentó mediante plano arquitectónico con fecha septiembre de 2024, en donde se hace referencia las secciones 01 y 02, referente al diseño de la escalera con barandal con las siguientes características: losa de rampa con un espesor de 15 centímetros, dala sobre losa y escalones forjados con una resistencia de $f'c=250$ kg/cm² con acero de 3/8" y estribos de 1/4" de pulgada @ 15 centímetros, así como el barandal con una altura de 0.90 centímetros a base de tubo negro de 2" y tubo de 3/4" ambos cedula 30, solera de 3/4" x 2" y una placa base de 1/4" 10x13 centímetros con 4 anclas redondo de 1/2" pulgadas, posteriormente presentaron otro plano arquitectónico con fecha de enero 2025, en el que se presentó el detalle 02 del corte longitudinal de escalera, en el que se observó una dala de desplante ahogada con sección de 0.20x0.35 metros reforzado con armex 15x30 centímetros, losa de rampa y guarnición con concreto con un armado con malla electrosoldada de 6x6/4-4 centímetros, sin embargo después de realizar la revisión detallada de ambos planos arquitectónicos y con los datos obtenidos durante la inspección física realizada con fecha previamente mencionada, se detectó que en la escalera no se pudo apreciar los trabajos correspondiente a la dala de desplante o en su caso guarnición, además en relación a la construcción de los escalones se consideró con una huella de 30 centímetros y un peralte de 17 centímetros, no obstante que durante la inspección se detectó escalones con una huellas y peralte por arriba de las medidas en proyecto, considerando que en ambos planos no es congruente en los conceptos referente a la dala o en su caso la guarnición, tomando en cuenta que al existir modificación mediante convenio de fecha 07 de noviembre de 2024, para su ejecución.

Con respecto a la actividad número 2.6 Muro de contención, de igual manera se presentó diseños diferentes en ambos planos arquitectónicos correspondiente al tipo de construcción, sin embargo durante la inspección física realizada con fecha 11 de agosto de 2025, se detectó que dicho muro se derrumbó entre del cadenamiento 0+280 al 0+320 en una longitud de aproximadamente 40 metros incluyendo el muro de contención referente a los laterales del inicio de la escalera, por lo que se pudo determinó que no se llevó a cabo un cálculo estructural, así como las especificaciones detalladas que justificaran sus construcción, lo que demuestra que no se llevaron a cabo los procedimientos constructivos conforme a los resultados obtenidos mediante la mecánica de suelos acorde a las

necesidades del lugar previo a su ejecución, por lo que no se justificó el ajuste de actividades y las subactividades que llevaron a cabo su construcción mediante el convenio modificatorio con fecha 7 de noviembre de 2024.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 46, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Séptima, del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024, de fecha 23 de octubre de 2024; Puntos 8.2.4, 8.2.5, 8.2.6, 8.2.1 y 8.2.3 de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-016-OBRA-PA-IR-003-2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para los **INCISOS 32.A, 32.B y 32.C** textualmente lo siguiente:

"Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda."

Derivado de la repuesta atendida por la Entidad Fiscalizada y del cual no presentaron evidencia documental de los hechos observados, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas.

Concluida la valoración de las mismas y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 32.A, 32.B y 32.C** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que se **ratifica** la Observación Preliminar número 32.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-28**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3.1.2. Observación Preliminar número 33

INCISO 33.A: Pago Improcedente de las subactividades 3.1 y 3.2 no ejercidos equivalentes a la cantidad de 93 mil 229 pesos del presupuesto contratado.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Construcción de la Primera Etapa del Sendero Seguro, en la localidad de Morelos, en el municipio de Morelia, Michoacán*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, el incumplimiento de las subactividades 3.1 y 3.2 del presupuesto contratado, tal y como se describe a continuación:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE	ACTIVADES NO EJECUTADAS	ESTIMACIÓN No.	IMPORTE \$ SIN IVA	IMPORTE \$ CON IVA
3	TRÁMITES, PERMISOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS	Actividad					
3.1	OBRAS INDUCIDAS NECESARIAS, ENTENDIDAS COMO LOS TRABAJOS QUE CONSISTEN EN EL DESVÍO O REMOCIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, DE GAS, PETRÓLEO O HIDRÁULICA Y SANITARIA QUE INTERFIERAN EN LA TRAYECTORIA O EJECUCIÓN DE LA OBRA.	subactividad	34,900	1	1	34,900	40,484
3.2	PAGO Y OBTENCIÓN DE TODAS LAS LICENCIAS Y PERMISOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA OBRA HASTA SU CONCLUSIÓN, INCLUYENDO OPINIÓN O RESOLUTIVO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SEGÚN SEA DETERMINADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	subactividad	45,469	1	1	45,469	52,745
TOTAL:							93,229

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, después de realizar una revisión cualitativa al expediente técnico unitario con la documentación presentada por la Entidad fiscalizada, y con relación a la subactividad número 3.1, la cual se detectó que la empresa ejecutora no presento evidencia de realizar los trámites, permisos necesarios para ejecutar obras complementarias denominadas obras inducidas, vistos buenos, factibilidades y demás herramientas necesarias que le permitan a la misma, poder desarrollar en tiempo y forma los trabajos señalados en subactividad mencionada previamente, ya que no se encontró evidencia documental que justifique que la empresa realizó los trámites correspondientes mismos que justificaran la procedencia de su pago, por lo que debido al incumplimiento de dicha subactividad no debió pagarse

considerándose que se contravino al punto 8.3 conforme a los términos de referencia pactados en esta obra.

De igual manera en relación a la subactividad número 3.2, tal y como se describe en la tabla anterior, es importante mencionar que mediante oficio número SEDUM/OS/0518/2024 de fecha 6 de agosto de 2024, emitido por la Entidad Fiscalizada donde solicitaron delimitación del derecho federal que corresponde a un arroyo sin nombre y una zona de manantiales, en colindancia con el sitio del proyecto denominado "Primera etapa Senderos Seguros" ubicado en la Tenencia Morelos, del municipio de Morelia Michoacán, y del cual dio respuesta la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) mediante oficio número B00.915.04.-013/2025 de fecha 20 de enero de 2025, tal y como se argumentó en el segundo párrafo siendo lo que a la letra dice: *"El canal principal La Huerta y las fajas de zona de protección que le corresponden forman parte de los bienes nacionales a que se refiere el artículo 113 fracción VII, de la propia Ley de Aguas Nacionales, por lo que su administración está a cargo de la Comisión Nacional del Agua, por lo tanto en cualquier trámite y/o proyecto que se realice, respecto del terreno de interés para el proyecto de referencia, se deben respetar y dejar a salvo los derechos que corresponden a la Federación, conforme a lo señalado anteriormente. Asimismo, toda vez que se contempla ocupar parte del terreno que corresponde al derecho federal del canal principal La Huerta, previamente a la ejecución de la obra anteriormente descrita, es necesario realizar el trámite identificado con la clave CONAGUA-02-002 permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica, cuya solicitud debe ser ingresada en el Buzón del Agu@, de la plataforma digital Con@gua en line@, disponible en el portal de internet de la Comisión Nacional del Agua; para la cual, en caso de requerir algún apoyo, se puede acudir al Centro Integral de Servicios (CIS) de esta misma Dirección Local Michoacán, con domicilio en Av. Acueducto No. 3626 Planta Baja, colonia Ejidal Ocolusen, C.P. 58279 Morelia, Mich., en donde es posible obtener orientación y asesoría para la integración y presentación de la solicitud respectiva. En Forma adicional, juntamente con la documentación que se integre para la solicitud de permiso de obra, también se deberá tramitar y agregar la anuencia del Consejo Directivo de la Asociación de Usuarios Aguas de Morelia, A.C., Módulo de Riego No. 1, del Distrito de Riego 020 Morelia-Queréndaro, con domicilio en calle Sentimientos de la Nación S/N, Tenencia Morelos, C.P. 58341 Morelia, Michoacán",* por consiguiente es claro que el contratista no realizó los trámites de las licencias y/o permisos correspondientes conforme a los requerimientos mencionados por la normativa Federativa, considerando que la respuesta por parte de CONAGUA era sobre la delimitación del derecho federal que corresponde al canal principal La Huerta, en colindancia con el terreno para el proyecto.

Además, en relación a la solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental presentada por el contratista con fecha 18 de diciembre de 2024, misma que la Secretaría de medio ambiente y Recursos Naturales le dio respuesta mediante el oficio número MICH/GA/04/0970/2025 de fecha 7 de febrero de 2025, donde se mencionó en el párrafo cuarto lo que a la letra dice: *" Sobre el particular, del análisis realizado por esta oficina de Representación, de acuerdo a la información presentada en su solicitud, con base*

en la ubicación del proyecto, la actividad que pretende realizar a la cual hace referencia y en el oficio número B00.915.04-013/2024, de fecha 20 de enero de 2025 de la CONAGUA se concluye que **no es competencia** de esta Secretaría en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no encontrarse explícitamente señaladas como obras o actividades en los artículos 28 del Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); por lo que se pudo determinar que no se encontró evidencia documental que justificara que se hayan hechos los pagos, así como la obtención de los tramites, licencias y/o permisos previos para la construcción de la obra en mención, considerando que los argumentos mencionados previamente así como la emisión de dicho oficio por parte del contratista, estos corresponden posterior a la ejecución de la obra; por consiguiente se determinó el incumplimiento de dicha subactividad, considerando que no se justificó el pago ya que no se tuvo las evidencias documentales de dichos tramites, además de que se contravino al punto número 8.5 conforme a los Términos de Referencia para esta obra y de igual manera no se cumplió conforme a la Cláusula cuarta del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, pactado para esta obra en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 144, fracción y 145, Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Puntos 8.3 y 8.5 de los "TÉRMINOS DE REFERENCIA", correspondiente a la Licitación por Invitación Restringida número SEDUM-DOM-016-OBRA-PA-IR-003-2024; Cláusula cuarta y décima, del contrato de obra pública número SEDUM-EJ/OP/PA/IR-FIL02-16/2024, de fecha 23 de octubre de 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEDUM/OS/0026/2026 de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para el **INCISO 33.A** textualmente lo siguiente:

"Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda."

Derivado de la repuesta atendida por la Entidad Fiscalizada y del cual no presentaron evidencia documental del hecho observado, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 33.A** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 33.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-29**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 14, Folio 240433: Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 34

INCISO 34.A: Falta en la integración de las especificaciones de construcción aplicables del proyecto general.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: "*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*"; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta de integración de las especificaciones de construcción aplicables, correspondientes a la dosificación de los componentes para su elaboración tales como diluyentes, adelgazantes, microesferas, etc, así como de la aplicación de la pintura de tráfico seleccionada en el presupuesto base, así como del proyecto; considerando que únicamente presentaron los planos arquitectónicos con la ubicación y diseño de los trabajos de balizamiento.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13 párrafo primero, 24 párrafo tercero, 25 inciso II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus

Municipios; 9, párrafo primero, fracción I, numeral 14 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 34.B: Falta en la integración al expediente técnico unitario el escrito de invitación para la cotización de material emitido por la Ejecutora y dirigido a los proveedores.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: "*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*"; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta de la documentación de los oficios de invitación para la cotización con la relación de los materiales, emitido por la Ejecutora y dirigido a los Proveedores, con relación a lo siguiente:

			CONTRATO			OMISIÓN DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO
NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	NÚMERO	FECHA	IMPORTE \$		AL 31/DIC./2024
1.	240433	Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros	SEDUM-DA-019/2024	19/Junio/2024	349,967	Oficios de Invitación para cotización a Proveedores.	349,966
			SEDUM-DA-20-2024	09/octubre/2024	122,475		122,475
TOTAL							472,441

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 9, párrafo primero, fracción III, numeral 40, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 20 fracción II, de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios Relacionados con bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2024.

INCISO 34.C: Omisión en la Integración en el Expediente Técnico correspondiente al Programa o Calendario de suministros de los materiales en la obra y del Programa de Utilización de Recursos Humanos, documentación que integra la Etapa de Planeación, Programación y Presupuestación.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: "*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*"; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta del Programa o Calendario de los suministros de materiales en la obra, considerando que la adquisición de los materiales fueron realizado en diferentes periodos conforme a los contratos previamente mencionados, de igual manera se detectó que, la falta del Programa de utilización de Recursos Humanos, mismas que se describe a continuación:

FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO DE ADQUISICION DE MATERIALES	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024	DOCUMENTACIÓN NO INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:
240433	Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros.	SEDUM-DA-019/2024	349,966	a).-Programa o calendario de suministros de materiales en la obra.
		SEDUM-DA-020/2024	122,475	b).-Programa de Utilización de Recursos Humanos en la Obra.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, con relación al inciso b) donde después de realizar la revisión y análisis detallada de la documentación presentada por la Entidad, se detectó que esta no cumple con los requisitos señalados conforme al artículo 250 inciso II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, debido a que esta únicamente presenta la relación de ocho personas en hoja simple y con soporte de su INE, sin embargo se desconoce el programa de utilización de los recursos humanos, considerando que en dicha obra se presentan diferentes cruces para la aplicación de pintura de tráfico, por lo que se desconoce qué control se llevó a cabo conforme al personal para su distribución en los distintos puntos durante el periodo de ejecución de la obra.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 9, fracción I numeral 20 y 21, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 250 inciso II, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 34.D: Incumplimiento en la determinación de las atribuciones del área responsable, así como la falta de Capacidad Técnica para la ejecución de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: "*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*"; una vez analizada la información presentada, se detectó la falta del Programa o Calendario de los suministros de materiales en la obra, considerando que la adquisición de los materiales fueron realizado en diferentes periodos conforme a los contratos previamente mencionados, de igual manera se detectó que, la falta de la determinación de las atribuciones del área responsable de la ejecución de la obra, así como del residente de supervisión misma que se describe a continuación:

FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024	INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:
240433	Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros.	472,441	1.-Acuerdo para la Ejecución de obra por Administración Directa, de fecha 17 de junio de 2024. 2.-Oficio número SEDUM/OS/368/2024, de fecha 17 de junio de 2024. 3.-Oficio número SEDUM/DM/089/2024, de fecha 8 de julio de 2024. 4.-Numeros Generadores carecen de firmas del área responsable y del residente de supervisión en la obra.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, después de realizar una revisión detallada de la documentación presentada se pudo determinar que en base al escrito de Acuerdo para la ejecución de la obra por Administración directa, emitido por la titular de la Entidad, de fecha 17 de junio de 2024, se manifestó que la Dirección de Movilidad sería la responsable de la ejecución de la obra bajo la supervisión de la Secretaria Técnica, sin embargo de la revisión documental en ningún momento se presenta firma alguna de la mencionada área responsable, de igual manera mediante oficio número SEDUM/DM/089/2024 de fecha 8 de julio de 2024, se designó al residente de supervisión de obra, considerando que al emitir los números generadores con los volúmenes ejecutados en la obra, estos carecen de la firma del supervisor, considerando que sus atribuciones corresponde a su elaboración mismos que debieron estar firmados por el supervisor y revisados por área responsable correspondiente a la Dirección de Movilidad; sin embargo dicha documentación referente a esta obra únicamente se encuentran firmados por la de la Secretaria Técnica, considerando que es importante mencionar que únicamente las atribuciones que le fueron asignadas es llevar a cabo las acciones de seguimiento de ejecución de dicho programa denominado mediante el oficio número SEDUM/OS/368/2024, de fecha 17 de junio de 2024, de igual manera es importante mencionar que en dicho oficio se hace mención que no se tiene el personal operativo para la ejecución directa por otras áreas, lo cual resulta incongruente debido que se demuestra que carece de la capacidad técnica y los elementos necesarios para su ejecución.

Por consiguiente la Secretaria Técnica no tiene las atribuciones para firma la documentación referente a los números generadores considerando que dicha documentación debió estar firmada por el área responsable, siendo este la Dirección de Movilidad, así como el residente de supervisión quien fue que realizo la volumetría ejecutada en obra, sin embargo de acuerdo al organigrama presentado por la Entidad Fiscalizada se refleja que el área responsable con atribuciones para firma de la documentación referente a la obra le debió corresponder a la Dirección de Obras y Movilidad.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 24 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 114 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 20 Bis y 24 del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad.

1.4. Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 34.E: Incumplimiento en el llenado de bitácoras, dentro del expediente técnico de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta del Programa o Calendario de los suministros de materiales en la obra, considerando que la adquisición de los materiales fueron realizado en diferentes periodos conforme a los contratos previamente mencionados, de igual manera se detectó que, el incumplimiento en la integración del total de las notas de bitácora generadas durante la ejecución de la obra, con relación a lo siguiente:

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE \$		
1.	240433	Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros	SEDUM-DA-019/2024	19/Junio/2024	349,967	Omisión en la integración del total de notas de bitácora de obra.	349,966
			SEDUM-DA-020-2024	09/octubre/2024	122,475		122,475
TOTAL							\$ 472,441

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 13, párrafo segundo de la Ley de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y Sus Municipios; 9, párrafo primero, fracción V, numeral 60, 114, párrafo primero, fracción XI, inciso d), 122, 124, 125, 127, 130, 135, 137 y 138 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 34.F: Omisión en la integración documental de evidencias del cumplimiento de diversas Normas de calidad para la ejecución de los trabajos mediante la modalidad por Administración directa.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta del Programa o Calendario de los suministros de materiales en la obra, considerando que la adquisición de los materiales fueron realizado en diferentes periodos conforme a los contratos previamente mencionados, conforme a la norma oficial mexicana NOM-034-SCT2/SEDATU-2022, publicada con fecha 19 de septiembre de 2023, mediante el punto 2. Campo de aplicación menciona lo que a la letra dice: “*Con el propósito de que la señalización y los dispositivos viales sean de ayuda para que los peatones, conductores y pasajeros de todo tipo de vehículos transiten en forma segura, esta Norma es de aplicación obligatoria en todas las calles y carreteras de jurisdicción federal, estatal y municipal del territorio nacional.*”, por consiguiente se detectó que, la omisión en la integración de diversa documentación de evidencias del cumplimiento mediante el registro con los requisitos de calidad y con la descripción detallada en la preparación de la pintura para tráfico base solvente conforme a la Normativa aplicable, tal y como se señala en el presupuesto base; no obstante considerando que únicamente presentaron los planos arquitectónicos con la ubicación y diseño de los trabajos de balizamiento, con relación a lo siguiente:

CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO
SDM-SH-M-1.1	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. M-1.1 Pintura blanca para tráfico para marcas en pavimento continua y discontinua de 10 cms. de ancho, incluye: marcado, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M-3.1	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. M-3.1 Pintura amarilla para tráfico para marcas en pavimento continua 10 cms. De ancho incluye: marcado, aplicación de microesfera según la norma (NORMA N-CTR-CAR-1-07-001/100), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M-7	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. M-7. Pintura de tráfico base solvente en marimba para cruce peatonal con rayas de 0.40 mts. De ancho en color blanco reflejante, incluye: marcado, pintura, aplicación de microesfera según la norma (norma-ctr-car-1-07-001/100), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M-11.1	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. M-11.1. pintura para tráfico en flechas para indicar sentido y movimiento direccional pintura blanca reflejante, incluye: marcado, pintura, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/100), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M-11.3	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. M-11.3. Pintura blanca para tráfico para marcas en pavimento para parada de autobús a de 10 cms de ancho, incluye: marcado, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/100), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M12	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. M12. Pintura para tráfico base solvente en guarnición de concreto color aprobado por la supervisión y/o tránsito, incluye: limpieza de la superficie, protección de banquetta, pavimento área verde, etc., herramienta equipo, limpieza final y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M11.4	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. M11.4. Pintura para tráfico base solvente en logo "ZONA (VEL)" en color blanco, incluye: marcado, pintura, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/100), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M10.01	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. M-10. Pintura de tráfico base solvente para marcas delimitadoras de estacionamiento de vehículos en forma de "T", color amarillo, incluye: marcado, pintura, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/100), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M10.02	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. M-10. Pintura de tráfico base solvente para marcas delimitadoras de estacionamiento de vehículos en forma de "L", color amarillo, incluye: marcado, pintura, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/100), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.

CLAVE	DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO
SDM-SH-M10.03	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. M-10.3. Pintura de tráfico base solvente en logo de acceso universal para cruce peatonal y otros, incluye: marcado, pintura, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-II.2-28	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022/II.2.28 Marcas para maniobras de ascenso y descenso de servicios especiales, incluye: pintura de tráfico base solvente, equipo para pintar, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.
SDM-SH-SPE	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022/M19.0 Marca para Prohibición del estacionamiento, símbolo prohibido estacionarse, incluye: pintura de tráfico base solvente, equipo para pintar, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T.
SDM-SH-M15.5	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 M15.5 Pintura de tráfico base solvente en Marcas para cruce de ciclistas, incluye: marcado, pintura, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M-6	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022 M-6 Raya de alto con ancho de 60 cm color blanco reflejante incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M-10.31	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. Pintura base solvente azul para espacios y rampas de acceso universal, incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-AYD	Pintura amarilla base solvente para tráfico para marcas en pavimento para zona de ascenso y descenso de 10 cms de ancho, incluye: marcado, aplicación de microesfera, según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-RV	Raya para reductor de velocidad con ancho de 60 cm color amarillo reflejante incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-LG	Raya para líneas logarítmicas con ancho de 60 cm color blanco reflejante incluye marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera, según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-LR	Pintura roja para tráfico para marcas en pavimento continua y discontinua de 20 cms de ancho, incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera, según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-PV	NOM-034-SCT2/SEDATU-2022. Pintura base solvente verde para ciclovia, incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera, según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-LV	Pintura verde para tráfico para marcas en pavimento continua de 10 cms de ancho, incluye: marcado, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta, equipo y mano de obra necesaria. P.U.O.T.
SDM-SH-M11420	NOM-034-SCT2/SEDATU M-11.4. Marca en el pavimento leyenda "ZONA (20) ESCOLAR", incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta. P.U.O.T.
SDM-SH-M112B	NOM-034-SCT2/SEDATU M-11.2. Marca en el pavimento leyenda "BUS", incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta. P.U.O.T.
SDM-SH-M15.20	NOM-034-SCT2/SEDATU M-15.20 Pictograma de bicicleta para ciclopuerto, incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera según la norma según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta. P.U.O.T.
SDM-SH-M10.32	NOM-034-SCT2/SEDATU 10.3 Cajón para estacionamiento d acceso universal, incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera según la norma según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta. P.U.O.T.
SDM-SH-M-11.2	NOM-034-SCT2/SEDATU 11.2 Flechas y leyendas para indicar un carril exclusivo de bicicletas, incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera según la norma según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta. P.U.O.T.
SDM-SH-M21	NOM-034-SCT2/SEDATU M-20 Marcas para identificar mesetas, balizamiento en triángulos sobre rampa, de mesetas, incluye: marcado, pintura base solvente, aplicación de microesfera según la norma según la norma (norma n-ctr-car-1-07-001/00), limpieza, herramienta. P.U.O.T.

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Normativa aplicable para los conceptos de obra anteriormente señalados:

1	D. REQUISITOS DE CALIDAD DE LA PINTURA Y ESFERAS DE VIDRIO PARA SEÑALAMIENTO HORIZONTAL D.1, D.1.1, D.1.2, D.1.3, D.1.4, D.2, D.2.1, D.2.2, D.2.3, D.2.4,	N-CMT-5-01-001/05
2	F. CRITERIOS PARA ACEPTACIÓN O RECHAZO F.1, F.3, F.4	N-CMT-5-01-001/05
3	E. EQUIPO E.2	N-CTR-1-07-001/00
4	G. APLICACIÓN DE LA PINTURA G.4.1, G.4.2, G.5., G.7, G.8	N-CTR-1-07-001/00
5	H. CRITERIOS DE ACEPTACIÓN O RECHAZO H.1, H.4	N-CTR-1-07-001/00

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Toda vez que, es importante mencionar, que durante la revisión y análisis de la documentación presentada por la Entidad, no se encontró evidencia del cumplimiento con la calidad, como es el registro detallado con las especificaciones descritas en las normas previamente señaladas, considerando que durante la ejecución de los trabajos, el personal a cargo debió realizar los registros detallados con las características utilizadas conforme a las normas en la bitácora de obra, sin embargo no haya evidencia y el cumplimiento de la preparación y calidad de la pintura para tráfico en la obra en mención.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 13 párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas D.1, D.1.1, D.1.2, D.1.3, D.1.4, D.2, D.2.1, D.2.2, D.2.3, D.2.4, F.1, F.3 y F.4, de la Norma N-CMT-5-01-001/05; Cláusulas E.2, G.4.1, G.4.2, G.5., G.7, G.8, H.1 y H.4, de la Norma N-CTR-1-07-001/00.

1.5. Entrega-Recepción

Se verificó que en el proceso de terminación de la obra se efectuó la entrega-recepción de la misma, de conformidad con el marco normativo local; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 34.G: Omisión en la presentación de las Actas de Entrega-Recepción a las Entidades Municipales y planteles Educativos que debe dar mantenimiento a los Trabajos ejecutados.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: "*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*"; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta del Programa o Calendario de los suministros de materiales en la obra, considerando que la adquisición de los materiales fueron realizado en diferentes periodos

conforme a los contratos previamente mencionados, de igual manera se detectó que, el incumplimiento derivado de las Actas de Entrega – Recepción a la Unidad que debe darle el cuidado y mantenimiento, considerado entre la Entidad Ejecutora y las Entidades Municipales, así como los planteles educativos quienes se harán cargo de los trabajos realizados para su mantenimiento posterior.

Toda vez que, se pudo determinar que al término de los trabajos ejecutados mediante la Modalidad por Administración directa, en el cual se llevó mediante el Acta de Entrega Recepción de fecha 9 de diciembre de 2024, es importante mencionar que en la entrega recepción de la obra fue de manera interna, entre el residente de supervisión de la Entidad y quien recibe la Dirección de Movilidad y Secretaría Técnica de la Entidad; lo anterior en virtud de que, derivado del análisis de la información contenida en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente al expediente técnico unitario de la obra en mención, no se tuvo evidencia documental de la integración de las Actas de Entrega-Recepción a cada entidad Municipal con respecto a cada cruce y en su caso de cada plantel educativos donde se realizaron dichos trabajos referente a la pintura de tráfico para cruces seguros, donde la Entidad Fiscalizada hace entrega de manera oportuna conforme a los trabajos terminados en cada cruce seguro, o en su caso la documentación correspondiente en el que se pueda tener la certeza que los trabajos de pintura de tráfico se les del mantenimiento adecuado posterior.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 49 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para los **INCISOS 34.A, 34.B, 34.C, 34.D, 34.E, 34.F y 34.G** textualmente lo siguiente:

Con respecto al **INCISO 34.A**, en el documento denominado: “*Cedulas de Resultados y observaciones Preliminares*”, manifiesta textualmente lo siguiente: “*En el Expediente Técnico Unitario de la obra, se integró el documento denominado "Especificaciones de construcción y normas de calidad" (el cual se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada "230433 Pintura de tráfico" / 34.A.1). Dicho documento cumplió con el propósito de establecer el marco normativo aplicable (leyes y normas), sirviendo como referencia contractual y de supervisión. No obstante, se manifiesta que, para efectos de una auditoría, el nivel de detalle en cuanto a dosificación de componentes y procedimiento de aplicación de la pintura específica utilizada no fue explícito en dicho capítulo, al asumirse que su desarrollo estaba contenido en las normas referenciadas y en el conocimiento técnico del personal ejecutor.*

Para complementar el documento original y atender la observación de manera integral, se ha procedido a la descripción complementaria del documento de "Especificaciones de construcción y normas de calidad" (**el cual se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada "230433 Pintura de tráfico" / 34.A.2)**

- *Elaboración de un Anexo Técnico Complementario, en el que se identifica la pintura de tráfico utilizada y se adjunta la ficha técnica del fabricante, en la cual se detallan las propiedades del producto, la preparación de la superficie, la preparación de la pintura, su aplicación, el cumplimiento normativo y su almacenamiento. Se adjuntan también en este anexo las normas que se consultaron para la preparación, dosificación y aplicación de la pintura.*; se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Especificaciones de construcción y normas de calidad, Anexo Técnico Complementario, Ficha Técnica Volton, N-CMT-5-01-001-05.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 34.A**.

Con respecto al **INCISO 34.B**, en el documento denominado: "Cedulas de Resultados y observaciones Preliminares", manifiesta textualmente lo siguiente: "*Durante la ejecución de la obra se realizaron dos procesos de adquisición de material, correspondientes a dos contratos distintos, en ambos casos, **la ejecutora emitió invitaciones para la cotización del material a tres proveedores, recibándose las propuestas correspondientes y procediéndose a la selección del proveedor que ofreció las condiciones más convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la obra.***"

Cabe hacer mención que dicha información no se encontraba integrada en el Expediente Unitario de la Obra, motivo por el cual al momento de atender la orden de auditoría se omitió su presentación en los medios digitales proporcionados a esa autoridad, **y una vez localizada se procedió a la integración de esta al expediente correspondiente.**

- *Con las aclaraciones anteriormente mencionadas y las pruebas suficientes y competentes, queda demostrado, acreditado y justificado que la entidad fiscalizada no causó daño y/o perjuicio alguno a la Hacienda Pública Estatal en relación con los recursos del ejercicio fiscal 2024; por tal motivo se solicita a esa autoridad tenga por solventado y comprobado el resultado al que se hace mención. (**el cual se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada "230433 Pintura de tráfico" / 34.B.)***; se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Invitaciones Julio e Invitaciones Septiembre.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 34.B**.

Con respecto al **INCISO 34.C**, en el documento denominado: “Cedulas de Resultados y observaciones Preliminares”, manifiesta textualmente lo siguiente: *“Para la ejecución de la obra, **sí se contó con un programa de suministro de materiales y un programa de utilización de recursos humanos, los cuales fueron parte de la planeación operativa de la obra**, cabe hacer mención que dicha información no se encontraba integrada en el Expediente Unitario de la Obra, motivo por el cual al momento de atender la orden de auditoría se omitió su presentación en los medios digitales proporcionados a esa autoridad, y una vez localizada se procedió a la integración de esta al expediente correspondiente.*

Con las aclaraciones anteriormente mencionadas y las pruebas suficientes y competentes, queda demostrado, acreditado y justificado que la entidad fiscalizada no causo daño y/o perjuicio alguno a la Hacienda Pública Estatal en relación con los recursos del ejercicio fiscal 2024; por tal motivo se solicita a esa autoridad tenga por solventado y comprobado el resultado al que se hace mención.

-Programa de suministro de materiales (el cual se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230433 Pintura de tráfico” / 34.C.1 y C.2)

-Programa de utilización de recursos humanos (el cual se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230433 Pintura de tráfico” / 34.C.2)

-Anexo explicativo del control operativo del personal durante la ejecución de la obra (el cual se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230433 Pintura de tráfico” / 34.C.3)” se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Anexo D. Programa de Suministro Materiales, Programa de Utilización de Recursos Humanos y Anexo Explicativo de Control Operativo de Personal.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 34.C**.

Con respecto al **INCISO 34.D**, en el documento denominado: “Cedulas de Resultados y observaciones Preliminares”, manifiesta textualmente lo siguiente: *“En atención a la observación emitida por el órgano de auditoría, **por un error involuntario no se habían firmado, sin embargo, se anexan los generadores de obra (el cual se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230433 Pintura de tráfico” / 34.D.)** debidamente firmados tanto por el Residente de Supervisión de Obra, como por el área responsable de la ejecución, con lo cual se acredita la validación técnica, la supervisión*

física continua y la conformidad administrativa de los trabajos ejecutados durante el desarrollo de la obra.

Así mismo se precisa que el Acuerdo para la Ejecución de Obra por Administración Directa, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Estado de Michoacán con fecha 07 de junio de 2024, se formalizó con el objeto de garantizar la correcta planeación, ejecución y control de la obra pública.

La designación de la Dirección de Movilidad como responsable de la ejecución, bajo la supervisión de la Secretaría Técnica de la dependencia, se sustentó en una evaluación técnico-administrativa, mediante la cual se determinó la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación, supervisión y control, toda vez que se identificó que la estructura de trabajo vigente no operaba de manera adecuada para asegurar el cumplimiento de los objetivos y plazos del proyecto.

En lo relativo a las atribuciones del área responsable, se informa que **la Dirección de Movilidad ejecutó el expediente de Pintura de Tráfico en estricto apego a sus facultades, las cuales se encuentran previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, específicamente en su artículo 19, fracción IV, que le confiere la facultad de fomentar proyectos y ejecutar acciones y obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos y metropolitanos destinados a mejorar la movilidad.**

La ejecución de los trabajos se realizó con el apoyo y acompañamiento técnico de la Dirección de Obras, así como bajo la coordinación, seguimiento y validación de la Secretaría Técnica de la SEDUM, lo que permitió asegurar la correcta integración del expediente técnico, el cumplimiento de los alcances autorizados y la observancia del marco normativo aplicable.

Por lo anterior, se acredita que el esquema de ejecución y supervisión adoptado garantizó la capacidad técnica, el control institucional y la adecuada ejecución de la obra, por lo cual queda implícito la aclaración a la observación formulada por el órgano de auditoría.”; se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: generadores exp. Técnico.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas no presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 34.D.**

Con respecto al **INCISO 34.E**, en el documento denominado: “Cedulas de Resultados y observaciones Preliminares”, manifiesta textualmente lo siguiente: “Durante el proceso de revisión de la obra se realizaron dos entregas formales de documentación a la Auditoría Superior de Michoacán.

La primera entrega fue realizada directamente al auditor asignado, integrando la documentación disponible en ese momento. Posteriormente, derivado de la identificación de documentación faltante para fortalecer el expediente, se efectuó una segunda entrega complementaria.

Dicha segunda entrega se realizó el día 11 de julio de 2025, ... en la cual se incorporó, entre otros documentos, la bitácora completa, correspondiente al periodo de ejecución de los trabajos.

Es posible que la observación señalada derive de un desfase en la integración y comunicación interna de la documentación entregada, toda vez que la bitácora si fue proporcionada de manera posterior a la primera revisión efectuada por el auditor.

Con base a lo anterior, se solicita se tenga por debidamente presentada e integrada la bitácora de obra, misma que forma parte de la documentación entregada en la fecha señalada, considerando así atendida la observación. **(el cual se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230433 Pintura de tráfico” / 34.E.)**, se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Bitácora.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas no presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 34.E**.

Con respecto al **INCISO 34.F**, en el documento denominado: “Cedulas de Resultados y observaciones Preliminares”, manifiesta textualmente lo siguiente: “Durante la ejecución de la obra, los trabajos de preparación y aplicación de la pintura de tráfico base solvente se realizaron atendiendo los criterios técnicos y procedimientos establecidos para este tipo de señalización horizontal, incluyendo la dosificación de materiales y la aplicación de microesfera reflejante.

No obstante, se manifiesta que en la bitácora de obra no se integró de manera detallada la descripción del procedimiento de preparación de la pintura, lo cual derivó en la observación señalada.

En atención a lo anterior, se integra de manera complementaria el Anexo Técnico complementario **(el cual se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230433 Pintura de tráfico” / 34.F)**, ya antes mencionado, en el cual se describen de forma detallada las características de la pintura de tráfico base solvente, el procedimiento de preparación y dosificación de los materiales, la aplicación de microesfera reflejante y los criterios de calidad considerados durante la ejecución.”; se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Anexo B Técnico complementario.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 34.F**.

Con respecto al **INCISO 34.G**, en el documento denominado: "Cedulas de Resultados y observaciones Preliminares", manifiesta textualmente lo siguiente: "La obra denominada "Pintura de Tráfico para el Programa de Cruces Seguros" consistió en trabajos de balizamiento y señalización horizontal, los cuales, por su naturaleza no constituyen infraestructura fija o equipamiento entregable, sino acciones de mejoramiento urbano.

Asimismo, se precisa que los trabajos de balizamiento y señalización horizontal no requieren un mantenimiento correctivo o preventivo en el sentido tradicional, **sino que por su conservación se realiza mediante replicaciones periódicas de pintura, derivadas del desgaste por tránsito vehicular, condiciones climáticas y uso cotidiano de la vialidad.**

En este sentido, el balizamiento no constituye un elemento susceptible de entrega-recepción para mantenimiento continuo, sino una acción de mejoramiento urbano cuya vigencia está determinada por su visibilidad y funcionalidad, mismas que se restablecen mediante nuevas intervenciones de pintura cuando así se requiere.

Asimismo, considerando que los trabajos fueron realizados durante el ejercicio 2024 y que ha transcurrido un periodo considerable desde su ejecución, no resulta procedente ni viable la elaboración de actas de entrega-recepción extemporáneas, toda vez que las condiciones físicas de la señalización han podido modificarse por el uso y desgaste natural, lo cual impediría una recepción técnica objetiva.

No obstante, lo anterior, **se acredita el cumplimiento del objeto de la obra mediante evidencia fotográfica de los trabajos ejecutados, bitácora de obra y documentación técnica y administrativa integrada al Expediente Técnico Unitario.**

Con base en lo anterior, se considera que la observación se atiende mediante la justificación técnica y administrativa correspondiente."

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas no presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 34.G**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 34.A, 34.B, 34.C y 34.F**, se tiene por aclarado, sin embargo, con respecto a los **INCISOS 34.D, 34.E y 34.G** no justificaron técnicamente la omisión detectada, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica

parcialmente la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 34.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-30**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.1.2. Observación Preliminar número 35

INCISO 35.A: Registro incorrecto de los recursos designados para la Obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: "*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*"; una vez analizada la información presentada, se detectó que, el registro incorrecto de los recursos considerados para la ejecución de la obra, considerando que la disponibilidad presupuestal a nivel de obra mediante el número de oficio SFA/SF/DS/SP-240433-A/2024 de fecha 25 de septiembre de 2024, haciendo mención que es una ampliación de suficiencia presupuestal, cantidad que fue registrada en el capítulo 6000 referente a Inversión Pública; por consiguiente durante el análisis de la documentación se pudo constatar que se realizaron contratos de compra-venta números SEDUM-DA-019/2024, celebrado el 19 de junio de 2024, por la cantidad de 349 mil 967 pesos y SEDUM-DA-020/2024, celebrado el 9 de octubre de 2024, por la cantidad de 122 mil 475 pesos, en el que además se detectó que los documentos de ejecución presupuestaria y pagos (DEPP) fueron registrados como obra pública, lo que resulta incorrecto, considerando que los contratos previamente mencionados corresponden a la compra venta por adquisición de materiales, por lo que se pudo determinar que en base al clasificador por objeto del gasto dichos recursos debieron registrarse en el capítulo 2000 correspondiente a materiales y suministros, tal y como se describen en dichos contratos.

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE \$		
14	240433	Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros	SEDUM-DA-019/2024	19/Junio/2024	349,967	1.-Documento de ejecución Presupuestaria número 1050000000703, de fecha 9 de octubre de 2024.	349,966
			SEDUM-DA-020-2024	09/octubre/2024	122,475	2.- Documento de ejecución Presupuestaria número 1050000000763,	122,475

NÚM.	FOLIO	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO			INCUMPLIMIENTO DERIVADO DE:	IMPORTE EJERCIDO AL 31/DIC./2024
			NÚMERO	FECHA	IMPORTE \$		
						de fecha 22 de octubre de 2024.	
TOTAL							472,441

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 2, 33, 34, 36 y 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 75, 76 y 79 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Capítulo V, del Modelo de Asiento para el Registro Contable del Acuerdo por el que se emite el Manual de contabilidad Gubernamental emitido por el consejo Nacional de Armonización Contable, reformado y publicado en Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2018.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEDUM/OS/0026/2026 de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para el **INCISO 35.A** textualmente lo siguiente:

"La Secretaría no cuenta con un programa presupuestario específico para la ejecución del recurso destinado a pintura de tráfico; en ese sentido, y con el propósito de garantizar su correcta aplicación conforme a la normatividad vigente, dicho recurso fue clasificado dentro del Capítulo 6000 "Inversión Pública".

Lo anterior se realizó con fundamento en el Catálogo de Cuentas emitido por la Secretaría de Finanzas, específicamente en la partida 61605 "Vialidades Urbanas", la cual establece que corresponde a la asignación destinada para la construcción, mantenimiento, reparación y mejoramiento de calles, callejones, accesos, aceras y guarniciones.

En este contexto, el balizamiento ejecutado se encuentra directamente vinculado al mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial urbana, por lo que su registro y ejecución en la referida partida resultan procedentes y congruentes con el objeto del gasto autorizado."

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que los argumentos ofertados presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 35.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 35.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación estuvieron motivadas y contaron con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

1.2.1. Observación Preliminar número 36

INCISO 36.A: Falta de requisición de contratación formato libre del Proceso de Adjudicación Directa.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: "*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*"; una vez analizada la información presentada, se detectó que, no presentaron la solicitud de requisición de contratación formato libre del Proceso de Adjudicación Directa de cada uno de los contratos ya citados, respecto de la compra venta de bienes realizada por Adjudicación Directa.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 20 fracción III de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para el **INCISO 36.A** textualmente lo siguiente:

"Para la adquisición del material, la Dirección de Movilidad emitió requisiciones internas de compra, dirigidas a la Delegación Administrativa. Dichas requisiciones fueron elaboradas en formato libre, conforme a los procedimientos internos de la dependencia y corresponden a dos procesos de adquisición.

Se reconoce que las requisiciones mencionadas no fueron integradas en su momento al Expediente Técnico Unitario; no obstante, las mismas si existieron y formaron parte del proceso administrativo de contratación, por lo que se incorporan de manera complementaria al expediente como documentación soporte. (el cual se presenta en medio digital

certificado, en la carpeta denominada “230433 Pintura de tráfico” / 36.A.)”; se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Generadores B ejecutados, Requisición Junio y Requisición Septiembre.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación al **INCISO 36.A** justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 36.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas.

3.1.1. Observación Preliminar número 37

INCISO 37.A: Falta en la integración al expediente técnico unitario del Certificado de Calidad de la pintura de tráfico por lote suministrado por cada proveedor.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: “*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*”; una vez analizada la información presentada, se detectó que, la falta del Programa o Calendario de los suministros de materiales en la obra, considerando que la adquisición de los materiales fueron realizado en diferentes periodos conforme a los contratos previamente mencionados, de igual manera se detectó que, se detectó que, que el certificado de calidad de la pintura de tráfico base solvente solo describe

para el color blanco y amarillo correspondiente a la marca volton expedida con fecha 19 de julio de 2024, en el cual se hace referencia mediante el contrato número SEDUM-DA-019/2024, además en relación a la pintura adquirida mediante el contrato número SEDUM-DA-020/2024, no se presentó certificado de calidad de la pintura por parte del proveedor; no obstante que conforme a la Norma N-CMT-5-01-001-05 en el inciso F.1.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 9 fracción I, inciso 14 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Clausula F.1 de Norma N-CMT-5-01-001-05.

INCISO 37.B: Defectos y/o Vicios Ocultos en la obra mediante la modalidad de Administración Directa.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra denominada: "*Pintura de Tráfico para el Programa Cruces Seguros*"; una vez analizada la información presentada, se detectó que, derivado del análisis a la documentación proporcionada, se conoció las características de los conceptos ejecutados mediante la modalidad por Administración directa, así como los números generadores realizados durante el proceso de la obra, correspondiente a las distintas ubicaciones donde se realizó la aplicación de la pintura de tráfico; por lo que se procedió a realizar la inspección física en conjunto con el Supervisor de la Entidad Fiscalizada, de lo cual se dejó constancia en "Actas Circunstanciadas de Inspección Física".

Toda vez que, durante las inspecciones físicas realizadas en los distintos cruceros especificados en proyecto, se detectaron diversos defectos y/o vicios ocultos en algunos de los cruceros señalados en la obra ejecutados por la Entidad Fiscalizada mediante la modalidad de Administración Directa, considerando que durante los recorridos se pudo constatar que la pintura para tráfico base solvente aplicada en diversos cruceros en base a los conceptos descritos en el presupuesto de la obra, se detectó que la pintura en sus distintos diseños resultó que estos eran poco visible, y en algunos casos no se tenía la certeza si fueron ejecutado, denotando que la calidad de la pintura no resultó ser la adecuada durante su elaboración, así como la aplicación considerando que en su mayoría no se pudo detectar que fueron aplicadas las microesferas, y en su caso se demuestra que la pintura no presento una durabilidad de fijación, por consiguiente a continuación se describe los cruceros donde se detectó que la pintura no es visible y en su caso no se pudo constatar que fue aplicada conforme a proyecto, tal y como se describe a continuación.

Cruceros con defectos en la calidad y aplicación de la pintura para tráfico:

1	U.M.S.N.H - ACCESO AVENIDA LA HUERTA	MORELIA
2	UNIVERSIDAD MONTRER	MORELIA
3	U.M.S.N.H. - ACCESO PRINCIPAL	MORELIA
4	JARDIN DE NIÑOS MOCTEZUMA	MORELIA
5	PLAZA AGORA	URUAPAN
6	PREESCOLAR HUERENDECUA	SANTIAGO UNDAMEO
7	CADPE 5	MORELIA
8	PREESCOLAR MARIA DE LA LUZ	MORELIA
9	CRUCE DE CALZADA LAZARO CARDENAS – 16 DE SEPTIEMBRE – FRANCISCO I. MADERO.	HUANDACAREO
10	SEC. TEC. 55	SAHUAYO DE MORELOS
11	CETIS 121	SAHUAYO DE MORELOS

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM-OS-SUBOM-0468-2025, de fecha 5 de junio de 2025.

La Entidad Fiscalizada, debió determinar las razones por las cuáles estos conceptos presentan los problemas previamente señalados y así darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que indica: “La Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal, que realice obra pública mediante la modalidad de administración directa, será responsable por los vicios ocultos, defectos de construcción y material defectuoso en los términos de la legislación aplicable.”, por lo que la Entidad Fiscalizada deberá atender estas irregularidades considerando que el artículo anteriormente señalado indica que quedara obligado a responder por los vicios ocultos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 247, del Reglamento la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEDUM/OS/0026/2026 de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para los INCISOS 37.A y 37.B textualmente lo siguiente:

Con respecto al **INCISO 37.A**, en el documento denominado: “Cedulas de Resultados y observaciones Preliminares”, manifiesta textualmente lo siguiente: “Se informa que, durante la integración inicial del Expediente Técnico Unitario, no se incorporaron la totalidad de los Certificados de Calidad por lote correspondientes a la pintura de tráfico suministrada por los distintos proveedores que participaron en la obra.

En particular, se identifica la omisión de los certificados de calidad correspondientes al proveedor "Tu Perfil", en los colores azul, amarillo, verde y blanco, así como del proveedor "GRG", en los colores rojo y azul, precisando que únicamente se integraron en su momento los certificados correspondientes a los colores blanco y amarillo del proveedor GRG.

Cabe señalar que dicha situación obedece a una omisión administrativa en la integración documental del expediente, sin que ello implique que los materiales suministrados carecieran de especificaciones técnicas o controles de calidad, toda vez que **la selección de los insumos se realizó conforme a los conceptos y características establecidas en el presupuesto autorizado y en el anexo técnico complementario de la obra.**

Asimismo, se hace constar que la aplicación de la pintura de tráfico se efectuó conforme a los procedimientos técnicos establecidos, bajo supervisión del área responsable y de la instancia supervisora, verificando en campo las condiciones de aplicación, tonalidad, adherencia y desempeño inicial del material.

Bajo efectos de solventación de la presente observación, se deja constancia de la limitación para integrar certificados correspondientes a suministros realizados en ejercicios anteriores, no obstante se reconoce la observación y se establece como medida preventiva el fortalecimiento de los mecanismos de control documental, a fin de asegurar que, en futuras ejecuciones por Administración Directa, se integre de manera completa y oportuna la totalidad de certificados de calidad por lote y proveedor."

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas no presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 37.A**.

Con respecto al **INCISO 37.B**, en el documento denominado: "Cedulas de Resultados y observaciones Preliminares", manifiesta textualmente lo siguiente: "La obra consistió en la aplicación de señalización horizontal mediante pintura de tráfico base solvente con microesfera reflejante, en diversos cruces y vialidades urbanas, ejecutándose las intervenciones entre los meses de julio y diciembre de 2024, siendo la última de ellas el día 6 de diciembre de 2024.

La verificación a la que hace referencia la observación fue realizada por la ASM en el mes de mayo de 2025, es decir, entre cinco y diez meses posteriores a la ejecución de los trabajos, dependiendo del punto de intervención.

Es importante precisar que el balizamiento urbano **es un elemento de desgaste progresivo cuya visibilidad y durabilidad se ven directamente afectadas por factores como el tránsito vehicular constante, las condiciones climáticas, y el tipo y volumen de circulación.**

Por lo anterior, la disminución en la visibilidad de la pintura y las microesferas reflejantes observada durante la inspección **corresponde a un proceso de desgaste natural, propio de este tipo de señalización, y no constituye un defecto constructivo ni un vicio oculto, ya que dichos elementos no están diseñados para conservar su estado original de manera permanente.**

Asimismo, la correcta aplicación de la pintura y de las microesferas reflejantes se encuentra documentada en el Anexo Técnico Complementario. **(el cual se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada "230433 Pintura de tráfico" / 37.B.),** el cual describe los procesos de preparación, aplicación y criterios de calidad observados durante la ejecución de la obra, mismos que fueron aplicados en campo aun cuando, al momento de la inspección, ya no resulten plenamente perceptibles debido al uso y desgaste acumulado.

En este sentido, la depreciación realizada durante una inspección posterior no puede considerarse indicativa de una mala calidad en la elaboración o aplicación del material, sino del cumplimiento de la vida útil funcional propia del balizamiento urbano, cuya conservación se realiza mediante aplicaciones periódicas de pintura."; se anexa la siguiente documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Anexo Técnico complementario.

Derivado del análisis a la documentación ofertada por la Entidad Fiscalizada se concluye que las documentales ofertadas no presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada correspondiente al **INCISO 37.A.**

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 37.A y 37.B** no justificaron las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados, por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 37.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-31**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 15, Folio 240488: Construcción e implementación del sistema de transporte por cable en Morelia.

1. Revisión Documental

1.1. Planeación, Programación y Presupuestación

Se verificó que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos; por lo que se conoció lo siguiente:

3.1.2. Observación Preliminar número 38

INCISO 38.A: Falta de elaboración e integración del proyecto ejecutivo de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, no fue elaborado ni integrado el proyecto ejecutivo, toda vez que del análisis de la documentación presentada no se encontró evidencia documental del mismo, advirtiéndose únicamente información generada por las empresas contratista, en consecuencia, la Entidad Fiscalizada carece de planos constructivos, memorias de cálculo, plantas, alzados, secciones, detalles constructivos e instalaciones necesarios para la construcción de la obra, cuando dicho proyecto ejecutivo debió elaborarse previamente en la etapa de planeación y programación, al tratarse de una contratación a precio alzado, ya que a través de éste se desglosa el presupuesto base, se consideran los requerimientos técnicos y económicos y la selección de materiales, productos, equipos y tecnología.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, fracción IV y 13, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, 5, fracción I y 9, fracción I, numeral 13, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 38.B: Falta de regulaciones en materia de Impacto ambiental.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, no se localizaron regulaciones en materia de medio ambiente, tales como la manifestación de impacto ambiental, escrito de no aplicación o la emisión de opinión técnica por la dependencia facultada, por lo que no existen evidencias documentales en la etapa de planeación que acrediten la adopción de instrucciones para el personal responsable de la ejecución de la obra, orientadas a prever los efectos y consecuencias de su construcción sobre el medio ambiente, ni acciones para conocer la situación ambiental del proyecto o las

mitigaciones correspondientes; en consecuencia, no se acredita el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia ambiental.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 10, fracción IX, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 36, 37, fracciones I y II y 38, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo; 9, fracción I, numeral 10, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.2. Licitación y Adjudicación

Se verificó que las obras públicas realizadas, se licitaron y adjudicaron de acuerdo con la normativa, considerando los montos máximos autorizados y que, en su caso, las excepciones a la licitación están motivadas y cuentan con el soporte documental suficiente; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 38.C: Falta de Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición en el proceso de licitación y adjudicación de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató que, el proceso de licitación y adjudicación no aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y transparencia, toda vez que al revisar las Bases de Licitación Pública se advirtió que no presentó los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios para preparar la proposición, ni las normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, elementos indispensables para garantizar que la contratación se realizara bajo las mejores condiciones conforme a las características y condiciones de la obra.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 28, fracción VI, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

1.3. Contrato y sus Garantías

Se verificó que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que las persona físicas o morales garantizaron, en su caso, los anticipos que recibieron y los cumplimientos de las condiciones pactadas; por lo que se conoció lo siguiente:

INCISO 38.D: Falta de estipulación de cláusulas contractuales.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató, la falta de estipulación de cláusulas contractuales, ya que el Contrato de Obra Pública, carece de lo previsto en el artículo 71, fracciones XII y XIII, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, relativas a los términos para el reintegro de cantidades recibidas en exceso por el contratista y a la indicación de la responsabilidad en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, así como a la estipulación de que dichos derechos se constituyan a favor de la dependencia, entidad, ayuntamiento o entidad paramunicipal correspondiente.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 71, fracciones XII y XIII, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta textualmente lo siguiente:

Con respecto al **INCISO 38.A**: *“...se contó con la documentación técnica, ahora bien, debe tomarse en cuenta que el contrato de construcción auditado como bien lo indica es un contrato multianual a base de precio alzado y tiempo determinado, como quedó pactado en la Clausula PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO, a su vez remitiendo a numeral II.8 de las Declaraciones donde señala que “conocen y se comprometen a cumplir entre otros con las especificaciones particulares. por lo que, el contratista se compromete contractualmente a realizar una obra por un precio fijo que no variará independientemente de los costos reales, así como el compromiso de la entrega completa. En dicho compromiso se encuentra la elaboración del Proyecto Ejecutivo por parte de la empresa contratista tal ...”.*

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se exponen los argumentos y justificaciones que se consideran importantes y necesarios, también lo es que en dicha información no se acreditó la elaboración e integración de un proyecto ejecutivo previo, completo y debidamente aprobado para la obra de referencia, mencionado que aun y cuando se trate de un contrato a Precio Alzado, no exime a la Entidad Fiscalizada de su obligación legal de contar con los estudios y proyectos ejecutivos necesarios de conformidad con el Marco Normativo, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, correspondiente al **INCISO 38.A**.

Con respecto al **INCISO 38.B**: "...Es de señalar que **se cuenta con los estudios de Impacto Ambiental los cuales cuentan con las resoluciones de impacto: No. Oficio SECMA-OS-0162-2025-1 EXPEDIENTE: SECMA-DRA-DIRA-EIA-OP-003/2025 de fecha 18 de febrero de 2025. Y No. Oficio SECMA-OS-0312-2025-1 EXPEDIENTE: SECMA-DRA-DIRA-EIA-OP-030/2025 de fecha 12 de mayo de 2025. Se presentan las carátulas de los resolutivos ...**".

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que si bien se exhiben carátulas de resolutivos de impacto ambiental emitidos por la autoridad competente, éstos fueron expedidos con posterioridad a la etapa de planeación de la obra y no se acreditó su integración oportuna en el Expediente Técnico Unitario, ni la adopción de medidas preventivas, instrucciones o acciones de mitigación ambiental durante la ejecución de los trabajos, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, correspondiente al **INCISO 38.B**.

Con respecto al **INCISO 38.C**: "..., se hace la aclaración que la contratación de la obra contempla los proyectos integrales y conforme al **artículo 70 fracción II** del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, este podrá celebrarse mediante la modalidad de Precio Alzado. Al ser contratada bajo esta modalidad de conformidad con la **SECCION II DE LOS CONTRATOS A PRECIO ALZADO artículo 82 segundo párrafo**, "Las actividades a desarrollar en los contratos a precio alzado, en todos los casos, deberán referirse a acciones generales, debiendo ser coincidentes entre sí y congruentes con la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución convenido, principalmente en lo que se refiere a la duración, holguras y plazo de inicio y término de cada actividad", ...".

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que si bien la obra fue contratada bajo la modalidad de precio alzado y que el proyecto ejecutivo sería elaborado por la empresa contratista, dicha circunstancia no exime del cumplimiento de las obligaciones establecidas para la etapa de licitación, ni acredita que las Bases de Licitación Pública Estatal hayan integrado los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, normas de calidad y especificaciones de construcción requeridas para la preparación de las proposiciones, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, correspondiente al **INCISO 38.C**.

Con respecto al **INCISO 38.D**: "..., se hace la aclaración de que se manifiesta que las fracciones XII y XIII del artículo 71 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y de sus Municipios, **no son aplicables a Contratos a precio Alzado por las justificaciones siguientes:**

En primer término, no se otorgó anticipo, **las actividades o subactividades se pagan al estar completamente terminadas**, por lo que cualquier pago en exceso **resultaría contrario al esquema contratado**, sin embargo para prevenir este supuesto, en la cláusula décimo octava del contrato **se estableció la hipótesis de el reintegro de saldos a favor del contratante** al señalarse textualmente lo siguiente “Concluida la elaboración del finiquito, cuando resultaren saldos a favor de “EL CONTRATANTE”, se procederá a requerir a “EL CONTRATISTA” el reintegro de los mismos, considerando la tasa anual prevista por el quinto párrafo del artículo 42 de la Ley, para que éste se efectúe dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de que “EL CONTRATISTA” sea omiso al requerimiento señalado, se procederá a tramitar la afectación de fianzas ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado...”.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, no se justifica que dichas disposiciones sean inaplicables, ni se demuestra que sus contenidos hayan sido incorporados de forma expresa, clara y equivalente en el contrato de obra, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, correspondiente al **INCISO 38.D**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con los hechos observados en los **INCISOS 38.A, 38.B, 38.C y 38.D** por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número **38**.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-032**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 39

INCISO 39.A: Presentación de la Cédula de avance número uno fuera del plazo correspondiente.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se constató, que la estimación número uno fue presentada y autorizada fuera de la temporalidad establecida por la ley, tiene un periodo del día 24 al 30 de septiembre del 2024, es decir de solo 6 días laborables, con fecha de emisión del 2 de octubre del mismo año y con un importe liquido a pagar de 7 millones 609 mil 810 pesos.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 42, párrafo primero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusulas Novena de la forma de pago, párrafos segundo y tercero, Décima Del periodo de pago, párrafos primero y segundo del contrato no. SEDUM-EJ-OPMULT-LP-FGP09-12/2024.

INCISO 39.B: Incumplimiento al programa general de ejecución de la obra.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la obra pública, se encontraron conceptos que fueron cobrados anticipadamente, conforme al programa de ejecución; sin embargo, dichos conceptos fueron incluidos y adquiridos en las Cédulas de Avance de Obra números 2 y 3. Derivado de ello, se identificó una diferencia por un importe de 14 millones 833 mil 94 pesos, autorizados y pagados mediante Certificados de Avance de Obra correspondientes a las Cédulas 01, 02 y 03, a la empresa contratista fuera del programa de obra y sin justificación.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 78, 79 y 145, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Clausula Segunda, Novena, párrafos primero, segundo y séptimo párrafo y Décima, párrafo primero del Contrato de Obra Pública SEDUM-EJ-OPMULT-LP-FGP09-12/2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número SEDUM/OS/0026/2026 de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para los textualmente lo siguiente:

Con respecto al **INCISO 39.A**: "...Respecto a la observación, se presenta en medio digital certificado, **carpeta 240488 Teleferico Morelia**, el Contrato, así como el primer Convenio Modificatorio y su Dictamen Técnico, donde se destaca que la forma de pago es mensual; efectivamente, **se efectuó el pago correspondiente a la contratista en la Estimación 1 presentada y ello fue debido a que el periodo establecido para tramite de pagos es mensual, lo que corresponde al mes de septiembre conforme a lo establecido en la**

cláusula novena del contrato. Lo anterior, conforme a la fecha que se establece como de corte, la cual de conformidad con el artículo 42 tercer párrafo de la Ley de Obra Pública y servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y sus Municipios ...”**se fijará invariablemente los días quince o treinta de cada mes calendario**”, de lo cual se deduce que la fecha de corte fue el 30 de septiembre de 2024...”.

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: 4.1 Dictamen Técnico, y Primer Convenio Modificadorio del Contrato Teleférico Morelia.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se exponen los argumentos y justificaciones que se consideran importantes y necesarios, también lo es que se argumenta que la forma de pago pactada en el contrato es de carácter mensual y que la fecha de corte se fijó al 30 de septiembre de 2024, lo cierto es que la estimación número uno ampara un periodo de ejecución de únicamente seis días laborables, circunstancia que no resulta congruente con el esquema ordinario de estimaciones previsto en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, ni con las cláusulas contractuales que regulan la periodicidad, integración y presentación de las mismas, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, correspondiente al **INCISO 39.A.**

Con respecto al **INCISO 39.B:** “... “Existen notas de bitácora en particular la 8 y 22 las cuales señalan textualmente lo siguiente:

NOTA No. 8 de fecha 02 de octubre de 2024; “Se informa que se encuentra en proceso la fabricación en planta LEITNER de componentes y subsistemas del Sistema Electromecánico de la línea de las estaciones, de acuerdo al orden de los TDR (Términos de Referencia).

06 Estadio

05 Eduardo Ruiz

04 Primo Tapia

03 Obelisco

02 Ciudad Universitaria

Siguen los trabajos de topografía para la poligonal de apoyo del Bucle Norte.

NOTA No.22 de fecha 07 de noviembre de 2024; “En alcance a la nota #5 del mes de octubre, se solicita por parte de la empresa a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad el adelanto de actividades en la estimación (Cedula de avance #2), con código SEM2 (Fabricación de sistema electromecánico de estaciones) debido al tiempo de fabricación y traslado desde la Matriz de la empresa, sin realizar modificación alguna que afecte el programa de obra previamente validado por la Secretaría ...”.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, me menciona que si bien se invocan notas de bitácora mediante las cuales se solicitó el adelanto de actividades relacionadas

con el sistema electromecánico, dichas manifestaciones no acreditan la modificación formal del Programa General de Ejecución ni justifican jurídicamente la autorización y pago anticipado de conceptos programados para el ejercicio fiscal 2025, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, **correspondiente al INCISO 39.B.**

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con los hechos observados en los **INCISOS 39.A y 39.B** por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 39.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-033**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2.1.2. Observación Preliminar número 40

INCISO 40.A: Financiamiento indebido a la empresa contratista por pago fuera de programa de la actividad denominada SISTEMA ELECTROMECAÁNICO DE ESTACIONES.

De la revisión al Expediente Técnico Unitario de la Obra Pública Multianual, la Entidad Fiscalizada autorizó el Certificado de Avance de Obra Número 002, sin embargo al revisar el catálogo de actividades de obra y sub actividades contratado, en concordancia con el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con lo presentado en la cédula de avances 002 que corresponde al pago del Certificado de Obra 002, se observa una diferencia entre los montos programados y los montos ejecutados, esto debido a que la actividad SEM. 2 SISTEMA ELECTROMECAÁNICO DE ESTACIONES y sus respectivas sub actividades están programadas para comenzar a realizarse en febrero de 2025.

Asimismo, no se identifican reprogramaciones formales que justifiquen los desfases observados, en conjunto, esta situación evidencia una ejecución financiera que no coincide con el avance programado, caracterizada por adelantos de pago en etapas tempranas, falta de correspondencia entre la programación y la certificación de los trabajos y ausencia de ajustes formales al programa financiero.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 83, 84, 85, 86, 87 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Cláusula Segunda, Novena, primer,

segundo y séptimo párrafo y Décima del Contrato de Obra Pública SEDUM-EJ-OPMULT-LP-FGP09-12/2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para los textualmente lo siguiente:

Con respecto al **INCISO 40.A**: *“...Cabe mencionar que el proyecto es un Proyecto Multianual y que el material que se tiene que comprar, no es un material que se compre en el País y que se pueda adquirir en cualquier momento por lo que su compra debe de ser con un tiempo de antelación a la realización de los trabajos en virtud que se hace a la medida y con diversas características que, este debe ser solicitado con oportunidad para que se envíe al País en el momento que se va a requerir, además, justo es mencionar que por motivos de incrementos sujetos a diversas circunstancias el pedido se realiza como ya se mencionó con antelación. No hacer el pedido con oportunidad podría implicar tener un incremento en costos independientemente que sea un contrato a precio alzado, podríamos tener solicitudes de la empresa argumentando el costo máxime si este excediera un límite considerable en el incremento, por lo que para evitar ese tipo de situación y en virtud de tratarse de un proyecto multianual se otorgó...”*

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se menciona que si bien se exponen argumentos relacionados con la naturaleza multianual del proyecto, la necesidad de adquisición anticipada de materiales importados y la relevancia estratégica del sistema de transporte por cable, no se acreditó documentalmente que los pagos autorizados mediante los Certificados de Avance de Obra números 001, 002 y 003 se encontraran debidamente alineados al Programa General de Ejecución vigente, ni que existieran reprogramaciones formales o autorizaciones que justificaran el desfase entre el avance físico programado y la ejecución financiera, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, correspondiente al **INCISO 40.A**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores, los elementos proporcionados no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado del **INCISO 40.A** por lo que **se ratifica** la Observación Preliminar número 40.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-034**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

De la OBRA 00, Folio 230268: Construcción e implementación del Sistema de Transporte por cable en Uruapan, Michoacán.

1. Revisión Documental

1.1 Ejecución

Se verificó que las obras públicas se ejecutaron de acuerdo con el plazo y montos pactados y, en caso de modificaciones, éstas se encuentren debidamente justificadas, y formalizadas mediante los convenios respectivos; en su caso, revisar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento. Asimismo, se verificó que las obras se encuentren finiquitadas y recibidas de acuerdo con la normativa; por lo que se conoció lo siguiente:

1.1.1. Observación Preliminar número 41

INCISO 41.A: Falta de proyecto estructural autorizado previo a la ejecución de la obra.

Durante la revisión de las cédulas de obra de la 04 a la 15, correspondientes a la anualidad 2024, se identificó la ausencia de un proyecto estructural y planos estructurales autorizados y debidamente firmados por un especialista en la materia, que corresponden a las cimentaciones de los mástiles pertenecientes al sistema estructural de cada estación, además de las cimentaciones de las torres en los intertramos de estaciones. No se localizaron memorias de cálculo estructural, modelos de análisis que sustenten las acciones ejecutadas, ni especificaciones relacionadas con los materiales, armados o criterios de diseño aplicables

Lo anterior se sustenta en la revisión de las estimaciones de la 4 a la 15, correspondientes a la anualidad 2024, donde los conceptos de proyecto estructural en cimentaciones tienen un 41.28 por ciento de avance durante toda la anualidad, mientras que el apartado de suministro de materiales el suministro de acero de refuerzo para el armado de las pilas de cimentación de mástiles y torres, así como su posterior construcción cuentan con un de avance superior en porcentaje, lo cual se puede constar en la siguiente tabla:

CLAVE	PARTIDA/SUBPARTIDA	PORCENTAJE DE AVANCE
1	PROYECTO EJECUTIVO	63%
1.3.7	ESTRUCTURAS Y CIMENTACIÓN	
1.3.7.1	PROYECTO ESTRUCTURAL	41.28%
1.3.7.2	MEMORIA DESCRIPTIVA	0.00%
1.3.7.3	MEMORIA DE CÁLCULO	0.00%

CLAVE	PARTIDA/SUBPARTIDA	PORCENTAJE DE AVANCE
5	OBRA CIVIL CIMENTACIÓN DE TORRES Y MÁSTILES PARA ESTACIONES	
5.1	MÁSTILES DE ESTACIÓN E1 IMMS	100.00%
5.2	MÁSTILES DE ESTACIÓN E2 LIBRAMIENTO OTE.	30.01%
5.3	MÁSTILES DE ESTACIÓN E3 PLAZA ÁGORA	68.60%
5.4	MÁSTILES DE ESTACIÓN E4 PRESIDENCIA	92.00%
5.5	MÁSTILES DE ESTACIÓN E5 CENTRO	65.60%
5.6	MÁSTILES DE ESTACIÓN E6 MERCADO ZONA PONIENTE	26.61%
5.7	CIMENTACIONES DE TORRES, TRAMO E1 - E2	85.10%
5.8	CIMENTACIONES DE TORRES, TRAMO E2 - E3	53.82%
5.9	CIMENTACIONES DE TORRES, TRAMO E3 - E4	76.24%
5.10	CIMENTACIONES DE TORRES, TRAMO E4- E5	29.34%
5.11	CIMENTACIONES DE TORRES, TRAMO E5- E6	0.00%
6	OBRA CIVIL: EDIFICIOS DE ESTACIONES E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS	
6.1	EDIFICIO DE ESTACIÓN E1 IMSS	23.47%
6.2	EDIFICIO DE ESTACIÓN E2 LIBRAMIENTO OTE.	17.54%
6.3	EDIFICIO DE ESTACIÓN E-3 PLAZA ÁGORA	6.30%
6.4	EDIFICIO DE ESTACIÓN E2 LIBRAMIENTO OTE.	0.00%
6.5	EDIFICIO DE ESTACIÓN E2 LIBRAMIENTO OTE.	18.06%
6.6	EDIFICIO DE ESTACIÓN E2 LIBRAMIENTO OTE.	0.00%

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM/OS/SUBOM/0468/2025 de fecha 5 de junio de 2025.

De la tabla anterior se desprende que durante la anualidad 2024, que los conceptos "memoria descriptiva" y "memoria de cálculo" tiene un avance de 0 por ciento de avance a diciembre de 2024, mientras los conceptos de OBRA CIVIL CIMENTACIÓN DE TORRES Y MÁSTILES PARA ESTACIONES Y OBRA CIVIL: EDIFICIOS DE ESTACIONES E INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS, tiene diferentes porcentajes de avance, cabe mencionar que la memoria de cálculo es el sustento técnico ingenieril para el diseño de los elementos estructurales de una obra, si dimensionamiento, estructuración, cantidad de refuerzo, y posterior a esta se pueden plasmar los resultados en el plano estructural.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 1º, 2º, fracción II, 5º, 6º, 10, fracción IX, 13, 25 fracción II, 28 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracciones I, XII, XIII, XIV, 161, fracción VI del Reglamento de la Ley de

Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; Normas técnicas complementarias para el diseño de estructuras y Normas técnicas complementarias para el diseño por sismo.

INCISO 41.B: Ausencia de Bitácora de Obra

Durante la revisión documental realizada como parte de la fiscalización de la anualidad 2024, se observó que la Entidad Fiscalizada no presentó la Bitácora de Obra, aun cuando se trata de un proyecto multianual de complejidad técnica por el tamaño de la obra, 6 estaciones y 47 torres, con actividades especialmente sensibles, como estudios preliminares, cimentaciones, montaje de torres, construcción de estaciones y la instalación del sistema electromecánico.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 9°, 45, 135 y 159 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 41.C: Cambios a la red de actividades y sub actividades respecto al proyecto original contratado, sin actualización de ruta crítica y programa calendarizado de actividades y sub actividades.

Durante la revisión documental realizada como parte de la fiscalización de la anualidad 2024 de la obra en comento, se identificó que la Entidad Fiscalizada firmó el segundo convenio modificatorio, con fecha 11 de marzo de 2024, mediante el cual de nueva cuenta se autorizaron cambios significativos a la red de actividades y sub actividades contratada, las cuales aumentaron de manera significativa, cabe mencionar que ya habían integrado actividades y sub actividades en el primer convenio modificatorio de la anualidad 2023.

Los cambios observados autorizados a la red de actividades y sub actividades no representan una simple adecuación, sino una descripción más detallada de las Actividades y Sub actividades del proyecto original; mencionando que la red de actividades es un elemento clave en la planeación y control de una obra pública porque define la secuencia y tiempos de ejecución, sirve como base para el programa de obra, y es el parámetro oficial para medir el avance físico y financiero del contrato; y como se observa en el documento denominado "2do Convenio Modificatorio" de fecha 11 de marzo de 2024, se aprobó nueva modificación a la Red de Actividades y sub Actividades

Por lo que la Entidad Fiscalizada incumplió la obligación de actualizar el programa de ejecución y la ruta crítica después de modificar sustancialmente el proyecto mediante la incorporación de 1,639 actividades nuevas, autorizadas en el Segundo Convenio Modificatorio.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 1°, 2°, fracción II, 25 fracción II, y 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V, numeral 74, 91, 92 y 102 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusula novena párrafos segundo y tercero del contrato de obra SEDUM-EJ-OPMULT-F/FI02-26/2023.

INCISO 41.D: Modificación al trazo y reubicación de torres del teleférico.

Con motivo de la inspección física realizada al proyecto del Sistema de Transporte por Cable en Uruapan, se revisó la ubicación de la torre número 8, reportada en la Cédula de Avance 006, correspondiente al periodo comprendido del 23 de febrero al 22 de marzo de 2024. En la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, dicha torre se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: latitud 19° 24' 37.244" N y longitud 102° 1' 27.672" O, ubicándose sobre la calle General Cristóbal Limón.

No obstante, durante la inspección física efectuada en campo, se constató que la torre número 8 se encuentra en una ubicación distinta, con coordenadas latitud 19° 24' 39.77" N y longitud 102° 1' 28.11" O, situándose sobre la Calzada La Fuente, lo que evidencia un desplazamiento respecto de la posición originalmente prevista en el proyecto.

Proyecto		Inspección Física	
Ubicación de la torre número 8 en cédula de avance 006, periodo del 23 de febrero al 22 de marzo de 2024.	Latitud 19° 24' 37.244" N, Longitud 102° 1' 27.672" O. Ubicada sobre calle Gral. Cristóbal Limón.	Ubicación de la torre en inspección física realizada.	Latitud 19° 24' 39.77" N, Longitud 102° 1' 28.11" O. Ubicada sobre Calzada la Fuente.

Por lo anteriormente expuesto, la nueva ubicación de la torre número 8 implica un cambio en la geometría del trazo, distancias entre torres, inclinación del cable portante y, en su caso, cimentaciones y estudios de mecánica de suelos, después de la inspección física nuevamente se analizó el expediente técnico y no se encontró documentación que soporte este cambio, tales como nota en bitácora de obra, dictamen técnico de justificación, aprobación formal del supervisor o residente de obra, actualización del proyecto ejecutivo, reprogramación de actividades o convenio modificadorio que respalde la reubicación de la Torre número 8 del teleférico de Uruapan.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 14 fracción I, 25 fracción II y 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 9, fracción V,

numeral 74, 87, 88, 89, 90 y 91 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

INCISO 41.E: Falta de presentación de cédula de avance de obra.

Durante la revisión documental correspondiente a la fiscalización de la anualidad 2024, de la obra en comento se identificó que la Entidad Fiscalizada no presentó la Cédula de Avance de Obra número 16 correspondiente al periodo de ejecución del 01 al 31 de diciembre de 2024, documento indispensable para acreditar el avance físico financiero de los trabajos ejecutados

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 42 párrafo primero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 82, 83, 86, 87 y 91 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y Cláusula Novena del contrato SEDUM-EJ-OPMULT-F/FI02-26/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023.

INCISO 41.F: Incumplimiento al programa general de ejecución de la obra.

Durante la revisión documental realizada como parte de la fiscalización de la obra en comento, se conoció que, al revisar las actividades del programa general de ejecución de la obra contratado, en concordancia con el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con lo presentado en la cédula de avances tiene un monto ejecutado de 1 mil 470 millones 902 mil 301 pesos ocasionando una diferencia entre los montos programados y los montos ejecutados.

Derivado de lo anterior, se tiene una diferencia negativa por un importe de 587 millones 566 mil 537 pesos, mencionando que, si bien es cierto, se están reteniendo penas convencionales, también lo es que se tiene un atraso al 31 de diciembre de 2024 del 25 % por ciento, del avance general en la obra, incumpliendo con la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato SEDUM-EJ-OPMULT-F/FI02-26/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 83, 84, 85, 86, 87 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y Cláusulas Segunda, Novena, primer, segundo y séptimo párrafo y Décima del Contrato de Obra Pública SEDUM-EJ-OPMULT-F/FI02-26/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para los textualmente lo siguiente:

Con respecto al **INCISO 41.A:** *“...Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda...”*.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada presentó en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Michoacán, el día 22 de enero de 2026, oficio número **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 21 de enero de 2026, por medio del cual hace una serie de manifestaciones y argumentaciones, mismas que dicen lo siguiente:

Con respecto al **INCISO 41.A:** *“...En atención a la observación realizada por la auditoría respecto a la falta de evidencia de diseño estructural y la ausencia de validaciones por parte de un Director Responsable de Obra (DRO) o responsable del diseño estructural, se informa lo siguiente:*

- ✓ *La contratista ha presentado formalmente los criterios de diseño que sirvieron de base para la elaboración de los proyectos de torres y estaciones. Estos criterios están documentados y codificados en los siguientes escritos y documentos, los cuales abarcan aspectos estructurales, eléctricos, de instalaciones especiales, hidrosanitarias, PCI y aire acondicionado,*
- ✓ *Asimismo, a finales de mayo se realizó la entrega del proyecto ejecutivo en tres paquetes: obra civil e instalaciones en edificios, sistema electromecánico y arquitectura. En estos documentos se encuentran incluidos los planos y memorias de cálculo correspondientes a todas las especialidades, ...*
- ✓ *En seguimiento a lo anterior, se han generado observaciones y modificaciones que han sido atendidas por la contratista, dando como resultado diferentes versiones actualizadas del proyecto ejecutivo y el proyecto APC. Todo lo anterior demuestra que sí existe documentación soporte del diseño estructural y de las especialidades, así como evidencia de la atención a las observaciones y el cumplimiento progresivo de los requisitos normativos aplicables.*

Documentales que se presentan para su verificación y procedencia, en medio digital certificado, en la carpeta denominada "230268 Teleférico Uruapan" / Observación 41.A, y con las cuales se acredita que esta Secretaría cumplió en la observancia del marco normativo. Cabe hacer mención que dicha información no se encontraba integrada en el Expediente Unitario de la Obra, motivo por el cual al momento de atender la orden de auditoría se omitió su presentación en los medios digitales proporcionados a esa autoridad, y una vez localizada se procedió a la integración de esta al expediente correspondiente..."

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se exponen los argumentos y justificaciones que se consideran importantes y necesarios, anexando documentación correspondiente a: Carpeta denominada Observación 41.A, también lo es que la Entidad Fiscalizada no acreditó la existencia de un proyecto estructural completo, definitivo y debidamente validado que sustentara la ejecución de las cimentaciones de mástiles, torres e intertramos del Sistema de Transporte por Cable en Uruapan, toda vez que la documentación presentada corresponden únicamente a secciones parciales de la obra, carecen de validación por un Director Responsable de Obra o especialista independiente, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, correspondiente al **INCISO 41.A.**

Con respecto al **INCISO 41.B:** "...Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, **por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite.** De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo **se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda...**".

Con respecto al **INCISO 41.B:** "...Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada "**230268 Teleférico Uruapan**" / **Observación 41.B,** la bitácora de Obra; en atención a la observación señalada respecto a la ausencia de la bitácora de obra en el expediente técnico de la obra "Construcción e implementación del Sistema de Transporte por Cable en Uruapan, Michoacán", se informa que **la bitácora de obra sí existe y se encuentra debidamente elaborada conforme a la normativa aplicable,** misma que se comparte y pone a disposición, la cual está integrada por 171 notas que abarcan desde el 22 de septiembre de 2023 hasta el 20 de diciembre de 2024..."

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta Observación 41.B / 01_Bitacora Obra.

Derivado del análisis a los argumentos presentados se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada en relación a la presentación de la Bitácora de Obra, por lo que se subsana lo correspondiente al **INCISO 41.B**.

Con respecto al **INCISO 41.C**: *“Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda.”.*

Con respecto al **INCISO 41.C**: *“Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada “230268 Teleférico Uruapan” / Observación 41.C, el programa de ejecución actualizado del contrato conforme a las modificaciones aprobadas en el segundo convenio modificatorio.*

Documentales que se presentan para su verificación y procedencia, y con las cuales se acredita que esta Secretaría cumplió en la observancia del marco normativo. Cabe hacer mención que dicha información no se encontraba integrada en el Expediente Unitario de la Obra, motivo por el cual al momento de atender la orden de auditoría se omitió su presentación en los medios digitales proporcionados a esa autoridad, y una vez localizada se procedió a la integración de esta al expediente correspondiente. ...”.

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta Observación 41.C / Programa Desglosado Uruapan Segundo Convenio.

Derivado del análisis a los argumentos presentados se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada en relación a la presentación de la Bitácora de Obra, por lo que se subsana lo correspondiente al **INCISO 41.C**.

Con respecto al **INCISO 41.D**: *“Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52*

primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo **se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda.**”.

Con respecto al **INCISO 41.D**: “Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada **“230268 Teleferico Uruapan” / Observación 41.D**, los documentos que respaldan el cálculo del sistema electromecánico; los primeros cuatro corresponden al anteproyecto y los restantes al proyecto ejecutivo, junto con sus respectivos cálculos, así mismo manifestar que, la ubicación en comento de la torre 8, se refiere al anteproyecto. El anteproyecto se presentó en enero de 2024; como resultado de su revisión, la SEDUM solicitó modificaciones a dicho anteproyecto, solicitando a su vez que se iniciaran los cálculos de las nuevas ubicaciones, lo que dio como resultado un nuevo perfil presentado en marzo de 2024, en el cual se presentó para su revisión y aprobación el proyecto ejecutivo (mayo 2024). Cabe señalar que la modificación de la ubicación de la torre 8 respondió principalmente a cuestiones sociales, ya que se buscó minimizar las afectaciones a las vialidades y reducir el impacto en el entorno urbano, privilegiando el bienestar de la comunidad y la funcionalidad del sistema. ...”.

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta Observación 41.D / Anteproyecto Electromecánico y Proyecto electromecánico.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, si bien es cierto que se exponen los argumentos y justificaciones que se consideran importantes y necesarios, anexando documentación correspondiente a: Carpeta Observación 41.D / Anteproyecto Electromecánico y Proyecto electromecánico, también lo es que la Entidad Fiscalizada presentó anteproyecto y proyecto ejecutivo en los que se refleja la reubicación de la torre número 8, dicha documentación no acredita la autorización formal, oportuna y debidamente fundada del cambio, ni la emisión de un dictamen técnico previo que sustente la modificación geométrica y estructural del sistema, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, correspondiente al **INCISO 41.D**.

Con respecto al **INCISO 41.E**: “Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, **por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite**. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo **se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda.**”.

Con respecto al **INCISO 41.E**: *“Con relación a la presente observación, se presenta en medio digital certificado, en la carpeta denominada **“230268 Teleférico Uruapan”** / **Observación 41.E, Cédula de Avance número 16**. En relación con la observación emitida, se precisa que la Cédula de Avance número 16 no fue integrada dentro del expediente técnico en el periodo originalmente señalado, ya que cubre el lapso del 23 de diciembre al 22 de enero de 2025. No obstante, conscientes de la importancia del seguimiento y validación, se ha procedido a integrar la cédula correspondiente, en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.*

Por otro lado, respecto a la tabla presentada en la página 247, elaborada por la autoridad fiscalizadora, consideramos necesario aclarar que los periodos consignados no se alinean con los establecidos en las cédulas de avance, dado que la fecha de corte ha sido definida al día 22 de cada mes conforme al contrato y a los procedimientos internos.

*Documentales que se presentan para su verificación y procedencia, y con las cuales se acredita que esta Secretaría cumplió en la observancia del marco normativo. Cabe hacer mención que dicha información no se encontraba integrada en el Expediente Unitario de la Obra, motivo por el cual al momento de atender la orden de auditoría se omitió su presentación en los **medios digitales proporcionados a esa autoridad, y una vez localizada se procedió a la integración de esta al expediente...**”.*

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: Carpeta Observación 41.E / CÉDULA_16 TELEFERICO URUAPAN.

Derivado del análisis a los argumentos presentados se concluye que las documentales ofertadas presentaron elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar la inconsistencia detectada en relación a la presentación de la Bitácora de Obra, por lo que se subsana lo correspondiente al **INCISO 41.E**.

Con respecto al **INCISO 41.F**: *“Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, **por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite**. De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo **se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda.**”.*

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: No exhibe documentación/ No se adjunta documentación

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se observa que no se aporta información ni documentación adicional que permita aclarar la observación señalada. La respuesta se limita a indicar que la información aún está en proceso de análisis, pero no se acompaña de ningún documento que justifique, compruebe o aclare dicha situación. Por otro lado, solicitar que se notifique al exservidor público que actuó como residente de obra, no representa una aclaración válida, ni libera a la Entidad Fiscalizada de su responsabilidad de atender la observación de manera debidamente fundada y respaldada con evidencia, por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, correspondiente al **INCISO 41.F**.

Concluida la valoración de la misma y de acuerdo a las premisas anteriores los elementos proporcionados en relación a los **INCISOS 41.B, 41.C y 41.E**, se tienen por aclarados, sin embargo, con respecto a los **INCISOS 41.A, 41.D y 41.F** no justificaron técnicamente las omisiones detectadas, derivado de lo anterior, se tiene que la Entidad Fiscalizada justifica parcialmente las inconsistencias que guarda relación con los hechos observados por lo que **se rectifica** la Observación Preliminar número 41.

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-035**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

2. Revisión Financiera

2.1. Pagos

Se verificó que los pagos realizados se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte. Asimismo, constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados con cargo a los recursos correspondientes a las obras; por lo que se conoció lo siguiente:

2.1.1. Observación Preliminar número 42

INCISO 42.A: Financiamiento indebido de obra

Durante la revisión documental realizada como parte de la fiscalización de la anualidad 2024, se observó que la Entidad Fiscalizada autorizó los Certificados de Avance de Obra Números 002, 003 y 004, como se muestra a continuación:

CERTIFICADOS DE AVANCE DE OBRA	MONTO DEL CERTIFICADO DE OBRA A PAGAR	ESTIMACIONES	FECHAS RELATIVAS AL AVANCE	FECHAS LÍMITES DE PAGO
001	\$578,470,259	001	22 de septiembre al 22 de octubre de 2023	30 de noviembre de 2023
	\$41,017,238	001	22 de septiembre al 22 de octubre de 2023	30 de abril de 2024
002	\$497,254,396	002 a 006	23 de octubre de 2023 al 22 de marzo de 2024	30 de abril de 2024
003	\$42,396,359.	007, 008, 009	23 de marzo al 22 de junio de 2024	29 de julio de 2024
004	\$107,692,231	010, 011, 012	23 de junio al 22 de septiembre de 2024	29 de octubre de 2024

Se identificó que durante el ejercicio fiscal 2024 dos mil veinticuatro, la Entidad Fiscalizada autorizó pagos mediante los Certificados de Avance de Obra números 002 sin que existiera correspondencia entre los montos pagados y el avance real programado conforme al Programa General de Ejecución vigente como se muestra en la siguiente tabla:

NÚMEROS DE ESTIMACIONES	MONTO DEL CERTIFICADO DE OBRA	MONTO PROGRAMADO	MONTO EJERCIDO	FECHAS
002 a la 006	\$497,254,396	\$320,822,844	\$439,788,997	01 de octubre de 2023 al 01 de febrero de 2024

FUENTE: Información presentada por la Entidad Fiscalizada mediante oficio número SEDUM/OS/SUBOM/0468/2025 de fecha 5 de junio de 2025.

Con base en el programa actividades vigente y las cédulas de avance reportadas, se observó que el comportamiento del proyecto durante el periodo enero a septiembre de 2024, presenta un patrón irregular inicialmente se realizaron pagos adelantados superiores al avance programado, y posteriormente la obra acumuló rezagos físicos, sin que ello fuera ajustado o compensado en los pagos aplicados, o mencionado en bitácora de obra, observando que en los primeros cinco meses de la anualidad 2024, los pagos fueron realizados por encima del avance programado de obra, esto provocó que la curva financiera aplicada no coincidiera con la curva programada formalmente aprobada, que es la base de la Obra Pública Multianual, con la curva real muestra una estructura de pagos lo que representa un esquema de financiamiento adelantado al contratista, contrario a lo que es un contrato multianual a precio alzado, donde únicamente pueden autorizarse pagos cuando exista correspondencia con catálogo contractual y registro en el programa de ejecución vigente

Por lo que los pagos realizados no siguieron el programa de ejecución vigente, ni el seguimiento de las actividades calendarizadas, además de que se muestran pagos improcedentes o anticipados, dado que los montos de los certificados de avance de obra, en varios periodos superan o no coinciden con los montos que debieron haberse ejecutado conforme al calendario aprobado, esto ocasiona que se pierde la capacidad de medir el avance físico financiero real de la obra que exige la normativa.

Disposiciones Jurídicas incumplidas

Artículos 1, 2, fracción II, 42 párrafo segundo y séptimo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; 83, 84, 85, 86, 87 y 145 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y Cláusula Segunda, Novena, primer, segundo y séptimo párrafo y Décima del Contrato de Obra Pública SEDUM-EJ-OPMULT-F/FI02-26/2023 de fecha 21 de septiembre de 2023.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante oficio número **SEDUM/OS/0026/2026** de fecha 15 de enero de 2026, presentado por la Entidad Fiscalizada, manifiesta para los textualmente lo siguiente:

Con respecto al **INCISO 42.A**: "...Con relación a la observación, me permito manifestar que se está analizando la información del Expediente Unitario del Servicio; a fin de dar atención adecuada a la observación en comento; lo anterior, en virtud de que el residente de supervisión, ya no se encuentra laborando en la SEDUM, **por lo que se le notificará a fin de que aclare, justifique o proporcione en su caso la evidencia documental que así lo acredite.** De lo anterior se solicita a esa autoridad que de conformidad con el artículo 52 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo **se notifique de manera personal al exservidor público que fungió como residente de obra, las observaciones preliminares que lo impliquen a fin de que presente lo a que su derecho corresponda...**".

Documentación presentada en medio digital certificado formato PDF: No exhibe documentación/ No se adjunta documentación.

Derivado del análisis a los argumentos presentados, se observa que no se aporta información ni documentación adicional que permita aclarar la observación señalada. La respuesta se limita a indicar que la información aún está en proceso de análisis, pero no se acompaña de ningún documento que justifique, compruebe o aclare dicha situación. Por otro lado, solicitar que se notifique al exservidor público que actuó como residente de obra no representa una aclaración válida, ni libera a la Entidad Fiscalizada de su responsabilidad de atender la observación de manera debidamente fundada y respaldada con evidencia,

por lo que se concluye que no existen elementos de prueba suficientes y competentes para subsanar las inconsistencias detectadas, correspondiente al **INCISO 42.A.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFE/DFE/CP2024/AO/UPP105/027/IPI-036**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

3. Revisión Física

3.1. Volúmenes (Inspección Física)

Se verificó mediante visitas de inspecciones físicas, la volumetría de los conceptos de obra seleccionados para determinar si corresponden a lo presentado en las estimaciones pagadas; asimismo, que las obras están concluidas, en correcto funcionamiento y que los conceptos seleccionados cumplen con las especificaciones del proyecto; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones, en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficios números **SEDUM/OS/0026/2026** y **SEDUM/SUBSEC/DOM/DSELB/001/2026**, de fecha 15 y de fecha 21 de enero de 2026 respectivamente, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información de Obra Pública y de los Servicios Relacionados con la misma sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, se determinó que cumple parcialmente en términos generales con las disposiciones normativas, constatando las bases y mecanismos tendientes a los procesos de planeación, programación, presupuestación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de los trabajos de las obras públicas, toda vez que se identificaron Deficiencias Técnicas, Administrativas y Pagos no Justificados en cuanto a la falta de evidencias documentales en relación al incumplimientos en programas de obra, pagos no justificados, faltas de regulaciones en materia de impacto ambiental, Falta de estipulación de cláusulas contractuales, cambios a la red de actividades y sub actividades respecto al proyecto original contratado, sin actualización de ruta crítica y programa calendarizado de actividades y sub actividades, así como Financiamiento indebido a la empresa contratista por pagos fuera de programa de actividades de las obras o servicios contratados, sobre lo cual se instaurará procedimientos de investigación y se elaborarán los Informes de Presuntas Irregularidades.

Adicionalmente, es importante informar que, con relación a las obras identificadas como: *"CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE EN URUAPAN, MICHOACÁN"* y *"CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE POR CABLE EN MORELIA"*, atendiendo a que estas obras públicas multianuales en el ejercicio fiscal 2025, se encuentran en una fase de maduración de los Proyectos contratados, encontrándose etapas de puesta en marcha, operación, conservación y mantenimiento de acuerdo a los programas contratados, este órgano de fiscalización tiene a bien, proponer a esa dependencia responsable de la ejecución de estas obras públicas Multianuales, la elaboración y llenado de una Matriz de Seguimiento de las obras contratadas, que permita ser un instrumento de gestión y control, para monitorear el progreso de los proyectos a nivel de avance del cumplimiento de los planes y programas autorizados suscritos, para evaluar las operaciones de manera estadística, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y en su caso, tomar decisiones adecuadas, registrando detalles como responsables, estados (en curso, pendiente, finalizado), fechas límite y próximos pasos.

Asimismo, elaborar y dar seguimiento a una Matriz de Riesgos, como herramienta para identificar, evaluar y priorizar los riesgos potenciales del proyecto (retrasos en su construcción, puesta en marcha, capacitación de personal y mantenimiento, entre otros), ayudando a enfocar recursos en los riesgos más críticos (bajos, moderados o altos) con el fin de implementar estrategias de prevención y mitigación con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos; cabe mencionar que, a fin de prever situaciones que resulten en posibles infracciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Michoacán u otras disposiciones normativas de índole civil y/o penal, y en cumplimiento en los plazos y términos definidos en la contratación de estas importantes obras, se deberá cumplir antes de la puesta en marcha y uso público, con la certificación correspondiente

para la operación emitida por las instancias autorizadas y reconocidas para tal efecto, así como, con la capacitación adecuada al personal operador de este sistema de transporte.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Contador Público
María Petra Hernández Rojas
Directora de Fiscalización Estatal





Ver más sobre Política Integral

Nota: Esta foja que contiene sólo firmas corresponde al Informe Individual de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, correspondiente a la Auditoría de Obra del ejercicio fiscal 2024.

